

BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
5.450.000.000 EUROS

		<u>DBRS / S&P</u>
Serie A	5.341.000.000 euros	AA (sf) / AA (sf)
Serie B	109.000.000 euros	A (high) (sf) / AA (sf)

Respaldados por participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos hipotecarios cedidos por



Entidad Directora y Suscriptora de la Emisión de Bonos



Agente de Pagos



Fondo constituido y administrado por



Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de junio de 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE SUPLEMENTAR EL FOLLETO

Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 13 de junio de 2024 y será válido durante un plazo máximo de 12 meses desde dicha fecha. No obstante, como Folleto para la admisión a cotización de valores en un mercado regulado, será válido solamente hasta la fecha en que los Bonos sean admitidos a cotización, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "Reglamento de Folletos" o el "Reglamento (UE) 2017/1129").

Conforme a lo anterior, se manifiesta expresamente que la obligación de suplementar el Folleto en caso de que ocurran nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no resultará de aplicación una vez que los Bonos sean admitidos a cotización en un mercado regulado.

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	7
DOCUMENTO DE REGISTRO PARA BONOS DE TITULIZACIÓN (Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980)	22
1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	22
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	22
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro	22
1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en el Documento de Registro	22
1.4 Información procedente de terceros en el Documento de Registro	22
1.5 Aprobación por la CNMV	22
2. AUDITORES LEGALES	22
2.1 Auditores del Fondo	22
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo	23
3. FACTORES DE RIESGO	23
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	23
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización	23
4.2 Nombre legal y comercial del Emisor	23
4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro	23
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del Emisor	23
4.4.1 Fecha de constitución del Fondo	23
4.4.2 Periodo de actividad del Fondo	24
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo	24
4.4.4 Extinción del Fondo	25
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor	26
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo	27
4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor	28

5.	DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL	28
5.1	Breve descripción de las actividades principales del Emisor	28
6.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	29
6.1	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil	29
6.2	Auditoría de cuentas	29
6.3	Actividades principales	29
6.4	Capital social y recursos propios	31
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades	31
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión	31
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo	32
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100	32
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora	32
7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	32
7.1	En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y describáse el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo	32
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR	33
8.1	Declaración sobre el inicio de las operaciones y los estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro	33
8.2	Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan elaborado estados financieros	33
8.2.a	Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros	33
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje	33
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	33
9.	DOCUMENTOS DISPONIBLES	33
9.1	Documentos para consulta	33
	NOTA DE VALORES	34
	(Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980)	
1.	PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	34
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	34
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores	34
1.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en la Nota de Valores	34
1.4	Información procedente de terceros en la Nota de Valores	34
1.5	Aprobación por la CNMV	34
2.	FACTORES DE RIESGO	34
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	35
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	35
3.2	Uso e importe neto estimado de los ingresos	37
4.	INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	37
4.1	Importe total de los valores que se admiten a cotización y suscripción	37

4.2	Descripción del tipo y clase de los valores e ISIN	38
4.3	Legislación según la cual se crean los valores	38
4.4	Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o anotación en cuenta	38
4.5	Moneda de la emisión de los valores	39
4.6	Orden de prelación de los valores y grado de subordinación	39
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores	39
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	40
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores	45
4.10	Indicación del rendimiento	48
4.11	Representación de los tenedores de los valores	54
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores	54
4.13	Fecha de emisión de los valores	55
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	56
4.15	Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización	56
5.	ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN	56
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores y para el que se ha publicado el Folleto	56
5.2	Agente de pagos y entidades depositarias	56
6.	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	57
6.1	Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización	57
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	57
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores	57
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores	57
7.3	Ratings o calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición del Emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones	57
	INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS DE TITULIZACIÓN	59
	(Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980)	
1.	VALORES.	59
1.1	Notificación STS	59
1.2	Cumplimiento STS	59
1.3	Denominación mínima de la emisión	59
1.4	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión "se ha reproducido fielmente"	59
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	59
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados para generar los fondos pagaderos a los valores	59
2.2	Activos que respaldan la emisión	59
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados	60
2.2.2 a)	En caso de un número pequeño de deudores fácilmente identificables, descripción general de cada deudor	62
2.2.2 b)	En todos los demás casos, descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico	62

2.2.2 c)	En lo que respecta a los deudores mencionados en la letra b), cualesquiera datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados	69
2.2.3	Naturaleza legal de los activos	88
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos	89
2.2.5	Importe de los activos	90
2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización	90
2.2.7	Método de creación de los activos	90
2.2.8	Indicación de representaciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos	101
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados	105
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados	107
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos	107
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor	107
2.2.13	Si los activos comprenden obligaciones cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales	107
2.2.14	Si los activos comprenden obligaciones no cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales	107
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable cotizados en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales	107
2.2.16	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales	107
2.2.17	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles	107
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión	108
2.4	Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase	108
3.	ESTRUCTURA Y FLUJOS DE TESORERÍA	108
3.1	Descripción de la estructura de la operación con un resumen de la operación y de los flujos de tesorería, incluido un diagrama de la estructura	108
3.2	Descripción de las entidades participantes en la emisión y de las funciones que deben ejercer	110
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación al Emisor de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos	110
3.4	Explicación del flujo de fondos	114
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para satisfacer las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores	114
3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito	115
3.4.2.1	Descripción de la mejora de crédito	115
3.4.2.2	Fondo de Reserva	116
3.4.3	Cumplimiento del requisito de retención del riesgo	116
3.4.4	Detalles de cualquier financiación subordinada	117
3.4.4.1	Préstamo Subordinado	117
3.4.4.2	Préstamo para Gastos Iniciales	118
3.4.5	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión	119
3.4.5.1	Cuenta de Tesorería	119

3.4.6	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos	121
3.4.7	Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor	121
3.4.7.1	Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida	121
3.4.7.2	Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos	121
3.4.7.3	Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo	124
3.4.7.4	Margen de Intermediación Financiera	125
3.4.8	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores	125
3.4.8.1	Permuta Financiera	125
3.4.8.2	Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos	129
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados	129
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor	130
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente	130
3.7.1	Gestión y representación del Fondo y de los tenedores de los valores	130
3.7.2	Administración y custodia de los activos titulizados	133
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas	145
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN	145
4.1	Indicación de la obligación o la intención de proporcionar información post emisión relativa a los valores	145
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	150

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/979**”) la información de los sitios web no forma parte del Folleto ni ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**”) registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en: (i) el Reglamento de Folletos; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/980**”); (iii) el Reglamento Delegado 2019/979; y (iv) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (el “**Real Decreto 814/2023**”), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los “**Factores de Riesgo**”).
2. Un documento de registro para bonos de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980 (el “**Documento de Registro**”).
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980 (la “**Nota de Valores**”).
4. Una información adicional a incluir en relación con los bonos de titulización, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980 (la “**Información Adicional**”).
5. Un glosario de definiciones (el “**Glosario de Definiciones**”).

FACTORES DE RIESGO

Los siguientes son los riesgos que se consideran actualmente específicos del Fondo, importantes para tomar una decisión de inversión informada y respaldados por el contenido de este Folleto. El contenido de los mismos ha sido redactado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Folletos. No obstante, el Fondo está sujeto a otros riesgos que, ya sea porque se consideran de menor importancia o porque se consideran de naturaleza genérica, no se han incluido en esta sección del Folleto de conformidad con el Reglamento de Folletos.

1

RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios

Los titulares de los bonos de titulización (los “**Bonos**” o los “**Bonos de Titulización**”) emitidos con cargo a BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**” y/o el “**Emisor**”) y el resto de acreedores del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo y cedidos mediante la emisión por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, el “**Originador**”, la “**Entidad Cedente**” o el “**Administrador**”) y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Entidad Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores (tal y como se define más adelante), ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otra cantidad debida por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios. De acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, la Entidad Cedente responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectuará la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se cederán al Fondo. Tampoco asumirá en cualquier otra forma la responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional relativos a la sustitución o al reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuando alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que correspondan no se ajustasen, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Información Adicional.

En caso de que las tasas de morosidad (situación de impago superior a 90 días) y de dudosos (situación de impago superior a 12 meses) se sitúen por encima de las asumidas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, las mejoras de crédito del Fondo para la Serie A (el Fondo de Reserva y la subordinación de los Bonos de la Serie B, conjuntamente, el 7,00% del valor nominal de las exposiciones titulizadas) podrían ser insuficientes para cubrir el riesgo de crédito de los Bonos, en cuyo caso, sus tenedores correrán con el riesgo de sufrir pérdidas de principal o intereses, sin recurso alguno al Originador o a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “**Sociedad Gestora**” o “**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**”). La tasa de morosidad hipotecaria inicial asumida en el apartado 4.10 de la Nota de Valores ha sido del 1,11%, similar a la tasa de morosidad a más de 90 días (*Stage 3*) de la cartera hipotecaria residencial de BBVA, a 31 de marzo de 2024, que es la última información disponible y facilitada por BBVA. Posteriormente, a partir del segundo mes, se asumen incrementos mensuales de la tasa de morosidad de un 0,15% hasta alcanzar una tasa del 2,61% al año de haberse constituido el Fondo. Dicha tasa es superior a la tasa de fallidos de cartera hipotecaria residencial de BBVA a 31 de marzo de 2024, que fue del 1,76%. En cuanto a las tasas de recuperación utilizadas, para la tasa de morosidad de los préstamos hipotecarios, se asume una tasa de recuperación del 35% a los 12 meses de su entrada en morosidad, pasando el resto de los préstamos hipotecarios no recuperados a dudosos. Una vez que los préstamos hipotecarios han sido clasificados como dudosos, se asume una tasa de recuperación del 30% a los 24 meses de su entrada en dudoso. Adicionalmente, las tasas efectivas anuales constantes de amortización anticipada o prepago (las “**TACP**”) asumidas son consistentes con las TACP de carteras de préstamos hipotecarios de 11 fondos de titulización originados por BBVA y que son actualmente administrados por la Sociedad Gestora. En este sentido, la TACP utilizada para el escenario central de los cuadros de flujos del apartado 4.10 de la Nota de Valores, es del 4,48%, que es la TACP promedio de los 11 fondos de titulización referidos anteriormente a 31 de marzo de 2024. Con todas las hipótesis anteriores, la tasa de fallidos acumulada

de la cartera de Préstamos Hipotecarios desde la constitución del Fondo es del 2,548% para una TACP del 4,48%. Por su parte, usando las TACP de la banda baja y alta de los escenarios contemplados en el apartado 4.10 de la Nota de valores, la tasa de dudosos acumulada de la cartera de Préstamos Hipotecarios resultaría del 2,542% para una TACP del 2,50% y del 2,493% para una TACP del 6,50%.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de la cartera seleccionada son similares a la cartera hipotecaria residencial de BBVA. Para la selección de la cartera mostrada en la Información Adicional del presente Folleto, se han excluido préstamos reestructurados o refinanciados, así como préstamos en situación de impago superior a un mes. La probabilidad de incumplimiento a un año (PD regulatoria tal como se define en el artículo 163 del Reglamento 575/2013) de la cartera seleccionada es de 0,6307%.

No obstante, tal y como informa de los riesgos descritos en el siguiente epígrafe b), donde se detallan el riesgo de la actual situación macroeconómica y en concreto el impacto negativo que está teniendo tanto en la economía europea como en la economía española el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, que ha supuesto unas tasas muy elevadas de inflación como no se veía desde hace décadas y con el agravante adicional de la reciente tensión geopolítica derivada del conflicto en Oriente Próximo, podrían suponer un incremento del riesgo de impago por parte de los Deudores para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, que el Fondo pudiera alcanzar tasas de morosidad y fallidos superiores a los descritas en los párrafos anteriores, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

b) Riesgo de situación macroeconómica y situación geopolítica.

El año 2023 ha visto incrementarse la inestabilidad geopolítica, manteniéndose activa la guerra de Ucrania, así como un tensionamiento en las relaciones entre China y Estados Unidos. Esta incertidumbre se ha visto agravada con la tensión geopolítica derivada del conflicto en Oriente Medio y sus posibles consecuencias sobre la estabilidad en la zona. Un agravamiento de estas tensiones o una escalada bélica podría suponer una ruptura en las cadenas de suministro y un encarecimiento de las materias primas, que provocarían una nueva escalada en las tasas de inflación, tal y como se observó al inicio de la guerra de Ucrania. Como respuesta al fuerte incremento en las tasas de inflación derivadas del inicio de la guerra de Ucrania y por el fin de las restricciones relacionadas con el Covid-19, la mayoría de los bancos centrales iniciaron un endurecimiento del tono de sus políticas monetarias. En concreto, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (“BCE”), durante el año 2022, subió en cuatro ocasiones los tres tipos de interés oficiales y continuó con dicha tendencia durante el 2023, subiendo los tipos de interés oficiales en seis ocasiones, siendo la última subida la ocurrida en la reunión del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, en la reunión celebrada el 14 de septiembre de 2023, en la cual se decidió volver a subir los tipos de interés en 25 puntos básicos, hasta dejar el tipo de interés oficial en el 4,50%. No obstante, en la última reunión celebrada el día 6 de junio de 2024, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo decidió bajar el tipo de interés oficial en 25 puntos básicos, hasta el 4,25%. Dicha bajada de tipos de interés obedece a la valoración actualizada del BCE de las perspectivas de inflación, de la dinámica de la inflación subyacente y de la fortaleza de la transmisión de la política monetaria. No obstante, el Consejo de Gobierno sigue decidido en que garantizar que la tasa de inflación vuelva al objetivo del 2,00% en el medio plazo. En cuanto al indicador de actividad económica de la zona euro, tras 5 trimestres de estancamiento, la economía de la zona euro creció un 0,3% en el primer trimestre de 2024. Por su parte, la tasa de inflación anual subió al 2,6% en mayo, desde el 2,4% del mes de abril, según la estimación preliminar de Eurostat. La mayoría de los indicadores de inflación subyacente siguieron disminuyendo en abril. Sin embargo, la inflación interna sigue siendo elevada dado que los salarios siguen aumentando a un ritmo elevado, compensando el pasado repunte de la inflación. Todo ello ha propiciado que, aunque se ha producido una rebaja de los tipos de interés, el BCE ha enfriado expectativas de nuevas bajadas de tipos en próximas reuniones y por tanto su decisión en materia de tipos de interés estará basada en la evaluación de las perspectivas de inflación a la luz de próximos datos económicos y financieros, de la evolución de la inflación subyacente y de la fortaleza de la transmisión de la política monetaria.

Por lo que respecta a España, al igual que en el resto de los países de la zona euro, desde febrero de 2023, la tasa de inflación ha ido disminuyendo desde el 6,0% hasta una tasa del 3,3% registrada en el mes de abril de 2024. No obstante, el indicador adelantado del IPC correspondiente el mes de mayo de 2024 publicado por INE el 30 de mayo de 2024, sitúa la variación anual en el 3,6%, tres décimas por

encima del dato registrado en abril. Respecto el dato de inflación subyacente (índice general sin alimentos no elaborados ni productos energéticos), la tasa de variación anual disminuyó en abril hasta el 2,9%, aunque el indicador adelantado aumenta en una décima, hasta el 3,0% en el mes de mayo. En cuanto a la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto (“**PIB**”), el pasado 30 de abril de 2024, el INE confirmaba en su nota de prensa emitida que la tasa de variación interanual del PIB en el primer trimestre del 2024 se sitúa en el 2,4%, frente al 2,1% del cuarto trimestre de 2023. En el último informe del Banco de España (Informe trimestral y proyecciones macroeconómicas de la economía española. Primer Trimestre 2024), publicado el pasado 12 de marzo de 2024, se reflejan las últimas proyecciones macroeconómicas para la economía española. En dicho informe, el Banco de España estima que el crecimiento del PIB se situará en el 1,9%, el 1,9% y el 1,7% en 2024, 2025 y 2026, respectivamente. Y en cuanto a la tasa de inflación, disminuye la previsión hasta el 2,7% en 2024 y experimentará un descenso, hasta el 1,9%, en 2025 y el 1,7% en 2026. Y por su parte, el Fondo Monetario Internacional ha mejorado la previsión de crecimiento de la economía española hasta el 2,4% en 2024, lo que supone un incremento de cinco décimas sobre la proyección del 1,9% que este organismo estimó a mediados del mes de abril.

Dado el efecto impredecible que todos estos factores macroeconómicos comentados anteriormente pudieran tener en la economía local, nacional o global, no se puede cuantificar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en esta sección y, en particular, no se puede descartar que dichos asuntos puedan afectar negativamente a la capacidad de pago de los Deudores respecto a sus obligaciones derivadas de los Préstamos Hipotecarios y por tanto la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones de pago a los tenedores de los Bonos.

c) Riesgo de modificación de las condiciones contractuales de los préstamos hipotecarios seleccionados

Tal y como se detalla en el apartado 2.2 de la Información Adicional, las condiciones contractuales del 79,92% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, prevén a instancia del Deudor, alguna o varias de las siguientes posibilidades:

- (i) Modificar la fecha de vencimiento, en caso de que el Deudor esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública del préstamo hipotecario, sujeta a las siguientes limitaciones: a) que cada ampliación o reducción solicitada no sea superior a sesenta (60) mensualidades ni inferior a doce (12); b) que en ningún caso la fecha de vencimiento de la última cuota tras la ampliación del plazo de duración solicitada sea posterior a 10 años desde la fecha de vencimiento inicialmente pactada ni anterior a un plazo de 10 años menos del inicialmente pactado; y c) que el *LTV* sea inferior al 80 por ciento. El 42,09% de los préstamos hipotecarios seleccionados (36,75% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. De este 36,75%, que representan 2.055.227.440,59 euros de principal pendiente, el 52,68% ya han fijado la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima. Por su parte, el 47,32% restante (del 36,75% de préstamos hipotecarios con la opcionalidad de ampliar el plazo de vencimiento) y que representan un 17,39% en términos de principal pendiente del total de la cartera seleccionada y que no han ejercitado la opción de extender al máximo plazo posible la fecha de vencimiento, de hacerlo, supondría un incremento medio ponderado del plazo hasta vencimiento de 6,86 años. La fecha de vencimiento final máxima de los préstamos hipotecarios seleccionados tras la ampliación, en su caso, del plazo de duración del préstamo hipotecario no será en ningún caso posterior al 31 de enero de 2059.
- (ii) Modificar el sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe, siempre que (i) el importe de la cuota final no sea inferior al 10% ni superior al 30% del importe del capital pendiente de vencimiento a la fecha de solicitud de dicha modificación, y (ii) BBVA acepte dicha modificación. El 43,26% de los préstamos hipotecarios seleccionados (38,67% en términos de principal pendiente) preveían esta posibilidad. A fecha 6 de abril de 2024, el 7,42% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, fueron concedidos con un sistema de amortización francés con cuota final de mayor importe. De este 7,42%, que representan 414.856.994,58 euros, el importe agregado de las cuotas finales asciende a fecha 6 de abril de 2024 a 157.228.035,16 euros, lo que representa un 2,81% del principal pendiente de la cartera seleccionada. Por su parte, el 31,25% restante no han ejercitado la opción de establecer una cuota final. No obstante BBVA tiene la facultad de aceptar o rechazar de forma unilateral la solicitud de modificación del importe de la cuota final. En el supuesto que, durante la vida del Fondo

un Deudor solicitara a BBVA la modificación del sistema de amortización francés a un sistema de amortización con cuota final, BBVA pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora dicha solicitud con objeto de obtener su consentimiento para llevar dicha modificación a cabo. Si, en el supuesto de que BBVA de forma unilateral sin consentimiento expreso previo por parte de la Sociedad Gestora, estableciera una cuota final a aquellos préstamos hipotecarios cuyos Deudores lo hubieran solicitado, la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar el reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el apartado 2.2.9 3 de la Información Adicional.

- (iii) Aplazar el pago de hasta dos (2) cuotas en cada año natural. En este sentido, dependiendo del producto hipotecario formalizado, el aplazamiento podrá ser de un máximo de cuatro (4) cuotas aplazadas durante toda la vida de la operación (el 4,11% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad) o bien, de un máximo de diez (10) cuotas durante toda la duración del préstamo hipotecario (el 32,67% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad). Tal como se detalla en los apartados 2.2.2 b) y 2.2.2 c) k) de la Información Adicional, de forma conjunta, el 42,12% de los préstamos hipotecarios seleccionados (36,76% en términos de principal pendiente) prevén la posibilidad de aplazar cuotas. A fecha 6 de abril de 2024, había 32 préstamos hipotecarios, con un principal pendiente de 4.658.363,60 (un 0,08% en términos de principal pendiente de la cartera seleccionada), que tenían aplazada alguna cuota.
- (iv) Cambiar de la modalidad de “interés variable”, a la que se calculan las cuotas durante el primer año, a la modalidad a “interés constante” o mantenerla, en el caso de préstamos hipotecarios que prevén la posibilidad de “constante/variable” en cuanto al tipo de interés. El 28,33% de los préstamos hipotecarios seleccionados (25,51% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. A fecha 6 de abril de 2024, únicamente 79 préstamos con esta característica se encontraban en modalidad a “interés constante”, que representan el 0,16% de la cartera seleccionada, en términos de principal pendiente. La modalidad a “interés constante” implica que, si el Deudor opta por solicitar dicha modalidad, el tipo de interés del préstamo será calculado tomando como referencia el valor disponible del índice IRPH del Conjunto de Entidades más el diferencial correspondiente, y la duración será de 36 meses. Pasado dicho plazo, el cliente tendrá que optar por continuar otros 36 meses a modalidad de “interés constante”, a los precios que estén vigentes en el momento de la revisión o bien volver a modalidad de “interés variable”, en cuyo caso al índice de referencia aplicable sería el EURIBOR a 1 año, durante un periodo de 6 o 12 meses (dependiendo de la periodicidad de revisión pactada en el contrato).
- (v) Bonificaciones al tipo de interés aplicable de los préstamos hipotecarios seleccionados, tal como se detalla más abajo, de forma individualizada, en el factor de riesgo e) (*Bonificaciones al tipo de interés aplicable de los préstamos hipotecarios seleccionados: a fecha de constitución, el tipo de interés nominal medio ponderado de la cartera seleccionada es inferior al tipo de interés medio ponderado de los Bonos incluso antes de la aplicación de todas las bonificaciones posibles*).

Los cuadros de vida media, rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos del apartado 4.10.1 de la Nota de Valores no tienen en cuenta las posibilidades expuestas en los apartados (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores y por tanto reflejan las opcionalidades ejercidas antes y hasta la fecha de selección de la cartera y se asumen como constantes hasta la amortización de los Préstamos Hipotecarios. Por tanto, el ejercicio por parte de los Deudores de las opcionalidades de las condiciones contractuales expuestas en dichos apartados pudiera hacer que el cobro de las cuotas conforme al calendario de amortización inicialmente previsto pudiera verse ligeramente alterado afectando por tanto a la vida media, rentabilidad, duración y vencimiento final de los Bonos.

d) Riesgo derivado de ratios de LTV superiores al 80% como consecuencia de actualizaciones de los valores de tasación.

Los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 con una razón, expresada en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de vencer y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (el “**LTV**”) (siendo para (i) el 28,24% de la cartera seleccionada, en términos de principal pendiente, el valor incluido en la tasación original realizada en el momento de la concesión de los préstamos hipotecarios o una posterior formalizada en el momento de la ampliación del principal del

préstamo correspondiente y (ii) para el resto de cartera, es decir, el 71,76% de la cartera seleccionada en términos de principal pendiente el valor de las tasaciones actualizadas por un método estadístico, o bien por una nueva tasación ECO, realizadas por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España) superior a 80% representan, en términos de principal pendiente, el 16,99% de la cartera seleccionada, siendo su LTV medio ponderado del 93,87%. Por su parte, el LTV medio ponderado por el principal pendiente de toda la cartera seleccionada es del 62,62%. Los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 con LTV superior al 80% e igual o inferior al 100% representan, en términos de principal pendiente, el 13,16% de la cartera seleccionada. Los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 con LTV superior al 100% representan, en términos de principal pendiente, el 3,84% de la cartera seleccionada.

En lo que se refiere a las actualizaciones de los valores de tasación de los inmuebles relativos a los Préstamos Hipotecarios son realizadas en cumplimiento de y de acuerdo con el artículo 208.3 del Reglamento (UE) n ° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n ° 648/2012 Texto pertinente a efectos del EEE (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento 575/2013**") y al anejo 9 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (la "**Circular 4/2017**"). Los criterios para actualizar las tasaciones ECO son los establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017.

En cuanto a los préstamos hipotecarios seleccionados cuyos LTV han sido calculados con tasaciones actualizadas, representan el 71,76%, en términos de principal pendiente. En la gran mayoría de los casos (un 32,62% del total de la cartera en términos de principal pendiente), las tasaciones actualizadas suponen una caída del valor de la tasación respecto a las tasaciones originales utilizadas en el momento de formalización de los préstamos hipotecarios.

Una caída en el valor de la vivienda en España podría implicar una reducción del valor de las propiedades que garantizan los Préstamos Hipotecarios. En este sentido es importante destacar que, a la fecha de selección de la cartera, el LTV medio ponderado de la cartera, calculado con tasaciones actualizadas es del 62,62% y por lo tanto es superior en comparación con un LTV medio ponderado de cartera del 59,95% resultante de realizar el cálculo del LTV con las tasaciones originales. Si el mercado inmobiliario residencial experimentara una disminución general en lo que se refiere al valor de las propiedades como consecuencia de un deterioro de la economía española, dicha disminución podría resultar en una reducción del valor de venta de las propiedades hipotecadas, que para el caso de la ejecución hipotecaria de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, tendría como consecuencia una reducción de los importes a recibir por el Fondo y por tanto un efecto adverso en la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones de pago a los tenedores de los Bonos.

e) Bonificaciones al tipo de interés aplicable a los préstamos hipotecarios: a fecha de constitución, el tipo de interés nominal medio ponderado de la cartera seleccionada es inferior al tipo de interés medio ponderado de los Bonos incluso antes de la aplicación de todas las bonificaciones posibles

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 b) de la Información Adicional, el 78,44% los Préstamos Hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, puede tener bonificaciones en el tipo de interés aplicable a dichos préstamos en caso de que los correspondientes Deudores tengan contratados alguno o algunos productos o servicios financieros que en dicho apartado se enumeran. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios a tipo de interés fijo, el tipo de interés nominal medio ponderado oscilaría entre un tipo de interés del 3,374% (asumiendo que no se aplicara ninguna bonificación) y un 2,727% (asumiendo que se aplican la máxima bonificación). Por su parte, para el caso de los Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable, el margen medio ponderado oscilaría entre el 1,322% (asumiendo que no se aplicara ninguna bonificación) y un 0,876% (asumiendo que se aplican la máxima bonificación posible).

A 6 de abril de 2024, fecha de selección de la cartera, un 30,27% de los Préstamos Hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, gozan de todas las bonificaciones máximas posibles en el tipo de interés aplicable.

En el supuesto de que todos los Deudores cumplieren estas condiciones para beneficiarse de las bonificaciones máximas respectivas, el tipo de interés nominal medio ponderado de la cartera seleccionada se reduciría del 3,807%, a fecha de 6 de abril de 2024, al 3,695%, que resulta ser en inferior al tipo medio ponderado de los Bonos inicialmente previsto del 3,911%, tal como se detalla en el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores del Folleto, lo que podría suponer un desequilibrio entre los ingresos por intereses de los préstamos hipotecarios con los gastos previstos por el Fondo en concepto de gastos ordinarios e intereses de los Bonos. El tipo de interés nominal medio ponderado de los préstamos a tipo fijo (tanto para los que tienen posibilidad de bonificación, como para los que no la tienen), pasaría del 2,762% al 2,727%, si se aplicaran todas las bonificaciones máximas posibles. Por su parte, para los préstamos hipotecarios a tipo variable (tanto para los que tienen posibilidad de bonificación, como para los que no la tienen), el margen medio ponderado por el principal pendiente aplicable a los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable para la determinación del tipo de interés pasaría del 1,054% al 0,876%.

Adicionalmente, tal como se comenta al final del primer párrafo del factor de riesgo 1 b) anterior en relación a la reciente bajada de tipos de interés llevada a cabo por el BCE y teniendo en cuenta que en los próximos meses se esperan bajadas graduales y lentas de los tipos de interés, no es esperable que en el corto y medio plazo la situación de tipos inferiores de los activos (tipo de interés medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios) versus el tipo de interés medio ponderado de los Bonos se revierta y tanto en caso de que las bonificaciones fueran aplicadas a un número significativo de Deudores así como en el caso que no se aplicaran bonificaciones adicionales a las actualmente vigentes, el desequilibrio entre ingresos por intereses de los Préstamos Hipotecarios y los gastos por pago de intereses de los Bonos fuera sustancial, los Fondos Disponibles podrán verse reducidos, teniendo un efecto adverso en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones de pago a los tenedores de los Bonos. Con objeto de mitigar dicho riesgo, éste queda cubierto mediante la Permuta Financiera, siempre y cuando ésta permanezca vigente durante la vida de la titulización.

f) Riesgo de concentración geográfica

Los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 para su cesión al Fondo en su constitución cuyas garantías hipotecarias están otorgadas sobre inmuebles localizados en Cataluña alcanzan el 25,72% en términos de principal pendiente, en Andalucía el 17,34% en términos de principal pendiente, en la Comunidad de Madrid el 15,42% en términos de principal pendiente y en la Comunidad Valenciana el 9,14% en términos de principal pendiente, lo que suponen en su conjunto un número de 32.615 préstamos (el 63,36% del total de los préstamos), cuyo principal pendiente de vencer asciende a 3.780.735.149,30 euros (el 67,61% del total), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. c) o) de la Información Adicional.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre estas Comunidades Autónomas podría afectar a los pagos de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

En particular, en Cataluña existen diversas disposiciones legislativas que podrían afectar a los Préstamos Hipotecarios con garantía hipotecaria sobre inmuebles allí situados que se cedan al Fondo y, en su caso, a los inmuebles adjudicados al Fondo en pago de los mismos, que puedan retrasar la toma de posesión o el ejercicio de los derechos derivados del uso y disfrute por parte del Fondo de dichos inmuebles y, por tanto, su comercialización y venta. Entre dichas medidas pueden mencionarse (i) el procedimiento extrajudicial para resolver situaciones de sobreendeudamiento y las medidas en relación con viviendas propiedad de fondos de titulización orientadas a evitar desahucios que puedan producir una situación de falta de vivienda a personas o unidades familiares que carezcan de una alternativa de vivienda y se hallen en riesgo de exclusión residencial, (procedimientos de mediación gestionados por comisiones de sobreendeudamiento, que actúan con sujeción al procedimiento administrativo, con amplias facultades de decisión, incluida la capacidad de establecer un plan de pagos o un plan de reestructuración de la deuda) ambos previstos en la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética; (ii) el derecho de tanteo y retracto a favor de la Generalidad de Cataluña en relación con la transmisión de determinados inmuebles adquiridos en un procedimiento de ejecución hipotecaria establecido en el Decreto-ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria que permite a la Generalidad de Cataluña

adquirir por el mismo precio y en las mismas condiciones de adquisición en que efectivamente se haya producido (o que se hubiera fijado para) la transmisión; y (iii) la obligación del prestamista, cuando se cumplan determinados supuestos, de conceder al prestatario un contrato de arrendamiento subvencionado de una vivienda con una duración mínima de siete (7) años con anterioridad al inicio del procedimiento de ejecución hipotecaria, prevista en la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial (la "**Ley 4/2016**").

Asimismo, y dado los niveles de concentración geográfica referidos anteriormente, es necesario tener en consideración diversas normas de ámbito autonómico, aprobadas en la Comunidad Valenciana, que podrían afectar a los Préstamos Hipotecarios garantizados con hipotecas sobre inmuebles localizados en dicha comunidad autónoma. Así, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana (la "**Ley 2/2017**") regula, entre otros, la obligación del comprador de una vivienda o del adquirente en un procedimiento de ejecución hipotecaria (que podrá ser la propia entidad financiera acreedora, una filial inmobiliaria o una entidad de gestión de activos que resulte adjudicataria del remate) de ofrecer un alquiler social con opción de compra a aquellos individuos que se encuentren en una situación de exclusión social, siempre que cumplan determinadas condiciones. El precio base del contrato será, a elección del adjudicatario del remate, el establecido para fijar el precio de adjudicación del inmueble o el precio de mercado a determinar mediante un estudio comparativo a partir de las transacciones llevadas a cabo en el último año en la zona en que se encuentre el inmueble, que será encargado por la consejería competente en materia de vivienda y cuyo coste, en su caso, correrá por cuenta del adjudicatario del remate. En caso de ejercitarse la opción de compra, siempre que fuera la vivienda habitual, las cantidades amortizadas del préstamo hipotecario original serán consideradas cantidades pagadas a cuenta de precio establecido. Todo ello, podría suponer para el Fondo una reducción de sus ingresos en caso de adjudicarse inmuebles en el marco de un procedimiento de ejecución

De igual forma, el Decreto-ley 6/2020, del Consell, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto (el "**Decreto-ley 6/2020**"), permite al Gobierno de la Comunidad Valenciana ejercer determinados derechos de tanteo y retracto en relación con transmisiones, ya sean primeras o posteriores, de viviendas ubicadas en municipios incluidos en las áreas de necesidad de vivienda o, en su caso, en sus áreas de influencia, con posterioridad al 12 de junio de 2020, entre otros, por el precio que se hubiere fijado para la transmisión objeto de tanteo, en los siguientes supuestos:

- (i) transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria; y
- (ii) transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas en un proceso judicial de ejecución hipotecaria o en un procedimiento de venta extrajudicial en sede notarial.

Por tanto, y en el caso de que el Fondo adquiriera un inmueble, de conformidad con los supuestos anteriormente referidos, existe el riesgo de que el Gobierno de la Comunidad Valenciana pudiera ejercer su derecho de tanteo y retracto, y en consecuencia de adquisición preferente, produciendo un retraso en el procedimiento en cuestión y difiriendo la recepción de los correspondientes ingresos.

g) Riesgo de concentración en años de formalización de los préstamos hipotecarios

La antigüedad media ponderada de los préstamos hipotecarios seleccionados es de 91,01 meses (7,58 años), a la fecha de selección de la cartera. Dicha antigüedad viene derivada principalmente por el hecho de que un alto porcentaje de la cartera seleccionada (el 20,33%, en términos de principal pendiente de la cartera seleccionada se corresponde con préstamos hipotecarios originados en el año 2007) se corresponde con préstamos hipotecarios que ya han servido de colateral para 4 fondos de titulización constituidos entre los años 2008 a 2019 y sobre los que se ha procedido a su liquidación anticipada con objeto que los préstamos de dichos fondos sirvan de colateral para el Fondo. Derivada de esta situación, la mayor concentración por año de formalización de los préstamos hipotecarios se produce en los años 2007 y 2023, los cuales representan un 20,33% y un 27,50% respectivamente, en términos de principal pendiente. De forma conjunta, los préstamos formalizados en estos dos años

representan el 47,84% del total de los préstamos. No obstante, la cartera seleccionada también incluye préstamos de reciente formalización que no han sido titulizados previamente.

En relación con los Préstamos Hipotecarios originados entre los años 2004 y 2007, ambos inclusive, (y por tanto formalizados en los años previos a la crisis de 2008), y que representan el 22,85% en términos de principal pendiente sobre el total de la cartera seleccionada, la gran mayoría han sufrido un desmerecimiento del valor de la garantía, al comparar su tasación actualizada con la tasación original. En concreto, de este subconjunto de préstamos (es decir, del 22,85%), el 86,83%, en términos de principal pendiente, han sufrido un desmerecimiento del valor de tasación inicial, mientras que el 13,17% restante, por contra, ha visto incrementado su valor de tasación, respecto a la tasación original de dichos Préstamos Hipotecarios. El cálculo del desmerecimiento ha sido realizado en la fecha de selección de la cartera, es decir, a fecha 6 de abril de 2024, teniendo en cuenta la tasación inicial a fecha de formalización y la tasación estadística más actualizada disponible en el momento de la fecha de selección de la cartera.

Por su parte, los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada que fueron formalizados en los años 2023 y 2024 constituyen el 36,22%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada. Dada esta concentración y en base a la experiencia, es de suponer que su tasa de morosidad no haya alcanzado todavía su máximo valor, por lo que es posible que en los próximos meses la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios pudiera incrementarse.

Dada esta concentración en los dos años señalados, la situación de incertidumbre macroeconómica, derivada, entre otros, de los actuales acontecimientos geopolíticos, en particular el actual conflicto bélico entre Rusia y Ucrania y el conflicto en Oriente Próximo, y de su impacto negativo en las principales variables macroeconómicas (alza en los tipos de interés, escalada de los precios, incremento de los costes energéticos, etc.) y con base en la experiencia de carteras similares, es de suponer que su tasa de morosidad no haya alcanzado todavía su máximo valor, por lo que es posible que en los próximos meses la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios pueda incrementarse lo que reduciría los Fondos Disponibles y, por tanto, podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

h) Impacto normativo en el resultado de la ejecución de los Préstamos Hipotecarios

Ley 5/2019

De conformidad con la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario (la "**Ley 5/2019**"), se establecen una serie de disposiciones de carácter obligatorio en relación con (i) la amortización anticipada por parte de los Deudores del correspondiente Préstamo Hipotecario y (ii) los tipos de interés de demora que puedan afectar a la rentabilidad y al valor de los Préstamos Hipotecarios y, en consecuencia, al Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Además, según el artículo 24 de la Ley 5/2019, en los Préstamos Hipotecarios en los que el Deudor sea una persona física, el bien inmueble esté afecto a fines residenciales y BBVA haya solicitado el pago al Deudor de las cuotas vencidas y no satisfechas y le haya concedido un plazo de al menos un (1) mes para que el Deudor abone dichas cuotas vencidas y no satisfechas, no se podrá declarar el vencimiento anticipado del Préstamo Hipotecario, a menos que: (i) durante la primera mitad de la duración del Préstamo Hipotecario, las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce (12) plazos mensuales (o al 3% de la cuantía del capital concedido) o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce (12) meses; o (ii) durante la segunda mitad de la duración del Préstamo Hipotecario, las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince (15) mensualidades (o al 7% de la cuantía del capital concedido) o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince (15) meses.

Aunque el 65,54% de los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada (el 57,33% en términos de principal pendiente) fueron concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de conformidad con la disposición transitoria primera de dicha norma, la eventual declaración del vencimiento anticipado con posterioridad a su entrada en vigor se llevará a cabo de acuerdo con el

citado artículo 24 de la Ley 5/2019, salvo que el Deudor alegara que la previsión que contiene su contrato resultara más favorable para él.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 5/2019, en los Préstamos Hipotecarios con las características mencionadas en los párrafos precedentes, los tipos de interés de demora se limitan al tipo de interés aplicable más tres (3) puntos porcentuales para el período de demora y sólo se devengan con respecto al principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En vista de lo anterior, si una parte o la totalidad de los Préstamos Hipotecarios se vieran afectadas por un vencimiento anticipado y los Deudores no pudieran devolver los importes adeudados, la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones respecto de los Bonos puede verse afectada de manera sustancial y negativa.

En relación con la Ley 5/2019, es importante señalar, que la primera versión publicada del anteproyecto de ley de administradores y compradores de créditos por la que se modifican la ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y la Ley 5/2019, ha sido aprobada por el consejo de ministros y ya ha iniciado su proceso de aprobación parlamentaria con un trámite de audiencia pública (el **“Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos”**). El Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos regula, en su disposición final segunda, ciertas modificaciones de la Ley 5/2019, entre las que destacan: (i) que los prestamistas deberán contar con políticas de renegociación de deudas para todo tipo de deudores (extensiones de la fecha de vencimiento, aplazamiento del pago de todas o parte de las cuotas de amortización, reducción del tipo de interés, ofrecimiento de periodos de carencia, reembolso parcial, conversión de divisa o condonación parcial y consolidación de deuda, entre otros elementos de renegociación) aprobada por el máximo órgano de gobierno y que contemple medidas encaminadas a alcanzar razonablemente acuerdos de renegociación antes de exigir la totalidad del préstamo o crédito o recurrir a actuaciones judiciales al respecto, no expresándose concretamente en el texto actual del Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos si existen unos mínimos que deberán seguirse en cualquier caso; (ii) el ofrecimiento, a prestatarios en situación de vulnerabilidad económica, de la posibilidad de reembolso del préstamo o crédito por el importe resultante de aplicar a la deuda vencida anticipadamente una quita o una condonación parcial alineada con el importe estimado que pueda obtener de una venta a un tercero, con anterioridad a la venta o cesión del préstamo vencido a un tercero; (iii) que el prestatario, en el supuesto de una cesión de derechos de crédito o de posición contractual, podrá hacer valer ante el nuevo titular las mismas excepciones y defensas que tuviera ante el prestamista original, incluyendo la compensación; (iv) que las obligaciones derivadas de la normativa de protección y transparencia con la clientela y, en particular, de la Ley 5/2019, se trasladarán íntegramente al tercero cesionario, y los códigos de buenas prácticas a los que el cedente pudiera estar adherido continuarán siendo de aplicación; y (v) ciertas obligaciones de información previa en relación con la modificación de las condiciones de un contrato de crédito.

De aprobarse finalmente el Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos en su redacción actual, los rendimientos esperados de aquellos Préstamos Hipotecarios a los que la Ley 5/2019 fuera de aplicación podrían reducirse en caso de que les fuera de aplicación cualesquiera políticas de renegociación de deudas aprobadas por BBVA en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva norma, lo que podría afectar de manera sustancial y negativa a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones respecto de los Bonos.

Ley 1/2013

Asimismo, la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (tal y como ha sido modificada, la **“Ley 1/2013”**), establece disposiciones especiales para los consumidores considerados en riesgo de exclusión social ya que, entre otras medidas, (i) limita el tipo de interés máximo de demora aplicable a los préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición de la vivienda habitual del deudor y garantizados con hipoteca sobre dicha vivienda (no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero y solo se devengará sobre el principal pendiente de pago) y (ii) prevé posibles plazos prolongados para los procedimientos de ejecución hipotecaria mediante el establecimiento de un diferimiento temporal en la entrega de la posesión de las viviendas adjudicadas, por la paralización, de hasta quince (15) años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013, del lanzamiento de viviendas cuyos ocupantes estén en

situación de especial vulnerabilidad y en las circunstancias previstas en la referida Ley, suponiendo un retraso en el cobro de los importes a recibir por Fondo en los correspondientes procedimientos de ejecución.

Código de Buenas Prácticas

BBVA está adherido tanto al Código de Buenas Prácticas de 2012 como al Código de Buenas Prácticas de 2022.

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los Deudores situados en el umbral de exclusión, acepta que BBVA aplique las medidas previstas en los Códigos de Buenas Prácticas enumerados anteriormente a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación de los mencionados Códigos de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012 o en el Real Decreto-ley 19/2022, lo que conllevaría tanto un retraso en el inicio como en el éxito de los procedimientos ejecución hipotecaria relativos a los Préstamos Hipotecarios cuyos Deudores quedaran sujetos a dichos Códigos, así como una reducción de los importes a recibir por el Fondo de los referidos Préstamos Hipotecarios. A estos efectos, BBVA, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios comunicará previamente a la Sociedad Gestora cualesquiera solicitudes formuladas por los Deudores en este sentido, adjuntando todos los documentos recibidos del Deudor para acreditar que se encuentra en el umbral de exclusión conforme al artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012, en su redacción vigente, y la propuesta de medidas a adoptar conforme al mencionado Código de Buenas Prácticas.

Mayor detalle de dichas medidas se puede encontrar en el apartado 3.7.2.1 7 (*Código de Buenas Prácticas*) de la Información Adicional del presente Folleto.

En definitiva, cada una de las normas anteriormente referenciadas podrían suponer la modificación de los calendarios de pago de cuotas y de tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, suponiendo un retraso en el cobro de los importes esperados por el Fondo, así como, un retraso en el inicio de los procedimientos ejecutivos respecto de los plazos que venían siendo habituales (en relación a los plazos, estos se detallan en mayor medida en el apartado 3.7.2.1 7 (*Código de Buenas Prácticas*) de la Información Adicional del presente Folleto), y, por tanto, un diferimiento en la comercialización y venta de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios, con el consiguiente impacto en los Fondos Disponibles del Fondo, lo que afectaría a su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago respecto de los Bonos.

No existe constancia que alguno de los Préstamos de la cartera seleccionada a fecha 6 de abril de 2024 esté acogido al Código de Buenas Prácticas. No obstante, tal como se menciona en el apartado 3.7.2.1 7 (*Código de Buenas Prácticas*) de la Información Adicional del presente Folleto, la Sociedad Gestora, después de la Fecha de Constitución del Fondo acepta que BBVA aplique las medidas previstas en cada uno de los Códigos de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación de los mencionados Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012 (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 19/2022) y en el Real Decreto-Ley 19/2022.

i) Riesgo asociado a la variación de los tipos de interés, a la modificación de la modalidad de tipo de interés aplicable de los Préstamos Hipotecarios y de los Bonos e instrumentos de cobertura

El activo del Fondo está formado principalmente por la cartera seleccionada de préstamos hipotecarios, tanto a tipo de interés fijo (el 46,60% en términos de principal pendiente) como a tipo de interés variable (el 53,40% en términos de principal pendiente). Por su parte, los Bonos tienen una estructura variable al estar referenciados el Euribor 3 meses. Este hecho, hace que (i) respecto a los préstamos a tipo de interés fijo, exista un riesgo de tipo de interés, ya que los préstamos hipotecarios devengan intereses a un tipo de interés nominal fijo, mientras que el tipo de interés de los Bonos es variable, por lo que podrían superar la rentabilidad de los préstamos hipotecarios; y (ii) respecto a los préstamos hipotecarios referenciados a tipo de interés variable exista un riesgo de tipos de referencia, dado que el principal índice de referencia de estos préstamos es el Euribor 12 meses dando lugar a un desequilibrio entre el índice de referencia de los préstamos y el índice de referencia de los Bonos (Euribor 3 meses). Adicionalmente, los préstamos hipotecarios a tipo variable tienen periodicidades de revisión distintas (anual y semestral, principalmente) a la de los Bonos, que tienen una periodicidad de revisión trimestral,

lo que implica que una subida de los tipos de interés se traslade de forma más rápida en el tipo de interés nominal de los Bonos.

Igualmente, y tal y como se ha indicado con anterioridad, es importante destacar, que un 25,51% de la cartera seleccionada, en términos de principal pendiente, se corresponde con préstamos a tipo de interés variable en los que el Deudor tiene la opción de cambiar a una modalidad de "interés constante". En el apartado 2.2.2 b) apartado (iii) (Modificación de las condiciones contractuales de los préstamos hipotecarios seleccionados) de la Información Adicional, se describe con mayor detalle esta opcionalidad. En el supuesto de que los Deudores, llegadas las fechas de revisión periódica del tipo de interés de los préstamos, opten por aplicar la modalidad a "interés constante" durante un periodo de 3 años, el tipo de interés aplicable no volverá a ser revisado hasta que haya transcurrido dicho periodo. Es decir, existe un riesgo de tipos de interés, al tener dichos préstamos un comportamiento similar (aunque temporal) al de un préstamo de tipo de interés fijo, mientras que los Bonos tienen una estructura de tipo de interés variable, referenciados a la evolución del Euribor 3 meses. No obstante, a fecha 6 de abril de 2024, ninguno de los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada, se encontraba en modalidad a "interés constante". El motivo principal es que, si el Deudor del préstamo hipotecario optara por aplicar la modalidad a tipo de "interés constante", el índice de referencia que se aplicaría al préstamo sería el IRPH del conjunto de entidades, que desde mayo de 2023 se ha mantenido por encima del Euribor 12 meses.

En caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera y de no encontrarse un sustituto que asuma la posición contractual de BBVA, el Fondo no tendría cubierto el riesgo de tipo de interés y se podrían ver reducidos los Fondos Disponibles y, por tanto, afectar al pago de principal e intereses de los Bonos.

RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Riesgo de los Bonos en relación con la vida media, el rendimiento y la duración

El cálculo de la vida media, el rendimiento y la duración de los Bonos establecidos en la sección 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras consideraciones, a las estimaciones de las tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que podrían no materializarse. La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios también está influida por diversos factores económicos y sociales, como los tipos de interés del mercado, las tasas de impago, la situación económica y los factores sociales de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, lo que hace difícil la realización de previsiones. Para el cálculo de la vida media, del rendimiento y de la duración de los Bonos establecidos en la sección 4.10 de la Nota de Valores, se han utilizado, entre otras variables, las tasas de morosidad (*Stage 3*) y fallidos de la cartera de préstamos hipotecarios de BBVA a 31 de marzo de 2024, así como las tasas de prepago históricas observadas en 11 fondos de titulización de préstamos hipotecarios originados por BBVA y administrados a 31 de marzo de 2024 por la Sociedad Gestora.

Las cantidades amortizadas anticipadamente serán transferidas trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los tenedores de los Bonos mediante la amortización de los Bonos, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores y en el apartado 3.4.7.2.1 de la Información Adicional para la distribución de los Fondos Disponibles. En este sentido, los Bonos se amortizarán íntegramente en fechas que no es posible prever, ya que, entre otros factores, éstas dependen de los pagos anticipados de los Préstamos Hipotecarios.

b) Protección limitada y subordinación de los Bonos

En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado, se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas de los Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 de la Información Adicional.

En particular, en caso de que las pérdidas de los Préstamos Hipotecarios fueran superiores a las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 de la Información Adicional (Fondo de Reserva Inicial que representa el 5,00% del importe agregado de la Emisión de Bonos) podrían comprometer el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie B. Por su parte, en caso de que las pérdidas de los Préstamos Hipotecarios fueran superiores a las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 de la Información Adicional (7,00%, resultante de (i) el importe del Fondo de Reserva Inicial, que representa un 5,00% del de la Emisión de Bonos y (ii) un 2,00% de subordinación de la Serie B), podrían comprometer el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie A.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados tanto en el pago de intereses como en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A. No obstante, no existe ninguna seguridad de que las reglas de subordinación protejan completamente a los titulares de los Bonos de la Series A del riesgo de pérdida.

Los Bonos de la Serie B, para los tres escenarios de TACP contemplados en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, al tener una amortización secuencial respecto a los Bonos de la Serie A, se amortizarían íntegramente en la Fecha de Pago en el que se produce la Liquidación Anticipada del Fondo. En este sentido, los Bonos de la Serie B se amortizarían íntegramente en las siguientes Fechas de Pago: el 20 de septiembre de 2044, para una TACP del 2,50%, el 20 de septiembre de 2040 para una TACP del 4,48% y el 22 de septiembre de 2036 para una TACP del 6,50%.

Las reglas de subordinación entre las Series A y B se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.7 de la Información Adicional. La materialidad de este riesgo está desarrollada en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

c) Índices de referencia aplicable a los Bonos y al Contrato de Permuta Financiera

Los Bonos emitidos por el Fondo están referenciados al EURIBOR, por lo que es conveniente tener en consideración que dicho índice de referencia está sujeto, desde el 1 de enero de 2018, al Reglamento

(UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (en su redacción vigente, el "**Reglamento de Índices de Referencia**").

De conformidad con el Reglamento de Índices de Referencia se han establecido nuevos requisitos con respecto a la elaboración de diferentes índices de referencia (entre ellos el EURIBOR), a la contribución de información al índice de referencia y a su uso dentro de la Unión Europea. En particular, el Reglamento de Índices de Referencia, entre otros, (i) exige que los administradores de los índices de referencia estén autorizados o registrados (o, si no están establecidos en la Unión Europea, que estén sujetos a un régimen equivalente o que estén reconocidos o respaldados de otro modo) y que cumplan con amplios requisitos relativos a la administración de los índices de referencia y (ii) evita ciertos usos por parte de entidades supervisadas en la Unión Europea de índices de referencia de administradores que no están autorizados o registrados (o, si no están establecidos en la Unión Europea, considerados equivalentes o reconocidos o respaldados). El cumplimiento de todos estos requisitos podría dar como resultado, entre otros, que los índices de referencia funcionen de manera diferente o se eliminen.

Este nuevo marco regulatorio y el mayor control regulatorio de los índices de referencia podrán suponer, por lo general, un incremento de costes y el riesgo de administrar, o de cualquier otra forma participar en el cálculo de los tipos de referencia, de conformidad con una nueva regulación legal. Estos factores pueden disuadir a los participantes en los mercados relevantes a continuar administrando o contribuyendo al cálculo de los índices de referencia, provocar cambios en las reglas y metodología para su cálculo, o incluso suponer la desaparición de alguno de dichos índices de referencia.

Finalmente, y de conformidad con lo estipulado en el apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores, las citadas modificaciones en la forma y reglas de determinación y cálculo del EURIBOR podrían originar que el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos cambiara del EURIBOR a un Tipo de Referencia Alternativo en caso de una posible cesación o interrupción de la publicación de dicho índice. El Tipo de Referencia Alternativo se calculará y establecerá de conformidad con lo referido en dicho apartado 4.8.1.5, y será de aplicación al tipo de interés de los Bonos y al tipo aplicable al Contrato de Permuta Financiera, salvo que a juicio de la Sociedad Gestora (y contando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) sea materialmente perjudicial para los intereses de los titulares de los Bonos, pudiendo solicitar (actuando, en su caso, con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) el cálculo de un nuevo Tipo de Referencia Alternativo, de conformidad con los términos de dicho apartado. En el caso que un Tipo de Referencia Alternativo sustituyera al EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos tal como se describe en el apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores, la Parte B asumirá dicho Tipo de Referencia Alternativo para la determinación del Tipo de Interés de la Parte B de la Permuta Financiera (conforme se detalla en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional del Folleto), sin que ello implicara ningún pago por parte del Fondo a la Contraparte de la Permuta con motivo de un cambio en el valor de mercado de la Permuta Financiera o un cambio en el importe debido a la Contraparte de la Permuta, ni un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera que pudiera alegar la Contraparte de la Permuta.

A la presente fecha, no es posible concluir cuál sería el efecto de una modificación en la forma y reglas de determinación y cálculo del EURIBOR o de la sustitución del EURIBOR por el Tipo de Referencia Alternativo y por tanto cómo afectaría al cálculo del tipo de interés de los Bonos, no pudiéndose determinar si resultarán en un incremento o reducción en el tipo de interés de los Bonos o si dicho cambio podría tener un impacto negativo en la liquidez o en el valor de mercado de los Bonos, ni cómo podría afectar al Contrato de Permuta Financiera. Incluso, en el caso que el EURIBOR desapareciera como tipo de referencia, podría considerarse la posibilidad que los bonos quedaran con un tipo de interés acorde con el último valor del EURIBOR publicado.

d) Elegibilidad de los Bonos en el Eurosistema

Los Bonos de la Serie A se emiten con el objeto de que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema. Esto no significa necesariamente que los Bonos de la Serie A sean reconocidos como una garantía elegible para la política monetaria del Eurosistema y las operaciones de

carácter intradía (“**Colateral Elegible del Eurosistema**”) bien desde su emisión o bien en cualquier momento durante la vida de los Bonos de la Serie A.

Tal reconocimiento como Colateral Elegible del Eurosistema dependerá, entre otros factores, de la satisfacción de los criterios de elegibilidad establecidos en la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (*versión refundida*) tal y como sea modificada y aplicable en cada momento (tal y como sea modificada y aplicada en cada momento, la “**Orientación**”).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora (sobre la base de la información suministrada por BBVA como Administrador de los Préstamos Hipotecarios) deberá, durante el periodo de tiempo que se pretenda mantener los Bonos de la Serie A como Colateral Elegible del Eurosistema, facilitar la información a nivel de cada contrato subyacente en la forma requerida por el Banco Central Europeo para cumplir con los criterios de elegibilidad del Eurosistema, con sujeción a la normativa de protección de datos que resulte de aplicación.

El incumplimiento con los criterios establecidos en la Orientación o en la provisión de la información a nivel de cada derecho de crédito con los requisitos estándar provocaría que los Bonos de la Serie A no fueran o dejaran de ser calificables como Colateral Elegible del Eurosistema, lo que podría afectar negativamente al valor de mercado de los Bonos de la Serie A.

e) Precio de la emisión y liquidez

BBVA, en su calidad de Entidad Suscriptora, se ha comprometido a suscribir íntegramente la Emisión de Bonos. En consecuencia, las condiciones de los Bonos podrían no corresponderse con los precios y condiciones económicas con los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario, en caso de llevar a cabo un proceso de colocación activo en el mercado.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. Tampoco existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

f) Tasa actual de inflación, tipos de interés y su impacto en el precio y en la tasa interna de rentabilidad (TIR) de los Bonos

Tal como se ha descrito en el factor de riesgo b) (Riesgo de situación macroeconómica y situación geopolítica), del apartado relativo a los riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión, las tasas de inflación, tanto en España como en el resto de la Unión Europea, han alcanzado altos niveles no vistos desde hace décadas. Como respuesta a este contexto de tasas de inflación elevadas, los principales bancos centrales del mundo han mantenido o intensificado su proceso de normalización o de endurecimiento de las políticas monetarias. En concreto, el BCE, en la eurozona, desde el mes de julio de 2022, tal y como se detalla en el factor de riesgo 1 b) comentado anteriormente, ha llevado a cabo subidas paulatinas de los tipos de interés, hasta situar el tipo de interés de referencia actual en el 4,50%, nivel que se mantiene desde septiembre de 2023. No obstante, en la última reunión celebrada el día 6 de junio de 2024, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo decidió bajar el tipo de interés oficial en 25 puntos básicos, hasta el 4,25%. Sin embargo, en la rueda de prensa realizada por el BCE posterior a la decisión de rebajar los tipos de interés oficiales, el BCE ha enfriado las expectativas de nuevas bajadas de tipos en próximas reuniones y por tanto su decisión en materia de tipos de interés estará basada en la evaluación de las perspectivas de inflación a la luz de próximos datos económicos y financieros, de la evolución de la inflación subyacente y de la fortaleza de la transmisión de la política monetaria.

Los Bonos emitidos por el Fondo son instrumentos de deuda con un tipo de interés nominal variable durante toda la vida del Fondo, tal y como se describe en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores. No obstante, si se registran incrementos en las tasas de inflación y, por ende, tienen lugar nuevas subidas de tipos de interés, los inversores demandarían rentabilidades superiores en comparación con los tipos

de interés a los que se realiza la presente Emisión de Bonos y, por tanto, el precio de los Bonos emitidos por el Fondo se vería afectado de forma inversamente proporcional a los incrementos de los tipos de interés en el mercado demandado por los inversores. Es decir, el precio de los Bonos cotizaría al descuento, por debajo de la par del valor nominal por el que son emitidos.

Teniendo en cuenta la evolución de las variables mencionadas en los párrafos anteriores (tasa de inflación, nivel de tipos de interés, etc.), entre otras, la tasa interna de rentabilidad ("TIR") de los Bonos podrían diferir de las detalladas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del presente Folleto. Adicionalmente, es importante destacar el efecto que el actual nivel de tasa de inflación comentado anteriormente puede tener sobre la rentabilidad real para el inversor, dado que, con tasas de inflación superiores a la rentabilidad de los Bonos, la ganancia real, entendida ésta como la diferencia entre la TIR esperada y la tasa de inflación, puede quedar diluida o ser incluso negativa.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Si la Sociedad Gestora fuera declarada insolvente o su autorización para operar como sociedad gestora de fondos de titulización fuera revocada, sin perjuicio de los efectos de dicha insolvencia según lo descrito en la sección 3.7.1.3 de la Información Adicional, la Sociedad Gestora deberá buscar una sociedad gestora sustituta. En tal circunstancia, transcurridos cuatro meses desde la determinación del evento de sustitución, sin que se encontrara ninguna sociedad gestora de fondos de titulización con intención de encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos tal y como prevén la Escritura de Constitución y este Folleto.

b) Limitación de acciones

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra BBVA, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá derecho a ejercitar dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o, en su caso, de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**") o de la inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.

DOCUMENTO DE REGISTRO PARA BONOS DE TITULIZACIÓN

(Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980)

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad gestora de BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2017, y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 30 de mayo de 2024.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera declara que, según su conocimiento, la información contenida en el presente Documento de Registro es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en el Documento de Registro

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

1.4 Información procedente de terceros en el Documento de Registro

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

1.5 Aprobación por la CNMV

La Sociedad Gestora declara que:

- a) Este Folleto (incluyendo el presente Documento de Registro) ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;
- b) CNMV solo aprueba este Folleto (incluyendo el presente Documento de Registro) en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129;
- c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del Fondo al que se refiere este Folleto, por parte de la CNMV.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “Circular 2/2016”).

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los Factores de Riesgo ligados al Emisor y a su sector de actividad se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se constituirá como fondo de titulización

El Emisor es un fondo de titulización, de carácter cerrado tanto por su activo como por su pasivo, que se constituye conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y comercial del Emisor

La denominación del Emisor es “BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN” y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BBVA RMBS 23 FT
- BBVA RMBS 23 F.T.

El identificador de entidad jurídica (“LEI”) del Emisor es: 959800WWQB3VNPJWJT05.

El NIF provisional del Fondo es: V55449052

4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro

El lugar de registro del Fondo es la CNMV en España. El presente Folleto ha sido registrado en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 13 de junio de 2024.

Se hace constar que la constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con BBVA procederá a otorgar el día 17 de junio de 2024 la escritura pública de constitución de BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN, mediante la cual BBVA procederá a la cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios a través de la correspondiente emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por parte del Fondo y a la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la “Escritura de Constitución”).

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución puede ser modificada a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.

Asimismo, la Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 20 de marzo de 2068 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del mismo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre y cuando puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

(iii) Obligatoria, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido a tal efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 de la Información Adicional del presente Folleto.

(iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos, así como del resto de acreedores financieros del Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.

(vi) Cuando hubieren transcurrido cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y al resto de acreedores financieros del Fondo, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 de la Información Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación referida en el párrafo anterior.

- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio equivalente a un valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio equivalente a un valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) y (iv) del apartado 4.4.3.1 anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de adquisición preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii), gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización, ni constituye, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos remanentes por parte de BBVA.

4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, en la cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso, y tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.

- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final, el 20 de marzo de 2068 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas a los Bonos, con carácter provisional, como finales antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida de dichas calificaciones). En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la Emisión de los Bonos.

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como aquella fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 de la Información Adicional. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos derivados de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos exigibles con el importe del Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez hubieran sido satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal del Préstamo para Gastos Iniciales al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez hubieran sido realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, y antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a los acreedores financieros del Fondo y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Jorge Juan, 68 (2º)
- Población: Madrid
- Código postal: 28009
- País: España
- Página web: edt-sg.com

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada (el **“Reglamento de**

Titulización”); (iii) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**”); (iv) el Real Decreto 814/2023; (v) el Reglamento de Folletos; (vi) el Reglamento Delegado 2019/980; (vii) el Reglamento Delegado 2019/979; (viii) el Reglamento Delegado (UE) nº 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores (el “**Reglamento Delegado 2023/2175**”); y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**Ley 27/2014**”), en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley del IVA**”), en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 30 de julio (el “**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**”), en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (la “**Ley del ITPAJD**”) así como las demás disposiciones y normas aplicables, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes:

- (i) Los fondos de titulización están sujetos al Impuesto sobre Sociedades conforme el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, sujeto a las reglas generales para la determinación de la base imponible y al tipo general del 25% y a reglas comunes en cuanto a deducciones, compensación por pérdidas y otros elementos sustanciales del impuesto.

Para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, de acuerdo con la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, los fondos de titulización dejan de estar excepcionados de la aplicación de la regla de limitación en la deducibilidad de los gastos financieros.

- (ii) La Norma 13ª de la Circular 2/2016 estipula que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por el deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, que resulta de aplicación a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016 en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

- (iii) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por el Fondo se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización”. En consecuencia, los ingresos procedentes de los Préstamos Hipotecarios están exentos de la obligación de retención en cuanto forman parte de la actividad ordinaria de los fondos de titulización.
- (iv) Al Fondo, en su consideración de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, le serán de aplicación las obligaciones de retención generales en las rentas que satisfaga, sin perjuicio de las exenciones que pudieran resultar aplicables.

- (v) La constitución del Fondo, así como las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se encuentran sujetas y exentas de dicho impuesto.
- (vi) La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo, conforme se describe en el presente Folleto, es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Uno. 18º e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**Ley del IVA**”).
- (vii) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la Ley del ITPAJD y en el Real Decreto-ley 24/2021, así como en sus correspondientes normativas de desarrollo.
- (viii) La emisión, suscripción, cesión, reembolso y amortización de los Bonos, dependiendo de si el inversor es una sociedad a efectos del IVA está no sujeta o sujeta y exenta, según los casos, del IVA (artículo 20.Uno.18º letra l de la Ley del IVA) y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B, número 15 de la Ley del ITPAJD).
- (ix) El Fondo estará sujeto a las normas generales del IVA, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán sujetos y exentos del IVA, conforme con lo dispuesto en el artículo 20. Uno. 18º letra n) de la Ley del IVA.
- (x) El Fondo estará sujeto a las obligaciones de información establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”).

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información previstas en la Ley 10/2014 se desarrolla en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente.

4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor

La actividad del Fondo consiste en (i) la suscripción de un conjunto de participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”) y de certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) emitidos por BBVA sobre préstamos hipotecarios titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (cada una de ellas junto con sus avalistas o garantes, en su caso, un “**Deudor**” y conjuntamente, los “**Deudores**”) con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (cada uno de ellos un “**Préstamo Hipotecario**”) y, conjuntamente, los “**Préstamos Hipotecarios**”), y (ii) en la emisión de los Bonos de Titulización, cuya suscripción se destina a financiar la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Documento de Registro y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas ocasiones para hacer referencia genérica a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales o a los títulos representativos de los mismos.

Los ingresos por los intereses y el reembolso de los Préstamos Hipotecarios percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y al reembolso de principal de los Bonos, conforme al Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de los Bonos.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33ª de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para su disolución.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

NIF:	A-805144 66
C.N.A.E.:	6630
Domicilio social:	Jorge Juan, 68 (2º) 28009 Madrid (España).
Código LEI:	95980020140005903209

6.2 Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron auditadas por la firma KPMG Auditores, S.L. Por su parte, las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022 y a 31 de diciembre de 2023 han sido auditadas por la firma Ernst & Young, S.L. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.

Para el ejercicio de 2024, las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN serán auditadas por Ernst & Young, S.L.

6.3 Actividades principales

El objeto social principal de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización.

En el cuadro siguiente se detallan los 48 fondos de titulización administrados por EUROPEA DE TITULIZACIÓN a 31 de mayo de 2024 con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a dicha fecha, así como los fondos de titulización ya liquidados a esa fecha.

Fondo de Titulización	Fecha de constitución	Emisión de Bonos	Saldo vivo de Bonos a 31/05/2024		Saldo vivo de Bonos a 31/12/2023		Saldo vivo de Bonos a 31/12/2022
		EUR	EUR	Δ%	EUR	Δ%	EUR
TOTAL		102.638.424.000	33.947.471.785	-6,21%	36.195.656.163,14	-4,73%	37.991.469.101,87
BBVA CONSUMER 2024-1 FT	20.05.2024	807.100.000	807.100.000				
Rural Hipotecario XX FT	24.04.2024	650.000.000	650.000.000				
BBVA CONSUMO 13 FT	11.03.2024	2.000.000.000	1.900.652.800				
BBVA LEASING 3 FT	27.11.2023	2.400.000.000	1.835.841.514	-23,51%	2.400.000.000		
BBVA Consumer Auto 2023-1 FT	05.06.2023	804.000.000	692.739.061	-5,59%	733.719.538		
BBVA CONSUMO 12 FT	13.03.2023	3.000.000.000	2.088.343.140	-15,44%	2.469.712.185		
BBVA RMBS 22 FT	28.11.2022	1.400.000.000	1.258.078.272	-3,52%	1.303.997.820	-6,86%	1.400.000.000,00
Cars Alliance Auto Loans Spain 2022 FT	04.11.2022	1.227.700.000	1.227.700.000	0,00%	1.227.700.000	0,00%	1.227.700.000,00
SABADELL CONSUMO 2 FT	08.07.2022	759.100.000	366.334.125	-16,96%	441.140.475	-33,09%	659.326.603,86
BBVA Consumer Auto 2022-1 FT	13.06.2022	1.205.500.000	674.706.208	-16,15%	804.613.932	-26,26%	1.091.163.948,80
BBVA RMBS 21 FT	21.03.2022	12.400.000.000	9.579.514.588	-6,10%	10.201.737.461	-11,69%	11.552.655.064,40
BBVA RMBS 20 FT	14.06.2021	2.500.000.000	1.863.357.270	-5,02%	1.961.909.925	-10,27%	2.186.531.620,00
BBVA CONSUMO 11 FT	15.03.2021	2.500.000.000	739.083.430	-11,27%	832.941.960	-35,36%	1.288.658.425,00
BBVA Leasing 2 FT ⁽¹⁾	27.07.2020	2.100.000.000	0	0,00%	0	-100,00%	768.066.156,90
Rural Hipotecario XIX FT	19.06.2020	404.000.000	248.228.529	-9,11%	273.109.924	-17,08%	329.358.275,30
BBVA Consumer Auto 2020-1 FT	15.06.2020	1.105.500.000	451.209.360	-20,25%	565.803.981	-33,00%	844.525.418,55
BBVA RMBS 19 FT ⁽¹⁾⁽³⁾	25.11.2019	2.000.000.000	0	-100,00%	1.130.381.280	-25,17%	1.510.676.480,00
SABADELL CONSUMO 1 FT	20.09.2019	1.087.000.000	87.239.333	-16,75%	104.788.036	-49,56%	207.759.527,40
BBVA CONSUMO 10 FT	08.07.2019	2.010.000.000	494.172.157	-11,91%	560.974.177	-36,98%	890.113.265,00
Rural Hipotecario XVIII FT	19.12.2018	255.000.000	133.618.723	-9,47%	147.602.795	-16,26%	176.266.032,65
BBVA Consumer Auto 2018-FT	18.06.2018	804.000.000	93.384.946	-26,33%	126.757.340	-43,05%	222.594.121,20
BBVA Consumo 9 FT	27.03.2017	1.375.000.000	0	0,00%	0	-100,00%	198.670.181,44
BBVA RMBS 17 FT ⁽³⁾	21.11.2016	1.800.000.000	0	-100,00%	677.982.730	-37,14%	1.078.566.883,20
BBVA RMBS 14 FTA	24.11.2014	700.000.000	269.970.982	-3,56%	279.943.281	-11,94%	317.905.614,60
Rural Hipotecario XVII FTA ⁽¹⁾	03.07.2014	101.124.000	14.374.746	-8,48%	15.706.170	-35,67%	24.413.328,00
RURAL HIPOTECARIO XVI FTA	24.07.2013	150.000.000	34.797.274	-21,46%	44.304.205	-20,26%	55.558.615,65
RURAL HIPOTECARIO XV FTA	18.07.2013	529.000.000	168.786.073	-8,47%	184.398.058	-15,59%	218.445.254,70
RURAL HIPOTECARIO XIV FTA	12.07.2013	225.000.000	59.172.467	-9,30%	65.236.734	-15,48%	77.186.299,50
BBVA RMBS 9 FTA ⁽¹⁾⁽³⁾	19.04.2010	1.295.000.000	523.386.035	30,79%	400.162.382	-33,54%	602.094.839,50
Rural Hipotecario XII FTA	04.11.2009	910.000.000	0	-100,00%	220.452.734	-13,71%	255.491.264,72
GAT ICO-FTVPO 1 FTH ⁽²⁾	19.06.2009	369.500.000	20.838.778	-9,09%	22.922.630	-29,24%	32.395.747,98
Rural Hipotecario XI FTA	25.02.2009	2.200.000.000	0	-100,00%	403.982.511	-14,66%	473.358.728,04
Bancaja 13 FTA	09.12.2008	2.895.000.000	941.898.589	-5,28%	994.377.831	-10,19%	1.107.167.704,17
Rural Hipotecario X FTA	25.06.2008	1.880.000.000	0	-100,00%	311.889.836	-15,12%	367.466.689,76
BBVA RMBS 5 FTA ⁽³⁾	26.05.2008	5.000.000.000	1.476.673.450	-3,22%	1.525.770.632	-11,18%	1.717.820.165,00
BBVA RMBS 3 FTA	23.07.2007	3.000.000.000	952.111.212	-6,53%	1.018.621.713	-11,31%	1.148.539.745,25
Bancaja 11 FTA	16.07.2007	2.022.900.000	450.617.255	-6,51%	481.994.864	-14,36%	562.845.273,40
BBVA Leasing 1 FTA	25.06.2007	2.500.000.000	34.952.126	0,00%	34.952.125	-1,55%	35.501.521,07
BBVA-6 FTPYME FTA	11.06.2007	1.500.000.000	12.027.173	-4,66%	12.614.845	-2,92%	12.993.999,30
MBS Bancaja 4 FTA	27.04.2007	1.873.100.000	205.891.360	-7,92%	223.593.919	-16,37%	267.362.117,54
Rural Hipotecario IX FTA	28.03.2007	1.515.000.000	200.039.524	-8,14%	217.764.867	-15,36%	257.285.198,40
BBVA RMBS 2 FTA	26.03.2007	5.000.000.000	930.072.805	-4,13%	970.121.970	-15,00%	1.141.298.603,75
HIPOCAT 11 FTA ⁽²⁾	09.03.2007	1.628.000.000	232.494.774	-5,67%	246.481.825	-10,04%	273.980.265,60
BBVA RMBS 1 FTA	19.02.2007	2.500.000.000	493.134.532	-4,56%	516.707.592	-15,16%	609.049.910,00
Bancaja 10 FTA	26.01.2007	2.631.000.000	478.704.400	-6,60%	512.516.100	-13,41%	591.867.700,00
Bankinter 13 FTA	20.11.2006	1.570.000.000	224.636.580	-10,38%	250.660.150	-19,77%	312.422.192,75
Valencia Hipotecario 3 FTA	15.11.2006	911.000.000	99.456.230	-4,82%	104.487.902	-18,09%	127.562.517,64
HIPOCAT 10 FTA ⁽²⁾	05.07.2006	1.525.500.000	159.022.599	-8,34%	173.486.202	-15,12%	204.395.785,08
Rural Hipotecario VIII FTA	26.05.2006	1.311.700.000	112.208.366	-9,51%	124.000.060	-16,74%	148.923.064,41
MBS Bancaja 3 FTA	03.04.2006	810.000.000	71.048.405	-4,73%	74.573.441	-17,45%	90.340.846,24
Bancaja 9 FTA	02.02.2006	2.022.600.000	243.896.320	-3,68%	253.218.334	-13,90%	294.106.370,00
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05.12.2005	520.000.000	893.506	-11,72%	1.012.126	-26,54%	1.377.704,02
Bankinter 11 FTH	28.11.2005	900.000.000	98.363.774	-9,31%	108.456.890	-19,73%	135.122.469,53
HIPOCAT 9 FTA ⁽²⁾	25.11.2005	1.016.000.000	105.814.812	-6,93%	113.699.243	-13,56%	131.538.185,86
Rural Hipotecario Global I FTA	18.11.2005	1.078.000.000	0	0,00%	0	-100,00%	99.944.641,54
Bankinter 10 FTA	27.06.2005	1.740.000.000	0	-100,00%	169.476.231	-19,92%	211.632.517,20
HIPOCAT 8 FTA ⁽²⁾	06.05.2005	1.500.000.000	0	0,00%	0	-100,00%	142.524.495,50
Bancaja 8 FTA	22.04.2005	1.680.100.000	140.809.505	-8,08%	153.195.195	-21,93%	196.217.240,13
Bankinter 9 FTA	14.02.2005	1.035.000.000	0	0,00%	0	-100,00%	112.700.482,34

- (1) Incluye, adicionalmente, el importe del préstamo que financia la adquisición de los derechos de crédito titulizados.
- (2) Constituido por Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A. y administrado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN desde el 14.01.2017, incluido.
- (3) Fondos que han sido liquidados anticipadamente con objeto de liberar los préstamos hipotecarios que forman parte de las carteras de cada uno de esos fondos y que forman parte de la cartera seleccionada a 6 de abril de 2024 de BBVA RMBS 23 FT y por tanto serán cedidos a la Fecha de Constitución. A fecha 31 de mayo de 2024, los fondos BBVA RMBS 17 FT y BBVA RMBS 19 FT ya han sido liquidados anticipadamente. Para los fondos BBVA RMBS 5 FTA y BBVA RMBS 9 FTA, la recompra de los préstamos hipotecarios por parte de BBVA se realizó el día 10 de junio de 2024, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo el día 20 de junio de 2024 para ambos fondos.

6.4 Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	31.12.2023	31.12.2022	31.12.2021
Recursos propios	19.588.603,04	19.588.603,04	19.588.603,04
Capital	1.803.037,50	1.803.037,50	1.803.037,50
Reservas	17.785.565,54	17.785.565,54	17.785.565,54
<i>Legal</i>	360.607,50	360.607,50	360.607,50
<i>Voluntaria</i>	17.424.958,04	17.424.958,04	17.424.958,04
Beneficio del ejercicio	2.193.624,82	2.455.227,93	3.186.796,00

La Sociedad Gestora dispone de unos recursos propios totales y de un capital social suficiente para ejercer su actividad conforme al requerimiento del artículo 29.1 d) de la Ley 5/2015.

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo previsto en sus estatutos sociales, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas las de acordar la constitución de Fondos de Titulización. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D.	Roberto Vicario Montoya (*) (**)
Consejeros:	D.	Francisco Javier Eiriz Aguilera (*)
	D.	Xavier Pinzolas Germán (**)
	D.	Sergio Fernández Sanz (*) (**)
	D. ^a	Reyes Bover Rodríguez (**)
	D.	Fernando Durante Pujante en representación de Bankinter, S. A.
	D. ^a	Pilar Villaseca Pérez en representación de Banco Cooperativo Español, S. A.
	D.	Arturo Miranda Martín en representación de JPMC Strategic Investments I Corporation

D. Marc Hernández Sanz en representación de Banco de Sabadell, S.A.

Secretario no Consejero: D. Juan Álvarez Rodríguez

(*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

(**) Consejeros dominicales designados por BBVA.

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Calle Jorge Juan, 68, 28009 Madrid.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Francisco Javier Eiriz Aguilera.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo

D. Xavier Pinzolas Germán, D. Sergio Fernández Sanz y D.ª Reyes Bover Rodríguez forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados del BBVA, que es a su vez Entidad Cedente de los activos que se agruparán en el Fondo, Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, así como contraparte del resto de los contratos que se suscriben por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios ni en contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y descríbase el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	88,24
JPMC Strategic Investments I Corporation	4,00
Banco de Sabadell, S.A.	3,07
Bankinter, S.A.	1,56
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,81
Banco Santander, S.A.	0,78
CaixaBank, S.A.	0,77
BNP Paribas España, S.A.	0,77
TOTAL	100,00

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo BBVA.

Conforme al artículo 29.1 j) de la Ley 5/2015 y resto de normativa aplicable, EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecidos un Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y un Código de Conducta que fueron aprobados por su Consejo de Administración con fechas 29 de junio de 2010 y 23 de junio de 2022, respectivamente.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

8.1 Declaración sobre el inicio de las operaciones y los estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan elaborado estados financieros

No aplicable.

8.2.a Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de información histórica relativa a procedimientos judiciales o de arbitraje a la fecha del presente Documento de Registro.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor

No aplicable.

9. DOCUMENTOS DISPONIBLES

9.1 Documentos para consulta

Los siguientes documentos pueden inspeccionarse, cuando proceda, durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo, incluyendo sus anexos; y
- b) el presente Folleto.

Los citados documentos pueden ser consultados a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección edt-sq.com, en concreto en la dirección edt-sq.com/es/fondos.html, donde se habilitará un sitio específico para el Fondo y dentro de un enlace específico denominado Documentación Legal, donde estarán disponibles ambos documentos.

De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento Delegado 2019/979, la información de los sitios web incluida y/o referida en este Folleto se incluye únicamente a efectos informativos, no forma parte del Folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV. Esta declaración no aplica a los hipervínculos que dirijan a la información expresamente incorporada por referencia.

Adicionalmente, el Folleto puede consultarse en la página web de la CNMV en la dirección www.cnmv.es.

Por otra parte, en el apartado 4 de la Información Adicional se describe la información post-emisión.

NOTA DE VALORES

(Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980)

1 PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

1.1.1 D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad gestora de BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2017, y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 30 de mayo de 2024.

1.1.2 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., como Entidad Cedente, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

BBVA, como Entidad Cedente, declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en la Nota de Valores

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

1.4 Información procedente de terceros en la Nota de Valores

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

1.5 Aprobación por la CNMV

a) Este Folleto (incluyendo la presente Nota de Valores) ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129;

b) CNMV solo aprueba este Folleto (incluyendo la presente Nota de Valores) en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129;

c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los Bonos a los que se refiere este Folleto; y

d) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos Bonos.

2 FACTORES DE RIESGO

Los Factores de Riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los otros Factores de Riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, conjuntamente con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”), y de la disposición adicional primera, de la disposición adicional segunda y de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, en su redacción vigente (el “**Real Decreto-ley 24/2021**”) BBVA conservará, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios. EUROPEA DE TITULIZACIÓN también actuará, en su caso como Facilitador del Administrador Sustituto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

NIF: A-805144 66
C.N.A.E.: 6630
Domicilio social: Jorge Juan, 68 (2º) 28009 Madrid (España).
Código LEI: 95980020140005903209

- BBVA es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución, mediante la emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y será la Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción (según este término se define más adelante).

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 72.1 del Real Decreto 814/2023, BBVA ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y realizará las actividades que se prevén para la Entidad Directora en la Nota de Valores.

Asimismo, BBVA será contraparte del Fondo en los siguientes contratos: Contrato de Cuenta de Tesorería, Contrato de Permuta Financiera, Contrato de Préstamo Subordinado, Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, Contrato de Intermediación Financiera y Contrato de Agencia de Pagos. Adicionalmente, BBVA actuará como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BBVA retendrá, de manera continua, un interés económico neto significativo no inferior al cinco (5) por ciento en la titulización de acuerdo con el Artículo 6 del Reglamento de Titulización tal y como se describe en el apartado 3.4.3 de la Información Adicional y será la Entidad Informante a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Titulización, como se describe en el apartado 4 de la Información Adicional.

BBVA es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 3, siendo su número de codificación el 0182.

NIF: A-48265169
C.N.A.E.: 6419

Domicilio social: Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).
Sedes operativas centrales: Calle Azul, 4, 28050 Madrid
Gran Vía de don Diego López de Haro, 12, 48001 Bilbao
Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid
Código LEI: K8MS7FD7N5Z2WQ51AZ71

El *critical obligation rating* (“**COR**”) a largo plazo asignado por DBRS a BBVA es AA (low) desde el 12 de abril de 2018 y confirmado el 18 de abril de 2024. Igualmente, tanto la calificación de depósitos a largo plazo, como la calificación a largo plazo asignada por DBRS a BBVA es A (high). Ambas calificaciones fueron asignadas el 12 de abril de 2018 y confirmadas el 18 de abril de 2024.

La calificación crediticia a largo plazo asignada por S&P a BBVA es de A, con perspectiva estable. Dicha calificación fue asignada el 16 de diciembre de 2021. Por su parte, y en la misma fecha, la calificación crediticia a corto plazo asignada por S&P a BBVA es de A-1. Ambas calificaciones fueron revisadas y confirmadas el 29 de abril de 2024.

- DBRS Ratings GmbH (“**DBRS o DBRS Morningstar**”) es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

DBRS o DBRS Morningstar significa (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación crediticia y que estuviera registrada conforme al Reglamento 1060/2009, y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de DBRS Morningstar que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el “**Reglamento 1060/2009**”).

DBRS Ratings GmbH es una agencia de calificación con domicilio en Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main Deutschland (Alemania). HRB 110259 y su LEI es 54930033N1HPUEY7I370.

DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 14 de diciembre de 2018 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

- S&P Global Ratings Europe Limited, Sucursal en España (“**S&P**”) es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

S&P es una agencia de calificación con domicilio en Paseo de la Castellana, 7, Planta 6ª, 28046 Madrid y su LEI es 5493008B2TU3S6QE1E12.

S&P ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

La sociedad matriz de S&P es S&P Global Rating Europe Ltd, con dirección en Fourth Floor, Waterways House, Gran Canal Quay, Dublin 2, Irlanda y número de identificación fiscal N-0073697-E.

- El despacho de abogados URÍA MENÉNDEZ ABOGADOS, S.L.P. (“**URÍA MENÉNDEZ**”), como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo, de la Escritura de Constitución y de la opinión jurídica.

NIF: B-28563963

Domicilio: Príncipe de Vergara, 187, Plaza de Rodrigo Uría, 28002 Madrid (España)

Código LEI: 9598002GRKV2MV4KDF71

- Deloitte Auditores, S.L. (“**Deloitte**”) ha realizado el informe de la revisión de determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito serán cedidos al Fondo en su constitución.

Deloitte está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

NIF: B-79104469
Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 (Torre Picasso) 28020 Madrid (España)
Código LEI: 959800C2QPC1M4GBMM98

- European DataWarehouse (“**EDW**”) es una entidad creada con el apoyo del Banco Central Europeo, fundada y gobernada por participantes en el mercado financiero. EDW opera como una compañía de servicios en respuesta a la necesidad de proporcionar información a los inversores en bonos de titulización. EDW ha sido nombrada por la Sociedad Gestora (actuando ésta como entidad delegada de la Entidad Informante), en nombre del Fondo, como repositorio conforme los artículos 10 y 12 del Reglamento de Titulización (el “**Repositorio RT**”).

EDW, desde el 30 de junio de 2021 es un repositorio de titulización registrado y supervisado por ESMA.

Número de identificación fiscal alemán: DE 815367869
Domicilio social: Wather-von-Cronbert, Platz 2, 60594 Frankfurt del Meno (Alemania)
Código LEI: 529900IUR3CZBV87LI37

BBVA tiene una participación del 88,24% en el capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN y una participación del 3,57% en el capital social de EDW.

DBRS tiene una participación del 7,00% en el capital social de EDW.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

3.2 **Uso e importe neto estimado de los ingresos**

En la Fecha de Desembolso el Fondo recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

El Fondo aplicará los ingresos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

El importe neto estimado de los ingresos será cercano a cero (0) euros, ya que:

- (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que BBVA cederá al Fondo en su constitución será igual o ligeramente inferior a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma del valor nominal de la Emisión de Bonos; y
- (ii) el importe del Préstamo para Gastos Iniciales se ha calculado en base a estimaciones de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y el gasto real puede variar ligeramente de dichas estimaciones. Asimismo, el importe del Préstamo Subordinado se ha determinado de conformidad con la estimación de la cantidad necesaria para constituir el Fondo de Reserva Inicial.

4 **INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

4.1 **Importe total de los valores que se admiten a cotización y suscripción**

4.1.1 **Importe total de los valores**

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la “**Emisión de Bonos**”) asciende a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por cincuenta y cuatro mil quinientos (54.500) Bonos denominados en euros y distribuida en dos (2) series (las “**Series**”), tal como se indica en el apartado 4.2 siguiente.

4.1.2 Precio de emisión de los Bonos

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para los suscriptores.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

4.1.3 Suscripción de la Emisión de Bonos

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo, en la fecha de constitución del Fondo, por BBVA (la “**Entidad Suscriptora**”) conforme al contrato de dirección y suscripción (el “**Contrato de Dirección y Suscripción**”) que será celebrado por la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo y BBVA.

BBVA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.

BBVA intervendrá en la Emisión de Bonos como entidad directora (la “**Entidad Directora**”) y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida de calificación), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos, o en el supuesto de que no pudiera realizarse el desembolso de los Bonos por un supuesto de fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores e ISIN

- i) Serie A, con ISIN ES0305808000, por importe nominal total de cinco mil trescientos cuarenta y un millones (5.341.000.000,00) de euros integrada por cincuenta y tres mil cuatrocientos diez (53.410) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”).
- ii) Serie B, con ISIN ES0305808018, por importe nominal total de ciento nueve millones (109.000.000,00) de euros integrada por mil noventa (1.090) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; (iii) el Real Decreto 814/2023; (iv) el Reglamento de Folletos; (v) el Reglamento Delegado 2019/980; (vi) el Reglamento Delegado 2019/979; (vii) el Reglamento de Titulización; (viii) el Reglamento Delegado 2023/2175 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la Emisión de Bonos, los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios al Fondo estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

4.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o anotación en cuenta

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Iberclear, con domicilio social en la Plaza de la Lealtad, 1, de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que la compensación

y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 Moneda de la emisión de los valores

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Orden de prelación de los valores y grado de subordinación

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prolación de Pagos y en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación en los apartados 3.4.7.2.1.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional, respectivamente.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3^{er}) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, y (ii) el cuarto (4^o) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el sexto (6^o) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, y (ii) el sexto (6^o) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa (i) el cuarto (4^o) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, y (ii) el quinto (5^o) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa (i) el séptimo (7^o) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, y (ii) el séptimo (7^o) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores

Los derechos económicos para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores y 3.4.7.2.1 de la Información Adicional. Conforme a la legislación vigente, los Bonos no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de

protección para atender el servicio financiero de los Bonos. No obstante, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de estas de sus obligaciones con el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo o de su administración y representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes de la ciudad de Madrid.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el vencimiento final de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal de cada una de las Series (el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente por Periodos de Devengo de Intereses (tal y como se definen a continuación) vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago el 20 de septiembre de 2024, excluida; y
- (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor entre:

- a) el cero por ciento (0%); y
- b) el que resulte de sumar:
 - (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado 4.8.1.3 siguiente, y
 - (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:
 - **Serie A:** margen del 0,15%

- **Serie B:** margen del 0,25%

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación

El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente:

- i) El tipo de interés de referencia Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*" del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en el futuro (el "**Tipo de Interés de la Pantalla**").

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el valor del Euribor a tres (3) meses, fijado a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

Si la definición, metodología o fórmula relativas al tipo Euribor, o cualquier otra forma de calcularse, fuera modificada (incluyendo cualquier modificación o cambio derivado del cumplimiento Reglamento sobre Índices de Referencia), las modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora, de tal manera que las referencias al tipo Euribor se entenderán realizadas al Tipo de Interés de Referencia tal y como este haya sido modificado en cada momento.

- ii) Si el Tipo de Interés de la Pantalla no estuviera disponible conforme al apartado i) anterior, entonces el tipo de interés para cualquier período relevante se determinará de acuerdo con el apartado 4.8.1.5 c) siguiente.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

El Instituto Europeo del Mercado Monetario (EMMI por sus siglas en inglés) ha sido autorizado por la Autoridad Belga de Mercados y Servicios Financieros (FSMA por sus siglas en inglés) para la administración del EURIBOR conforme al artículo 34 (autorización e inscripción registral de los administradores) del Reglamento de Índices de Referencia.

4.8.1.4 Reglamento de Índices de Referencia

A la fecha del presente Folleto, el EURIBOR es publicado y administrado por el Instituto Europeo del Mercado Monetario (EMMI por sus siglas en inglés) ("**EMMI**") El EMMI está inscrito en el registro de administradores e índices de referencia establecido por ESMA de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia. Desde el 1 de enero de 2022, ESMA ha asumido las labores de supervisión de las actuaciones del EMMI, anteriormente llevadas a cabo por la Autoridad de Mercados y Servicios Financieros de Bélgica (FSMA, por sus siglas en inglés).

A pesar de que el EURIBOR ha sido recientemente modificado y ajustado y no hay una fecha cierta para el cese de su publicación, ESMA ha publicado determinadas directrices, incluidas en el documento denominado "Directrices relativas a la metodología, la función de vigilancia y el mantenimiento de registros al amparo del Reglamento sobre los índices de referencia", de fecha 7 de diciembre de 2021 y con eficacia desde el 31 de mayo de 2022, con la finalidad de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) y garantizar la aplicación común, uniforme y coherente de los requisitos relacionados con cambios sustanciales en la metodología, el uso de una metodología alternativa en circunstancias excepcionales y la función de vigilancia de los índices de referencia. En particular, estas directrices alcanzan estos objetivos estableciendo un marco transparente que puedan utilizar los administradores de índices de referencia cruciales o significativos al emprender consultas sobre los cambios sustanciales en la metodología o el uso de una metodología alternativa en circunstancias excepcionales, junto con una función de vigilancia adecuada. Las directrices también tienen por objeto garantizar que todos los administradores de índices de referencia apliquen de un mismo modo y

de manera coherente los requisitos relativos al mantenimiento de registros relacionados con el uso de una metodología alternativa.

Asimismo, se ha recomendado que, en previsión de un posible cese de la publicación del EURIBOR, las entidades significativas, intervinientes en los mercados de referencia, reduzcan el volumen de sus contratos referenciados al EURIBOR o procedan a la modificación de las correspondientes cláusulas que lo regulan

4.8.1.5 Disposiciones al índice de referencia alternativo

- a) Con independencia de cualquier disposición legal en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un **“Evento de Modificación del Tipo de Referencia”**) se ha producido:
- (i) Una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o
 - (ii) La insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o
 - (iii) Una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o
 - (iv) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será modificado de forma adversa; o
 - (v) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o
 - (vi) Un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos; o
 - (vii) La expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento de la Entidad Cedente) de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (i), (ii), (iii), (iv), (v) o (vi) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia.
- b) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, informará a la Entidad Cedente y a la Contraparte de la Permuta y designará (actuando con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere este apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores (el **“Agente de Determinación del Tipo”**). El Agente de Determinación del Tipo no será BBVA ni ninguna de sus filiales.
- c) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés básico alternativo (el **“Tipo de Referencia Alternativo”**) que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, así como las modificaciones a los documentos de la presente operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la **“Modificación del Tipo de Referencia”**).
- d) No se efectuará ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora mediante un certificado que:
- (i) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y
 - (ii) el Tipo de Referencia Alternativo es, alternativamente:

- (A) un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier mercado en el que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o
 - (B) un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o
 - (C) un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea la Entidad Cedente o una filial del grupo bancario de la Entidad Cedente; o
 - (D) cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación);
- (iii) el Tipo de Referencia Alternativo cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Índices de Referencia.
- e) En caso de que la Modificación del Tipo de Referencia sea, a juicio de la Sociedad Gestora actuando en nombre y por cuenta del Fondo (y contando con el asesoramiento de la Entidad Cedente), materialmente perjudicial para los intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora (actuando, en su caso, con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) podrá solicitar al Agente de Determinación del Tipo que determine otro Tipo de Referencia Alternativo que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo (d) anterior.
- Mediante la suscripción de los Bonos, cada titular de los Bonos reconoce y acepta las modificaciones de los documentos de la presente operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia.
- f) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que:
- (i) cualquier cambio en el Tipo de Referencia de los Bonos resulte en un ajuste automático del correspondiente tipo aplicable en virtud del Contrato de Permuta Financiera o que cualquier enmienda o modificación del Contrato de Permuta Financiera para alinear los Tipos de Interés Referencia aplicables de los Bonos y el Contrato de Permuta Financiera surtan efecto al mismo tiempo que la Modificación del Tipo de Referencia surta efecto;
 - (ii) la Entidad Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las partes de la presente operación, en conexión con tales modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un titular de los Bonos ni a la modificación del importe adeudado a la Contraparte de la Permuta ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera; y
 - (iii) con respecto a cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora haya notificado a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y haya recibido confirmación de la misma de que dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales asignadas en ese momento a los Bonos por parte de tal Agencia de Calificación, ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos en calificación de vigilancia negativa (o equivalente).
- g) Al implementar cualquier modificación de conformidad con el apartado d), el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o dolo) no tendrán responsabilidad alguna ante los titulares de los Bonos ni ante ninguna otra parte.

- h) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo d) anterior, y mientras la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (y actuando, en su caso, con el asesoramiento previo de la Entidad Cedente) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Entidad Cedente podrá o, a petición de la Sociedad Gestora, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en este apartado 4.8.1.5.
- i) Cualquier modificación de conformidad con este apartado 4.8.1.5 debe cumplir con las normas de cualquier mercado en el que los Bonos coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión.
- j) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con este apartado 4.8.1.5, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Interés de Referencia disponible en el Tipo de Interés de la Pantalla pertinente aplicable de acuerdo con el apartado 4.8.1.3 i) anterior.
- k) Este apartado 4.8.1.5 se entenderá sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable.

4.8.1.6 Fecha de Fijación del Tipo de Interés

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 a 4.8.1.5 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 a 4.8.1.5 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en ese mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) de la Información Adicional.

4.8.1.7 Fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos de cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación.

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, (a) los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y (b) en la fecha de liquidación del Fondo con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de septiembre de 2024, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 20 de septiembre de 2024, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (o calendario que lo sustituya en el futuro).

El 20 de marzo de 2023, TARGET reemplazó a TARGET2, estructurándose legalmente como una multiplicidad de sistemas de pago en la que todos los sistemas que componen TARGET (T2, T2S y TIPS) están armonizados en la mayor medida posible.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, o llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 20 de marzo de 2068, Fecha de Vencimiento Final, o si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en el apartado 5.2. de la presente Nota de Valores y en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de la misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Características específicas de la amortización de los Bonos

4.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie A conforme a las reglas que se recogen en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2024.

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de marzo de 2068 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.2.2 **Amortización de los Bonos de la Serie B**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie B conforme a las reglas que se recogen en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (el 20 de marzo de 2068 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.3 **Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series.**

4.9.3.1 **Amortización parcial de los Bonos**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de cada Serie, en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización según el apartado 4.9.2 anterior y a los términos que se describen a continuación en este apartado y en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional.

4.9.3.1.1 **Fechas de Determinación y Periodos de Determinación**

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán los días 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Préstamos Hipotecarios y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Administrador. La primera Fecha de Determinación será el 31 de agosto de 2024.

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de agosto de 2024, incluida, y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

4.9.3.1.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos**

El saldo de principal pendiente (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos (el “**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”) será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B que constituyen la Emisión de Bonos.

4.9.3.1.3 **Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**

El saldo vivo (el “**Saldo Vivo**”) de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a esa fecha.

El Saldo Vivo de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios (el “**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**”) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el activo del Fondo a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los “**Préstamos Hipotecarios Morosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los “**Préstamos Hipotecarios Dudosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como tal por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los “**Préstamos Hipotecarios no Morosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los “**Préstamos Hipotecarios no Dudosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios fallidos (los “**Préstamos Hipotecarios Fallidos**”) aquellos Préstamos Hipotecarios, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y aquellos Préstamos Hipotecarios considerados como tales por un periodo de impago superior a treinta (30) meses y por tanto se proceda a darlos de baja del activo del balance del Fondo. Estos Préstamos Hipotecarios Fallidos se habrán clasificado previamente como Préstamos Hipotecarios Dudosos. Para evitar cualquier tipo de duda, los Préstamos Hipotecarios Fallidos, al estar dados de baja en el balance, no son tenidos en cuenta a la hora de realizar el cómputo de cualquiera de las definiciones anteriormente descritas en el presente apartado.

4.9.4 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

4.9.5 **Fecha de Vencimiento Final**

La fecha de vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 20 de marzo de 2068 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.3 y 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 Indicación del rendimiento

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad de los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca de forma agregada esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (“TACP”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de estos.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

Para calcular las cantidades que figuran en los cuadros del presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados y conforme al Orden de Prelación de Pagos de los Fondos Disponibles detallados en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional del Folleto:

- tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios: 3,695% tipo de interés medio ponderado por el capital pendiente de vencimiento que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de los Préstamos Hipotecarios a fecha 6 de abril de 2024. Para el cálculo de dicho tipo de interés se ha asumido que se aplican las máximas bonificaciones posibles a todos aquellos préstamos de la cartera seleccionada que tienen la opción de reducir el tipo de interés (para préstamos a tipo de interés fijo) o de reducir el margen (para el caso de préstamos a tipo de interés variable). Este tipo de interés estresado del 3,695% es inferior al 3,807%, que es el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos seleccionados a 6 de abril de 2024 tal como se detalla en la sección relativa a las bonificaciones máximas aplicables a los Préstamos Hipotecarios del apartado 2.2 de la Información Adicional) que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados;
- el mantenimiento de los sistemas de amortización de los préstamos seleccionados a 6 de abril de 2024, incluida, en su caso, la fecha de vencimiento de las cuotas (en ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados se ha ejercitado la opción de cambiar de sistema de amortización francés a francés con cuota final desde su formalización);
- Tasa de morosidad (situación de impago mayor de 90 días) de la cartera de Préstamos Hipotecarios: se asume que en la primera Fecha de Pago (20 de septiembre de 2024) se alcanza una tasa de morosidad del 1,11% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios (que es la tasa de morosidad a más de 90 días (*Stage 3*) de la cartera hipotecaria residencial de BBVA a 31 de marzo de 2024, que es la última información disponible y facilitada por BBVA) y a partir de entonces se asumen incrementos mensuales de morosidad de un 0,15% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios hasta alcanzar una tasa de morosidad a los 12 meses desde la constitución del Fondo del 2,61% (que se corresponde con una tasa de fallidos superior a la de la cartera hipotecaria residencial de BBVA a 31 de marzo de 2024, que fue del 1,76%), con un 35,00% de recuperaciones a los 12 meses de su entrada en morosidad, pasando el resto de préstamos hipotecarios no recuperados a ser clasificados como préstamos dudosos. La tasa de morosidad del 2,61% se alcanzaría en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de septiembre de 2024, para las TACP del 2,50%, 4,48% y 6,50%, manteniéndose constante a partir de esa Fecha de Pago. Con la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios en el mencionado 2,61% no se produciría la reducción del Fondo de Reserva Requerido, conforme a lo estipulado en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional ya que se incumpliría el primer requisito establecido en dicho apartado para poder reducir el Fondo de Reserva Requerido;
- tasa de dudosos (situación de impago superior a 12 meses) de la cartera de Préstamos Hipotecarios: 2,61% anual (superior a la de la cartera hipotecaria residencial de BBVA a 31 de marzo de 2024, que fue del 1,76%). Por su parte, se asume una tasa de recuperación del 30% anual del principal del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos a los 24 meses de su entrada en dudosos; resultando la tasa de dudosos acumulada de la cartera de Préstamos Hipotecarios desde la constitución del Fondo del 2,542% para una TACP del 2,50%; 2,518% para una TACP del 4,48%; y del 2,493% para una TACP del 6,50%;

- que la tasa de amortización anticipada (TACP) de los Préstamos Hipotecarios se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- Los saldos depositados en la Cuenta de Tesorería, tal como se establece en el apartado 3.4.5.1 de la Información Adicional, se remunerarán a un tipo de interés nominal anual equivalente de sumar el índice de referencia aplicable a los Bonos (Euribor 3 meses) menos un diferencial del 0,10%;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 20 de junio de 2024;
- que en los préstamos hipotecarios en los que se permite una ampliación o reducción de la fecha de vencimiento inicialmente pactada, no se ha tenido en cuenta dicha ampliación o reducción;
- que no se ha tenido en cuenta la posibilidad de modificación del sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe ni en su caso, el aplazamiento de cuotas; y
- que no se produce el aplazamiento del pago de cuotas de ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados.

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. El tipo de interés nominal de los Bonos que se asume para cada Periodo de Devengo de Intereses es el resultado de sumar al Euribor a 3 meses (3,759%) a fecha 7 de junio de 2024 el margen establecido en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores. El siguiente cuadro muestra el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de cada Serie:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B
Euribor 3 meses:	3,759%	3,759%
Margen de los Bonos:	0,150%	0,250%
Tipo de Interés Nominal	3,909%	4,009%

El tipo de interés medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios utilizado es el 3,695%, calculado, tal como se ha mencionado anteriormente, asumiendo que se aplican todas las bonificaciones máximas posibles al tipo de interés o al margen, según se trate de préstamos a tipo de interés fijo o préstamos a tipo de interés variable, respectivamente. Este tipo de interés calculado es inferior al 3,911% correspondiente al tipo de interés medio de los Bonos de la Serie A (3,909%) y de los Bonos de la Serie B (4,009%) ponderado por el saldo de los mismos durante el primer Periodo de Devengo de Intereses. No obstante, con objeto de cubrir el riesgo de tipo de interés, se otorga el Contrato de Permuta Financiera, mediante el cual la contraparte paga al Fondo el tipo de interés medio ponderado de los Bonos más un margen de 65 puntos básicos. Es importante destacar que el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios ha sido calculado teniendo en cuenta los datos de la cartera seleccionada a 6 de abril 2024, mientras que el dato del Euribor 3 meses, que es el índice de referencia de los bonos, se corresponde con el publicado a fecha 7 de junio de 2024. Por tanto, hay Préstamos Hipotecarios cuya revisión del tipo de interés se ha producido con posterioridad a 6 de abril, y ha supuesto un incremento del tipo medio ponderado de dichos Préstamos Hipotecarios, pero no que han sido tenido en cuenta a efectos de los cálculos del presente apartado 4.10.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, basadas en el comportamiento de 11 fondos de titulización vivos, de activos similares, es decir, préstamos hipotecarios residenciales, originados por BBVA y administrados por la Sociedad Gestora.

En el apartado 2.2 de la Información Adicional del Folleto, se describe con mayor detalle la situación en la que se encuentra el proceso de liquidación anticipada de cada uno de estos fondos.

% TACP:	2,50%	4,48%	6,50%
----------------	--------------	--------------	--------------

% TACP:	2,50%	4,48%	6,50%
	Serie A		
Vida media (años)	9,94	7,76	6,04
TIR	4,02%	4,02%	4,02%
Duración (años)	7,46	6,12	4,98
Vencimiento final (fecha)	20/09/2044	20/09/2040	20/09/2036
Vencimiento final (en años)	20,27	16,26	12,27

	Serie B		
Vida media (años)	20,27	16,26	12,27
TIR	4,13%	4,13%	4,13%
Duración (años)	13,326	11,51	9,34
Vencimiento final (fecha)	20/09/2044	20/09/2040	20/09/2036
Vencimiento final (en años)	20,27	16,26	12,27

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de los Bonos que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP de los Préstamos Hipotecarios se asumen constantes en el 2,50%, 4,48% y 6,50% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos mientras que la amortización anticipada real cambia continuamente. La TACP del escenario central, se corresponde con la tasa media de 11 fondos de titulización vivos, de activos similares, originados por BBVA y administrados por la Sociedad Gestora. Dentro de estos 11 fondos de titulización se incluyen los 4 fondos de titulización cuya liquidación anticipada tuvo lugar durante los meses de mayo y junio de 2024 y cuyos préstamos forman parte de la cartera seleccionable a 6 de abril de 2024. En concreto, los 4 fondos liquidados fueron: BBVA RMBS 5 FTA, BBVA RMBS 9 FTA, BBVA RMBS 17 FT y BBVA RMBS 19 FT.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Préstamos Hipotecarios.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes en todos los Periodos de Devengo de Intereses mientras que el tipo de interés nominal de los Bonos es variable.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

FLUJOS ESTIMADOS POR CADA BONOS SIN RETENCIÓN (en EUROS)
TACP = 2,50%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES	100.000,00	39.401,13	139.401,13	100.000,00	82.373,81	182.373,81
20/06/2024						
20/09/2024	1.332,59	998,97	2.331,56	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2024	1.444,63	974,94	2.419,57	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2025	1.433,69	950,11	2.383,80	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2025	1.443,87	956,90	2.400,77	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2025	1.438,86	962,97	2.401,82	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2025	1.428,77	918,02	2.346,78	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2026	1.419,31	874,10	2.293,41	0,00	979,98	979,98
22/06/2026	1.425,72	919,21	2.344,93	0,00	1.046,79	1.046,79
21/09/2026	1.421,26	875,79	2.297,04	0,00	1.013,39	1.013,39
21/12/2026	1.410,31	861,74	2.272,05	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2027	1.400,07	847,81	2.247,88	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2027	1.411,02	833,97	2.244,99	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2027	1.406,25	820,03	2.226,28	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2027	1.393,63	806,13	2.199,76	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2028	1.382,04	792,36	2.174,41	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2028	1.382,27	787,27	2.169,54	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2028	1.376,50	773,46	2.149,96	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2028	1.365,95	751,45	2.117,40	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2029	1.355,07	729,84	2.084,91	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2029	1.362,14	732,52	2.094,66	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2029	1.357,31	718,92	2.076,22	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2029	1.344,94	697,69	2.042,63	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2030	1.332,78	676,88	2.009,66	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2030	1.338,51	678,61	2.017,12	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2030	1.333,51	665,24	1.998,75	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2030	1.321,00	644,83	1.965,83	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2031	1.308,94	624,83	1.933,77	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2031	1.314,57	625,64	1.940,22	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2031	1.306,27	625,83	1.932,10	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2031	1.296,86	592,95	1.889,81	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2032	1.288,51	580,13	1.868,64	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2032	1.297,69	567,40	1.865,09	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2032	1.279,30	554,58	1.833,88	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2032	1.267,92	541,94	1.809,85	0,00	1.013,39	1.013,39
21/03/2033	1.246,30	529,41	1.775,71	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2033	1.244,87	517,09	1.761,96	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2033	1.233,87	510,34	1.744,21	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2033	1.218,72	492,60	1.711,32	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2034	1.201,08	475,28	1.676,36	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2034	1.204,82	473,84	1.678,66	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2034	1.194,73	461,81	1.656,54	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2034	1.179,97	444,98	1.624,95	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2035	1.163,58	428,56	1.592,14	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2035	1.164,57	426,46	1.591,03	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2035	1.158,96	414,83	1.573,78	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2035	1.147,71	398,86	1.546,57	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2036	1.128,26	387,52	1.515,79	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2036	1.122,78	380,51	1.503,29	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2036	1.111,07	377,32	1.488,39	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2036	1.091,78	354,30	1.446,09	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2037	1.087,48	332,19	1.419,67	0,00	979,98	979,98
22/06/2037	1.117,87	343,74	1.461,61	0,00	1.046,79	1.046,79
21/09/2037	1.081,88	321,72	1.403,60	0,00	1.013,39	1.013,39
21/12/2037	1.055,71	311,03	1.366,74	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2038	998,34	300,60	1.298,94	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2038	984,92	290,74	1.275,66	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2038	969,24	281,00	1.250,25	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2038	953,15	271,43	1.224,58	0,00	1.013,39	1.013,39
21/03/2039	931,09	262,01	1.193,10	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2039	923,22	252,81	1.176,03	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2039	912,37	246,36	1.158,74	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2039	898,18	234,67	1.132,85	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2040	877,93	225,80	1.103,73	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2040	877,00	219,51	1.096,51	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2040	861,73	210,75	1.072,48	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2040	847,48	199,94	1.047,42	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2041	835,81	189,46	1.025,27	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2041	830,84	185,32	1.016,16	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2041	818,82	177,02	995,84	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2041	808,20	167,01	975,21	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2042	802,54	157,27	959,81	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2042	812,21	152,75	964,96	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2042	792,08	147,78	939,87	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2042	769,99	135,24	905,23	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2043	728,83	123,42	852,26	0,00	979,98	979,98
22/06/2043	713,92	124,40	838,32	0,00	1.046,79	1.046,79
21/09/2043	704,13	113,38	817,51	0,00	1.013,39	1.013,39
21/12/2043	681,92	106,42	788,34	0,00	1.013,39	1.013,39
21/03/2044	660,93	99,68	760,61	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2044	642,84	93,15	735,99	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2044	8.784,20	87,75	8.871,95	100.000,00	1.024,52	101.024,52

FLUJOS ESTIMADOS POR CADA BONOS SIN RETENCIÓN (en EUROS)
TACP = 4,48%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES	100.000,00	30.736,15	130.736,15	100.000,00	66.103,96	166.103,96
20/06/2024						
20/09/2024	1.759,38	998,97	2.758,34	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2024	1.954,85	970,72	2.925,57	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2025	1.929,88	940,95	2.870,84	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2025	1.942,72	942,58	2.885,30	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2025	1.929,00	943,25	2.872,25	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2025	1.904,60	894,08	2.798,69	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2026	1.880,85	846,41	2.727,25	0,00	979,98	979,98
22/06/2026	1.889,22	884,92	2.774,14	0,00	1.046,79	1.046,79
21/09/2026	1.875,62	838,01	2.713,63	0,00	1.013,39	1.013,39
21/12/2026	1.850,16	819,48	2.669,63	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2027	1.825,41	801,19	2.626,60	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2027	1.837,24	783,16	2.620,39	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2027	1.822,84	765,00	2.587,85	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2027	1.795,54	746,99	2.542,53	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2028	1.774,79	729,25	2.504,05	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2028	1.770,32	719,53	2.489,85	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2028	1.754,65	701,85	2.456,50	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2028	1.729,10	676,88	2.405,98	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2029	1.703,29	652,55	2.355,84	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2029	1.709,71	650,03	2.359,75	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2029	1.694,36	632,95	2.327,31	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2029	1.666,91	609,33	2.276,24	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2030	1.639,71	586,35	2.226,05	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2030	1.643,95	583,00	2.226,94	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2030	1.627,91	566,57	2.194,48	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2030	1.600,08	544,33	2.144,41	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2031	1.572,71	522,71	2.095,42	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2031	1.575,79	518,62	2.094,40	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2031	1.556,44	513,81	2.070,24	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2031	1.530,89	482,03	2.012,92	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2032	1.511,37	466,90	1.978,27	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2032	1.510,82	451,97	1.962,79	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2032	1.482,83	437,04	1.919,87	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2032	1.455,36	422,39	1.877,75	0,00	1.013,39	1.013,39
21/03/2033	1.420,07	408,01	1.828,08	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2033	1.415,46	393,98	1.809,44	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2033	1.393,22	384,16	1.777,39	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2033	1.362,91	366,22	1.729,13	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2034	1.330,93	348,88	1.679,80	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2034	1.329,27	343,34	1.672,60	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2034	1.307,36	330,06	1.637,42	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2034	1.277,29	313,55	1.590,84	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2035	1.246,23	297,62	1.543,85	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2035	1.241,43	291,79	1.533,22	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2035	1.222,17	279,39	1.501,56	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2035	1.194,29	264,27	1.458,57	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2036	1.165,63	252,47	1.418,11	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2036	1.150,71	243,60	1.394,32	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2036	1.126,95	237,15	1.364,11	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2036	1.093,97	218,45	1.312,41	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2037	1.070,52	200,79	1.271,32	0,00	979,98	979,98
22/06/2037	1.080,82	203,56	1.284,38	0,00	1.046,79	1.046,79
21/09/2037	1.041,40	186,38	1.227,79	0,00	1.013,39	1.013,39
21/12/2037	1.004,24	176,09	1.180,33	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2038	949,90	166,17	1.116,07	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2038	934,07	156,78	1.090,85	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2038	908,60	147,55	1.056,15	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2038	879,01	138,57	1.017,58	0,00	1.013,39	1.013,39
21/03/2039	846,58	129,89	976,47	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2039	833,52	121,52	955,04	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2039	810,78	114,53	925,32	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2039	782,57	105,28	887,85	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2040	755,48	97,54	853,02	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2040	741,05	91,07	832,12	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2040	8.375,26	83,67	8.458,93	100.000,00	1.024,52	101.024,52

FLUJOS ESTIMADOS POR CADA BONOS SIN RETENCIÓN (en EUROS)
TACP = 6,50%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES	100.000,00	23.935,33	123.935,33	100.000,00	49.856,37	149.856,37
20/06/2024						
20/09/2024	2.203,97	998,97	3.202,94	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2024	2.486,36	966,33	3.452,70	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2025	2.446,79	931,41	3.378,20	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2025	2.462,39	927,67	3.390,06	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2025	2.439,61	922,70	3.362,31	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2025	2.400,30	869,15	3.269,45	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2026	2.361,64	817,56	3.179,20	0,00	979,98	979,98
22/06/2026	2.372,06	849,20	3.221,26	0,00	1.046,79	1.046,79
21/09/2026	2.348,95	798,66	3.147,60	0,00	1.013,39	1.013,39
21/12/2026	2.308,36	775,45	3.083,81	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2027	2.268,49	752,64	3.021,13	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2027	2.281,24	730,22	3.011,46	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2027	2.256,83	707,68	2.964,51	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2027	2.214,23	685,38	2.899,61	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2028	2.183,94	663,50	2.847,44	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2028	2.174,56	648,98	2.823,54	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2028	2.148,58	627,25	2.775,83	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2028	2.107,40	599,21	2.706,61	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2029	2.066,05	572,03	2.638,08	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2029	2.071,79	564,10	2.635,89	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2029	2.045,48	543,40	2.588,88	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2029	2.002,31	517,28	2.519,60	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2030	1.959,45	492,03	2.451,48	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2030	1.962,13	483,39	2.445,52	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2030	1.934,59	463,79	2.398,38	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2030	1.890,81	439,63	2.330,44	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2031	1.847,49	416,33	2.263,82	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2031	1.847,90	407,12	2.255,02	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2031	1.817,04	397,11	2.214,15	0,00	1.046,79	1.046,79
22/12/2031	1.774,69	366,48	2.141,17	0,00	1.013,39	1.013,39
22/03/2032	1.743,53	348,95	2.092,47	0,00	1.013,39	1.013,39
21/06/2032	1.732,84	331,72	2.064,56	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2032	1.694,85	314,60	2.009,45	0,00	1.013,39	1.013,39
20/12/2032	1.650,63	297,85	1.948,48	0,00	1.013,39	1.013,39
21/03/2033	1.601,09	281,54	1.882,63	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2033	1.593,18	265,72	1.858,90	0,00	1.013,39	1.013,39
20/09/2033	1.559,23	252,72	1.811,95	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2033	1.513,12	234,57	1.747,69	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2034	1.466,19	217,20	1.683,39	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2034	1.458,90	207,38	1.666,29	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2034	1.424,70	192,81	1.617,51	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2034	1.378,66	176,64	1.555,30	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2035	1.332,32	161,22	1.493,55	0,00	1.002,25	1.002,25
20/06/2035	1.321,49	151,50	1.472,99	0,00	1.024,52	1.024,52
20/09/2035	1.288,02	138,30	1.426,31	0,00	1.024,52	1.024,52
20/12/2035	1.242,82	124,07	1.366,89	0,00	1.013,39	1.013,39
20/03/2036	1.204,56	111,78	1.316,35	0,00	1.013,39	1.013,39
20/06/2036	1.179,81	100,98	1.280,79	0,00	1.024,52	1.024,52
22/09/2036	8.928,62	91,13	9.019,75	100.000,00	1.046,79	101.046,79

4.11 Representación de los tenedores de los valores

La Escritura de Constitución no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y demás financiadores del Fondo. De conformidad con el artículo 26.1.f) de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora cuenta con medidas procedimentales y organizativas para prevenir potenciales conflictos de interés asegurando una resolución oportuna de cualquier conflicto de interés que pueda surgir teniendo en cuenta su naturaleza y potenciales consecuencias.

La Sociedad Gestora no es responsable de ninguno de los pasivos del Fondo, no obstante, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2024, acordó:

- i) La constitución de BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación.
- ii) La agrupación en el Fondo de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BBVA sobre préstamos de su titularidad y que figuren en su activo, que hubiere concedido a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, trasteros y/o garajes) situadas en España.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios

El Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 26 de abril de 2024 aprobó la emisión, en una o varias veces, de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias por un importe máximo conjunto cinco mil quinientos millones (5.500.000.000,00) de euros, sobre préstamos y créditos con garantía hipotecaria titularidad de BBVA, que serán suscritos por uno o varios fondos de titulización.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo tiene como requisito previo, entre otros, la aprobación y registro en la CNMV del presente Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro del presente Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora y BBVA, como Entidad Cedente, procederán a otorgar el día 17 de junio de 2024 la escritura pública de constitución de BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por aquella y suscripción por este de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los

términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales.

4.13 Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos será el día 17 de junio de 2024.

4.13.1 Suscripción de los Bonos

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BBVA, conforme se detalla en el apartado 4.1.3 de la presente Nota de Valores.

El marco regulatorio introducido por la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en su redacción vigente, “**MiFID II**”) y el Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE (en su redacción vigente, “**MiFIR**”) fueron transpuestos en España a través (A) del Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre y (B) del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores. Tanto el Real Decreto 14/2018, de 28 de septiembre, como el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, han sido posteriormente derogados mediante la entrada en vigor de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Los potenciales inversores en los Bonos deben llevar a cabo, en el marco del proceso de diligencia debida, su propia evaluación de los riesgos y costes que puede entrañar su inversión en los Bonos.

Únicamente a los efectos del proceso de aprobación de productos por la Entidad Directora (el “**Productor**”), la evaluación del mercado objetivo con respecto a los Bonos ha llevado a la conclusión de que: (A) el mercado objetivo positivo para los Bonos (i) es únicamente el de contrapartes elegibles y clientes profesionales (tal y como se definen en MiFID II); (ii) que tengan un conocimiento y/o experiencia informados o avanzados en productos financieros; (iii) que puedan absorber pérdidas hasta el capital invertido inicialmente; (iv) que tengan, entre otros, los objetivos y necesidades de crecimiento o beneficio; (v) que tengan un horizonte de inversión a largo plazo y (B) todos los canales de distribución de los Bonos a las contrapartes elegibles y clientes profesionales serán apropiados en caso de venta de los Bonos por la Entidad Cedente. Por lo tanto, el mercado objetivo negativo para los Bonos son aquellos inversores que no están incluidos en la descripción positiva del mercado objetivo mencionada anteriormente. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende los Bonos debe tener en cuenta la evaluación de mercado del Productor. Sin embargo, un distribuidor sujeto a MiFID II es responsable de realizar su propia evaluación del mercado objetivo con respecto a los Bonos (ya sea adoptando o refinando la evaluación del mercado objetivo del Productor) y de determinar los canales de distribución apropiados.

Por consiguiente, la colocación de los Bonos está dirigida únicamente a “**Inversores Cualificados**”. A estos efectos, un “**Inversor Cualificado**” es una persona física o jurídica tal que cumple las características recogidas en el artículo 2 del Reglamento de Folletos (esto es, contrapartes elegibles y clientes profesionales tal y como se definen en MiFID II).

Sin perjuicio de que la Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por la Entidad Cedente, los Bonos no deberán ser ofertados, vendidos o puestos a disposición de cualquier Inversor Minorista de otra manera en el Espacio Económico Europeo. A estos efectos, un “**Inversor Minorista**” significa una persona que cumple una o varias de las siguientes características: (i) un cliente minorista tal y como este término se define en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) un cliente tal y como este término se define en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, siempre que no tenga la condición de cliente profesional según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 10, de MiFID II, salvo que ese cliente fuera un cliente profesional de conformidad con la definición del apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia:

- (i) no se ha preparado el documento de información fundamental requerido por el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento PRIIPS**”) para la oferta, venta o puesta a disposición a clientes minoristas en el Espacio Económico Europeo y, por tanto, ofrecer, vender o, de cualquier otra forma poner los Bonos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo sería ilegal bajo el Reglamento PRIIPS; y
- (ii) la emisión, colocación y suscripción de los Bonos no está dirigida a Inversores Minoristas y, por lo tanto, cumple con el artículo 3 del Reglamento de Titulización.

A efectos de lo anterior, el término “oferta” incluye cualquier comunicación a personas, de cualquier forma y por cualquier medio, que presenta información suficiente sobre los términos de la oferta y de los Bonos que se ofertan de modo que permita a un inversor decidir la adquisición o suscripción de los Bonos.

4.13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos

BBVA suscribirá íntegramente la Emisión de Bonos el día 17 de junio de 2024 y abonará al Fondo el 20 de junio de 2024 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Estos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

4.15 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización

No aplicable.

5 ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores y para el que se ha publicado el Folleto

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado regulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 a) de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 de la Información Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables a la misma.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 de la Información Adicional. El abono de los intereses y de las amortizaciones de principal a los titulares de los Bonos será realizado por

las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a estas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional.

6 GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos ascienden a ochocientos mil (800.000,00) euros. Estos gastos incluyen, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los aranceles notariales, los honorarios por calificación de los Bonos y asesoramiento legal, las tasas de la CNMV, los gastos de notificación a los Deudores según sea legalmente de aplicación, los honorarios de AIAF e Iberclear y la comisión inicial a pagar a EDW.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

URÍA MENÉNDEZ, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y ha intervenido en la revisión de los aspectos legales, fiscales y contractuales del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo, de la Escritura de Constitución y de la opinión jurídica.

BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No aplicable.

7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones

A la fecha de registro del presente Folleto, DBRS y S&P han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos de cada Serie que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales (o, en su caso, una calificación más alta) antes de o en la Fecha de Desembolso.

Serie de Bonos	Calificación de DBRS	Calificación de S&P
Serie A	AA (sf)	AA (sf)
Serie B	A (high) (sf)	AA (sf)

Si antes de o en la Fecha de Desembolso, las Agencias de Calificación no hubieran confirmado como finales las calificaciones provisionales asignadas (o, en su caso, una calificación más alta), esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 de la Información Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 (v) del Documento de Registro.

Las calificaciones asignadas por DBRS a los Bonos de la Serie A constituye una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, mientras que la calificación asignada por DBRS a los Bonos de la Serie B constituye una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago de los intereses y del principal a la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de los Bonos por DBRS no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se

produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los Bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

La escala de calificación a largo plazo de DBRS es una opinión sobre el riesgo de incumplimiento. Es decir, el riesgo de que un emisor no cumpla con sus obligaciones financieras de acuerdo con los términos bajo los cuales se ha emitido una obligación. Todas las categorías de calificación distintas a AAA y D también contienen subcategorías "(high)" y "(low)". La ausencia de una designación "(high)" o "(low)" indica que la calificación está en el medio de la categoría. La descripción sobre el significado de la calificación es la siguiente:

- AA (sf): calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera alta. La calidad crediticia difiere de AAA solo en un grado. Es poco probable que sea significativamente vulnerable a eventos futuros.
- A (sf): calidad crediticia buena. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es sustancial pero de menor calidad que para la categoría AA. Puede ser vulnerable a eventos futuros pero factores considerados como negativos pueden ser manejables.

La calificación asignada por S&P a los Bonos de la Serie A constituye una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal a la Fecha de Vencimiento Final, mientras que la calificación asignada por S&P a los Bonos de la Serie B constituye una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago de los intereses y del principal a la Fecha de Vencimiento Final. Todas las categorías de calificación distintas a AAA y D incorporan unas subcategorías mediante la adición de un signo "+" o un signo "-". La ausencia de una subcategoría "+" o "-" indica que la calificación se ubica en el medio de la categoría. La descripción sobre el significado de la calificación es la siguiente:

- AA (sf): calificación de grado de inversión. Una obligación calificada como AA difiere en pequeño grado de la máxima calificación posible. Indica una fuerte capacidad de pago por parte del emisor para cumplir con sus obligaciones financieras.

La descripción completa del significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y S&P puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: www.dbrsmorningstar.com y www.spglobal.com, respectivamente.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 de la Información Adicional.

Las Agencias de Calificación están inscritas y autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009 y figuran en la última actualización de la lista de agencias de calificación crediticia registradas en ESMA.

INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

(Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980)

1. VALORES

1.1 Notificación STS

No está previsto que se notifique a ESMA el cumplimiento de los criterios relativos a las titulaciones simples, transparentes y normalizadas (STS).

1.2 Cumplimiento STS

No aplicable, al no estar prevista la notificación STS mencionada en el apartado anterior.

1.3 Denominación mínima de la emisión

El Fondo se constituirá con la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, emitidos por BBVA sobre los Préstamos Hipotecarios, cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

1.4 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión “se ha reproducido fielmente”

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados para generar los fondos pagaderos a los valores

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente confirman que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Préstamos Hipotecarios que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan, se han previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes para atender los pagos de los Bonos u otros acreedores del Fondo. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.4, y 3.4.8.1 de la presente Información Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago. De este hecho se derivan las distintas calificaciones crediticias asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.3 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se vaya a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos serán cedidos al Fondo en el momento de su constitución mediante la emisión por BBVA y

suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está formada por préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España y compuesta por 51.476 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 6 de abril de 2024, ascendía a 5.591.796.956,46 euros y con un principal vencido impagado por importe de 83.520,10 euros.

La mayor parte de los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos serán cedidos al Fondo provienen de fondos de titulización que han sido liquidados anticipadamente. Con objeto de liberar los préstamos hipotecarios para que puedan ser cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, se ha procedido previamente a la formalización de los correspondientes contratos de compraventa de los préstamos hipotecarios, suscritos entre la Sociedad Gestora en nombre y representación de cada uno de los fondos liquidados, y BBVA. El siguiente cuadro muestra, a 6 de abril de 2024, la procedencia de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución:

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación en función de si el Préstamo ha estado titulado anteriormente el algún fondo de titulización				
Nombre del Fondo	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
BBVA RMBS 5 FTA	12.277	23,85	1.204.347.017,11	21,54
BBVA RMBS 9 FTA	4.329	8,41	443.419.608,96	7,93
BBVA RMBS 17 FT	6.198	12,04	541.000.252,43	9,67
BBVA RMBS 19 FT	8.769	17,04	873.242.789,70	15,62
Préstamos de ninguno de los FT anteriores	19.903	38,66	2.529.787.288,26	45,24
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el derecho español, incluyendo, en su caso, la normativa propia de las correspondientes comunidades autónomas.

Con carácter general, y aplicable en toda España se incluye, (i) la Ley 1/2013, tal y como fue modificada por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social (la "**Ley 25/2015**"), tal y como haya sido modificada en cada momento, (ii) la Ley 5/2019, y (iii) el Real Decreto 716/2009.

(i) Ley 1/2013

La Ley 1/2013 establece determinadas disposiciones para consumidores considerados en riesgo de exclusión social. Así, y entre otras medidas, regula un diferimiento temporal en la entrega de la posesión de las viviendas adjudicadas, por la paralización, de hasta quince (15) años, del lanzamiento de sus ocupantes en situación de especial vulnerabilidad. Además, la Ley 1/2013 (i) limita el importe máximo de intereses de demora aplicables (que no podrá ser superior a tres veces al tipo de interés legal de dinero y se devengará sobre el principal pendiente de pago del préstamo en cuestión) y (ii) prevé períodos de tiempo más extensos para los procedimientos de ejecución hipotecaria, ya sean judiciales o extrajudiciales (en particular, para que se acelere un Préstamo Hipotecario en su totalidad, el Deudor debe haber impagado al menos tres (3) cuotas mensuales o su equivalente), conllevando todo ello, un retraso en el cobro de los importes a recibir por Fondo y/o la obtención de cantidades inferiores a las originalmente consideradas.

(ii) Ley 5/2019

De conformidad con la Ley 5/2019, que entró en vigor con fecha 16 de junio de 2019, queda prohibido declarar el vencimiento anticipado de préstamos hipotecarios en los que el prestatario, el fiador o garante sea una persona física, a menos que: (i) durante la primera mitad de la duración del préstamo, las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce (12) plazos mensuales (o al 3% de la cuantía del capital concedido) o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por

un plazo al menos equivalente a doce (12) meses; o (ii) durante la segunda mitad de la duración del préstamo, las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince (15) mensualidades (o al 7% de la cuantía del capital concedido) o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo de al menos equivalente a quince (15) meses.

Aunque el 57,33%, en términos de principal pendiente, de los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024, fueron concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de conformidad con la disposición transitoria primera de dicha norma, la eventual declaración del vencimiento anticipado con posterioridad a su entrada en vigor se llevará a cabo de acuerdo con la citada norma, salvo que el Deudor alegara que la previsión que contiene su contrato resultara más favorable para él.

Asimismo, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley 5/2019, los tipos de interés de demora se limitan al tipo de interés aplicable más tres (3) puntos porcentuales para el período de demora y sólo se devengan con respecto al principal del préstamo hipotecario.

El Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos tiene como ámbito de aplicación objetivo las operaciones de venta de créditos o contratos de créditos dudosos, y por lo tanto no es de aplicación como tal para una operación de titulización como la que se describe en este Folleto. Sin embargo, dentro del Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos se incluyen además ciertas modificaciones de la Ley 5/2019, entre las que destacan: (i) que los prestamistas deberán contar con políticas de renegociación de deudas para todo tipo de deudores (extensiones de la fecha de vencimiento, aplazamiento del pago de todas o parte de las cuotas de amortización, reducción del tipo de interés, ofrecimiento de periodos de carencia, reembolso parcial, conversión de divisa o condonación parcial y consolidación de deuda, entre otros elementos de renegociación) aprobada por el máximo órgano de gobierno y que contemple medidas encaminadas a alcanzar razonablemente acuerdos de renegociación antes de exigir la totalidad del préstamo o crédito o recurrir a actuaciones judiciales al respecto, no expresándose concretamente en el texto actual del Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos si existen unos mínimos que deberán seguirse en cualquier caso; (ii) el ofrecimiento, a prestatarios en situación de vulnerabilidad económica, de la posibilidad de reembolso del préstamo o crédito por el importe resultante de aplicar a la deuda vencida anticipadamente una quita o una condonación parcial alineada con el importe estimado que pueda obtener de una venta a un tercero, con anterioridad a la venta o cesión del préstamo vencido a un tercero; (iii) que el prestatario, en el supuesto de una cesión de derechos de crédito o de posición contractual, podrá hacer valer ante el nuevo titular las mismas excepciones y defensas que tuviera ante el prestamista original, incluyendo la compensación; (iv) que las obligaciones derivadas de la normativa de protección y transparencia con la clientela y, en particular, de la Ley 5/2019, se trasladarán íntegramente al tercero cesionario, y los códigos de buenas prácticas a los que el cedente pudiera estar adherido continuarán siendo de aplicación; y (v) ciertas obligaciones de información previa en relación con la modificación de las condiciones de un contrato de crédito. Estas modificaciones de la Ley 5/2019, en caso de que se apruebe el Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos en estos términos, sí podrá afectar a los procedimientos de recuperación de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo.

En relación con la modificación de la Ley 5/2019 propuesta en el Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos, aunque todavía no existe jurisprudencia que lo aclare, de una lectura conjunta de lo dispuesto en el nuevo artículo 25 bis y 25 ter de la Ley 5/2019 incluido en la disposición adicional segunda del Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos y el artículo 13 del Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos, puede concluirse que las políticas de renegociación de cada entidad deberán seguir siendo de aplicación incluso en situaciones en las que se haya cedido el préstamo o crédito a un comprador. En nuestro caso, además, no se produce la cesión directa de los Préstamos Hipotecarios, sino la emisión de PH/CTH, de forma que el acreedor sigue siendo BBVA y por tanto entendemos que seguirán aplicando las políticas de renegociación del banco en cada momento.

Real Decreto 716/2009: jurisprudencia sobre el inicio del procedimiento ejecutivo

De conformidad con la disposición adicional primera y la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 24/2021 y el artículo 30 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”), el emisor de los certificados de transmisión de hipoteca conserva la facultad de iniciar los procedimientos de ejecución respecto de los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión.

No obstante, la literalidad de la disposición adicional primera y el artículo 30 del Real Decreto 716/2009, existe algún precedente jurisprudencial aislado que ha negado el acceso al procedimiento ejecutivo al emisor de los certificados de transmisión de hipoteca por entender que éste no dispone de legitimación activa para la ejecución de los préstamos hipotecarios que respaldan la emisión.

Normativa específica aplicable de determinadas Comunidades Autónomas

Con carácter adicional, determinadas Comunidades Autónomas españolas, como puede ser el ejemplo de Cataluña, han desarrollado medidas adicionales de protección del deudor hipotecario que son de aplicación únicamente en su propio territorio. Algunas de estas medidas tienen impacto en los acreedores hipotecarios o en los propios procedimientos de ejecución hipotecaria.

En concreto, en Cataluña nos referimos a la Ley 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda, que regula, entre otras materias, el establecimiento de unos precios máximos para los arrendamientos de viviendas bajo determinadas circunstancias.

Adicionalmente, en Cataluña existen determinadas disposiciones legislativas que podrían afectar a los Préstamos Hipotecarios con garantía hipotecaria allí situada y que se ceden al Fondo y, en su caso, a los inmuebles adjudicados al Fondo en pago de los mismos. Así cabe destacar (i) el procedimiento extrajudicial para resolver situaciones de sobreendeudamiento y las medidas en relación con viviendas propiedad de fondos de titulización orientadas a evitar desahucios que puedan producir una situación de falta de vivienda a personas o unidades familiares que carezcan de una alternativa de vivienda y se hallen en riesgo de exclusión residencial, ambos previstos en la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética; (ii) el derecho de tanteo y retracto a favor de la Generalidad de Cataluña en relación con la transmisión de determinados inmuebles adquiridos en un procedimiento de ejecución hipotecaria establecido en el Decreto-ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria; y (iii) la obligación del prestamista, cuando se cumplan determinados supuestos, de conceder al prestatario un contrato de arrendamiento subvencionado de una vivienda con una duración mínima de siete (7) años, con anterioridad a la adquisición de un inmueble mediante acuerdos de compensación, de dación en pago de préstamos o créditos con garantía hipotecaria o antes de la firma del contrato de compraventa de un inmueble hipotecado con anterioridad al inicio del procedimiento de ejecución hipotecaria, prevista en la Ley 4/2016.

Finalmente, y haciendo mención a determinadas normas de aplicación en la Comunidad Valenciana, la Ley 2/2017, regula, entre otros, la obligación del comprador de una vivienda o del adquirente en un procedimiento de ejecución hipotecaria de ofrecer un alquiler social con opción de compra a aquellos individuos que se encuentren en una situación de exclusión social, siempre que cumplan determinadas condiciones. De igual forma, el Decreto-ley 6/2020, permite al Gobierno de la Comunidad Valenciana ejercer determinados derechos de tanteo y retracto en relación con transmisiones, ya sean primeras o posteriores, de viviendas ubicadas en municipios incluidos en las áreas de necesidad de vivienda o, en su caso, en sus áreas de influencia, con posterioridad al 12 de junio de 2020, entre otros en los siguientes supuestos: (i) transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas mediante dación en pago de deuda con garantía hipotecaria; o (ii) transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas en un proceso judicial de ejecución hipotecaria o en un procedimiento de venta extrajudicial en sede notarial. En cualquier caso, con fecha 22 de septiembre de 2020, el Tribunal Constitucional aceptó la tramitación del recurso de inconstitucionalidad planteado en relación con el Decreto-ley 6/2020, pero sin declarar la suspensión provisional de sus efectos. A la presente fecha, el Tribunal Constitucional no ha decidido aún sobre su constitucionalidad.

2.2.2 a) En caso de un número pequeño de deudores fácilmente identificables, descripción general de cada deudor

No aplicable.

2.2.2 b) En todos los demás casos, descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico

La cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios se efectuará mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, dado que parte de los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada a 6 de abril de 2024 están registrados como

no elegibles para ser cedidos mediante participaciones hipotecarias en el libro registro de los préstamos y créditos de BBVA referido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021

El 97,05% de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, se corresponde con préstamos hipotecarios concedidos por BBVA, Catalunya Caixa, S.A. ("CX") o Unnim Banc, S.A. ("UNNIM") a Deudores personas físicas de nacionalidad española, mientras que el 2,95% restante corresponde a Deudores personas físicas extranjeros residentes en España.

El siguiente cuadro muestra la distribución de la cartera de préstamos seleccionados, en función de la entidad originadora de los préstamos hipotecarios.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por entidad originadora del préstamo				
Entidad originadora	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
BBVA	50.276	97,67	5.480.237.124,03	98,00
CX	1.095	2,13	101.151.505,61	1,81
UNNIM	105	0,20	10.408.326,82	0,19
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

Revisión de los activos objeto de titulización a través del Fondo

Las características más significativas de los préstamos hipotecarios seleccionados han sido objeto de una revisión realizada por Deloitte.

La citada revisión se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BBVA. No obstante, la revisión de la muestra ha resultado sin errores relevantes.

Los resultados de la revisión se recogen en un informe elaborado por Deloitte.

La Sociedad Gestora ha solicitado de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015, ya que los objetivos de transparencia e información al inversor que se persiguen con dicho requisito se cumplen satisfactoriamente con la aplicación del Reglamento de Titulización.

Modificación de las condiciones contractuales de los préstamos hipotecarios seleccionados

Las condiciones contractuales del 87,89% de los préstamos hipotecarios seleccionados (el 79,92%, en términos de principal pendiente), prevén, a instancia del Deudor o acreditado, alguna o varias de las siguientes posibilidades:

- (i) Modificar la fecha de vencimiento en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 de la presente Información Adicional. El 42,09% de los préstamos hipotecarios seleccionados (36,75% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. De este 36,75%, que representan 2.055.227.440,59 euros de principal pendiente, el 52,68% ya han fijado la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima. De conformidad con las condiciones para la modificación de la fecha de vencimiento, la última fecha de vencimiento final máxima de los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 con esta característica sería el 31 de enero de 2059, es decir, sería la fecha de vencimiento final máxima que se podría fijar si el Deudor de ese préstamo hipotecario ejercitara la opción de ampliación de la fecha de vencimiento. Por su parte, la fecha de vencimiento máxima, que se corresponde con préstamos que no contempla la posibilidad de modificación de la fecha de vencimiento, es el 31 de diciembre de 2063.

- (ii) Aplazar el pago de hasta dos (2) cuotas en cada año natural. En este sentido, dependiendo del producto hipotecario formalizado, el aplazamiento podrá ser de un máximo de cuatro (4) cuotas aplazadas durante toda la vida de la operación (el 4,11% de los préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad) o bien de un máximo de diez (10) cuotas durante toda la duración del préstamo hipotecario (el 32,67% de los préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad), sujeto a las siguientes limitaciones:
- a) Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la fecha de vencimiento de la última cuota cuyo pago fue aplazado en un año natural anterior.
 - b) Que el préstamo no haya tenido ninguna deuda vencida no pagada en sus fechas de vencimiento durante la anualidad inmediatamente anterior a la fecha de la cuota mensual cuyo pago vaya a ser aplazado.
 - c) Que el LTV sea inferior al 80 por ciento, en el momento de la solicitud.

El importe de las cuotas aplazadas se acumulará al capital pendiente al día siguiente del vencimiento de las cuotas y como aumento de capital devengará intereses desde la citada fecha al tipo de interés vigente en el préstamo.

De forma conjunta, es decir, tanto aquellos préstamos hipotecarios que tienen la opción de aplazar 4 cuotas, como aquellos que tienen la opción de aplazar 10 cuotas durante la vida del préstamo hipotecario, representan el 42,12% de los préstamos hipotecarios seleccionados (36,76% en términos de principal pendiente).

- (iii) Cambiar de la modalidad de "interés variable", a la que se calculan las cuotas durante el primer año, a la modalidad a "interés constante" o mantenerla (prestamos con modalidad "constante/variable" del tipo de interés). El 28,33% de los préstamos hipotecarios seleccionados (25,51% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. A fecha 6 de abril de 2024, ningún préstamo con esta característica se encontraba en modalidad a "interés constante". Las características más relevantes de dichas modalidades de tipo de interés son:
- a) De la modalidad a "interés constante": Cada vez que el préstamo se encuentre en esta modalidad, el interés será constante durante un periodo de 36 meses y se utilizará como índice de referencia para su determinación el tipo de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de las entidades de crédito (IRPH). El tipo de interés que se aplicará al préstamo será el resultado de sumar al índice de referencia IRPH el margen establecido en la escritura de formalización del préstamo. Una vez vaya a expirar el periodo de 36 meses referido más arriba, el cliente podrá optar por continuar en modalidad a "interés constante", (y por tanto durante un periodo de otros 36 meses) o bien optar por cambiar a modalidad a "interés variable", tal como se detalla a continuación en el apartado b) siguiente.
 - b) De la modalidad a "interés variable": Cuando el préstamo se encuentre en esta modalidad habrá sucesivos periodos de interés variable, cada uno de los cuales comprenderá una duración de seis meses o de un año (dependiendo de la periodicidad de revisión del tipo de interés que tenga establecido el préstamo) y se utilizará como índice de referencia el EURIBOR a un año publicado en el BOE. El tipo de interés que se aplicará al préstamo será el resultado de sumar al índice de referencia EURIBOR a un año el margen establecido en la escritura de formalización del préstamo.

El Deudor podrá optar por el cambio de modalidad durante la duración del préstamo hipotecario, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo hipotecario, y con la siguiente periodicidad: (i) una vez en cada 6 o 12 meses si la modalidad aplicable es la de "interés variable", o (ii) a los 36 meses de la elección de la modalidad "interés constante". En todo caso, el margen que se aplica para la determinación del tipo de interés será el mismo independientemente de la modalidad elegida por el Deudor.

Del 25,51% de los préstamos, en términos de principal pendiente del total de la cartera, que tienen la opción de variar entre la modalidad a interés variable o modalidad a interés constante, hay 104 préstamos que representan el 0,16% en términos de principal pendiente del total de la cartera, se corresponden a préstamos que se encuentran todavía en un periodo inicial a tipo de interés inicial fijo, lo que conlleva que desde la fecha de formalización del préstamo, se aplica un tipo de interés inicial fijo que no será revisado, hasta que se alcanza la primera fecha de revisión del tipo de interés y sin perjuicio de que el préstamo pueda pasar de modalidad a "interés constante" o "interés variable", llegada dicha primera fecha de revisión del tipo de interés, conforme a lo expuesto en el apartado (iii) anterior. En todo caso, el préstamo no podrá volver a tener una estructura a tipo de interés fijo. El periodo medio ponderado inicial durante el cual se aplica un tipo inicial fijo de estos 104 préstamos era de 10,67 años, quedando actualmente un plazo medio ponderado de 3,09 años hasta que alcancen la fecha de la primera revisión del tipo de interés, momento en el cual, los préstamos pasarían

a encontrarse en modalidad a interés variable o a interés constante, comentada en los párrafos anteriores.

- (iv) Modificar el sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe, siempre que (i) el importe de la cuota final no sea inferior al 10% ni superior al 30% del importe del capital pendiente de vencimiento a la fecha de solicitud de dicha modificación, y (ii) BBVA acepte dicha modificación.

El 43,26% de los préstamos hipotecarios seleccionados (38,67% en términos de principal pendiente) preveían esta posibilidad. A fecha 6 de abril de 2024, el 7,42% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, fueron concedidos con un sistema de amortización francés con cuota final de mayor importe. De este 7,42%, que representan 414.856.994,58 euros, el importe agregado de las cuotas finales asciende a fecha 6 de abril de 2024 a 157.228.035,16 euros, lo que representa un 2,81% del principal pendiente de la cartera seleccionada. En el supuesto que, durante la vida del Fondo un Deudor solicitara a BBVA la modificación del sistema de amortización francés a un sistema de amortización con cuota final, BBVA pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora dicha solicitud con objeto de obtener su consentimiento para llevar dicha modificación a cabo. Si, en el supuesto caso que BBVA de forma unilateral sin consentimiento expreso previo por parte de la Sociedad Gestora, estableciera una cuota final a aquellos préstamos hipotecarios cuyos Deudores lo hubieran solicitado, la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar el reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el apartado 2.2.9 3 de la Información Adicional.

- (v) **Bonificaciones al tipo de interés aplicable de los préstamos hipotecarios seleccionados**

El 78,44% los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, puede tener bonificaciones en el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el Deudor tenga contratados alguno o algunos productos o servicios financieros con BBVA o el grupo BBVA que seguidamente se enumeran:

1) Bonificaciones del tipo de interés en préstamos hipotecarios seleccionados originados por BBVA

Un 76,69%, en términos de principal pendiente de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, se corresponde a préstamos hipotecarios originados por BBVA con bonificaciones al tipo de interés nominal (para el caso de los préstamos a tipo de interés fijo) o al margen (para el caso de los préstamos a tipo de interés variable) al contratar alguno o varios productos o servicios financieros con BBVA. Para poder disfrutar de dichas bonificaciones, el Deudor debe encontrarse al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo hipotecario y no tener débitos vencidos pendientes de pago a BBVA por razón de otras operaciones. Dicho porcentaje del 76,69% se desglosa de la siguiente manera:

- Grupo primero, que representan el 31,94% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados, prevén la posibilidad de bonificar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el Deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA los siguientes grupos de productos o servicios que se detallan en el siguiente cuadro. Este grupo se puede subdividir en dos subgrupos (que denominaremos Subgrupo primero "A" y Subgrupo primero "B"), donde los productos y servicios contratados que dan derecho a bonificación son los mismo y la única diferencia entre ambos son los porcentajes de bonificación aplicables):

Grupo bonificación	Productos y servicios financieros contratados que dan derecho a bonificación	Bonificación aplicable	
		Subgrupo primero "A"	Subgrupo primero "B"
Grupo A	Nómina, tarjeta de crédito y seguro multirriesgo hogar	0,15%	0,20%
Grupo B	Seguro de vida o seguro de amortización del propio préstamo (bonificación por tener contratados los productos del Grupo A y al menos un producto del Grupo B)	0,20%	0,25%

Grupo C	Plan de pensiones o de previsión individuales (bonificación por tener contratados los productos del Grupo A, al menos un producto del Grupo B y alguno de los productos del Grupo C)	0,25%	0,30%
---------	--	-------	-------

El subgrupo primero "A" y el subgrupo primer "B", representan, respectivamente, el 10,66% y el 21,28% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados.

- Grupo segundo, que representan el 3,47% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados, prevén la posibilidad de bonificar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el Deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA alguno o algunos de los siguientes grupos de productos o servicios:
 - Grupo A: Nómina y seguro de hogar (bonificación de un 0,30%)
 - Grupo B: Seguro de vida o seguro de amortización del propio préstamo y tarjeta de crédito (bonificación de un 0,50% por tener contratados los productos del Grupo A y los productos del Grupo B)
 - Grupo C: Plan de pensiones o de previsión individuales (bonificación de un 0,60% por tener contratados los productos del Grupo A, los productos del Grupo B y todos los productos del Grupo C)
- Grupo tercero, que representan el 26,05% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados, prevén la posibilidad de bonificar hasta un 1,00% el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el Deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA alguno o algunos de los siguientes grupos de productos o servicios:
 - Grupo A: Nómina y seguro multirriesgo hogar (bonificación del 0,50%)
 - Grupo B: Seguro de amortización del propio préstamo (bonificación del 0,50%)
- Grupo cuarto, que representan el 15,08% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados, prevén la posibilidad de bonificar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el Deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA alguno o algunos de los siguientes grupos de productos o servicios:
 - Grupo A: Nómina y seguro de hogar (bonificación de un 0,50%)
 - Grupo B: Seguro de vida o seguro de amortización del propio préstamo y tarjeta de crédito (bonificación de un 0,90% por tener contratados los productos del Grupo A y los productos del Grupo B)
 - Grupo C: Plan de pensiones o de previsión individuales (bonificación de un 1,00% por tener contratados los productos del Grupo A, los productos del Grupo B y todos los productos del Grupo C)
- Grupo quinto, que representan el 0,13% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados, correspondiente a Deudores funcionarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a los que se les ha concedido un préstamo hipotecario "auto-promotor", es decir, para la construcción de la propia vivienda y que gozan de una bonificación en el margen del 1,00% por tener domiciliada la nómina en BBVA, excepto para el caso de 14 préstamos que representan un 0,02% en términos de principal pendiente de la cartera y que pueden gozar de una bonificación en el margen entre el 2,00% y el 2,50%.
- Grupo sexto, que representan el 0,03% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados, correspondiente a Deudores funcionarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a los que se les ha concedido un préstamo hipotecario "auto-promotor", es decir, para la construcción de la propia vivienda y que gozan de una bonificación en el margen del 1,50% por tener domiciliada la nómina en BBVA.

2) Bonificaciones del tipo de interés en préstamos hipotecarios seleccionados originados por CX

Un 1,62% en términos de principal pendiente de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados se corresponde a préstamos hipotecarios originados por CX con bonificaciones al tipo de interés nominal al contratar alguno o varios productos o servicios financieros. Dicho porcentaje del 1,62%, se desglosa de la siguiente manera.

➤ Grupo primero, que representan un 1,60% en términos de principal pendiente de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados tienen bonificaciones máximas que oscilan entre el 0,25% y el 1,15% al contratar alguno o varios de los siguientes productos o servicios financieros:

- Domiciliación de nómina: bonificación entre un 0,10% y un 0,40%
- Seguro de hogar: bonificación entre un 0,05% y un 0,20%
- Seguro de vida: bonificación entre un 0,10% y un 0,30%
- Uso de la tarjeta: bonificación entre un 0,05% y un 0,20%
- Domiciliación de recibos: bonificación entre un 0,10% y un 0,20%

En todo caso, la bonificación acumulada máxima posible para este grupo no puede sobrepasar el 1,15%.

➤ Grupo segundo, que representan el 0,02% en términos de principal pendiente de la cartera de los préstamos hipotecarios seleccionados, prevén la posibilidad de bonificar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el Deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA alguno o algunos de los siguientes grupos de productos o servicios:

Grupo A: Nómina, domiciliación de recibos, tarjeta de crédito y seguro multirriesgo hogar (bonificación entre un 0,30% y un 0,80%)

Grupo B: Seguro de vida o seguro de amortización o seguro de salud o seguro de vehículo (bonificación entre un 0,50% y un 1,00% de bonificación por tener contratados los productos del Grupo A y uno de los productos del Grupo B)

Grupo C: Productos de ahorro o tarjeta de crédito o mantenimiento de un saldo mínimo en cuenta corriente (bonificación entre un 0,80% y un 2,20% por tener contratados los productos del Grupo A, un producto del Grupo B y un producto del Grupo C)

En todo caso, la bonificación acumulada máxima posible para este grupo no puede sobrepasar el 2,20%.

3) Bonificaciones del tipo de interés en préstamos hipotecarios seleccionados originados por UNNIM

Un 0,13% en términos de principal pendiente de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados se corresponde a préstamos hipotecarios originados por UNNIM con bonificaciones al tipo de interés nominal que oscilan entre el 0,05% y el 0,75% al contratar alguno o varios de los siguientes productos o servicios financieros:

- Domiciliación de nómina: 0,10%
- Mantenimiento de un saldo mínimo en la cuenta corriente: bonificación del 0,10%
- Contratación del servicio de banca electrónica: bonificación entre un 0,05% y un 0,10%
- Seguro de vida: bonificación del 0,10%
- Seguro de hogar: bonificación del 0,10%
- Seguro de vehículo: bonificación entre un 0,05% y un 0,25%
- Uso mensual de la tarjeta de crédito: bonificación del 0,10%
- Plan de pensión o de previsión individual: bonificación del 0,15%

El detalle con la distribución entre préstamos elegibles y no elegibles de los 51.476 préstamos hipotecarios seleccionados de acuerdo con el contenido establecido en el registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios de BBVA, elaborado de conformidad con el Anexo I del Real Decreto 716/2009, es el siguiente:

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación en función de la elegibilidad de los Préstamos Hipotecarios con objeto de ser cedidos al Fondo como Participaciones Hipotecarias (PH) o Certificados de Transmisión de Hipoteca (CTH)				
PH o CTH	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
Préstamos elegibles (PHs)	42.648	82,85	4.532.044.864,87	81,05
Préstamos no elegibles (CTHs)*	8.828	17,15	1.059.752.091,59	18,95
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

* Préstamos con LTV mayor del 80%, plazo de amortización de los préstamos hipotecarios formalizados con posterioridad al 14 de mayo de 2013 mayor de treinta (30) años o posibilidad de no vigencia de seguro de daños. Para el cálculo de dicho LTV BBVA ha utilizado la última tasación ECO de los inmuebles hipotecados; o, en caso de que la tasación esté actualizada por un método estadístico, ésta última

La cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios elegibles se efectuará mediante la emisión de participaciones hipotecarias, mientras que la cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios no elegibles se efectuará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.

Esta información es coherente con el contenido establecido en el registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios de BBVA elaborado de acuerdo con el Real Decreto 716/2009. En lo que se refiere a las actualizaciones de los valores de tasación de los inmuebles relativos a los Préstamos Hipotecarios son realizadas en cumplimiento de y de acuerdo con el artículo 208.3 del Reglamento 575/2013 y al anejo 9 de la Circular 4/2017. Los criterios para actualizar las tasaciones ECO son los establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017.

El siguiente cuadro muestra la distribución de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 en función de la clase de tipo de interés (fijo o variable) y en función de si los Préstamos Hipotecarios son susceptibles de aplicar bonificaciones al tipo de interés nominal (para préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo) o al margen (para préstamos hipotecarios a tipo de interés variable):

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024							
Clasificación en función de la clase de tipo de interés y en función de si tienen posibilidad de bonificación en el tipo de interés o en el margen							
	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		Tipo de interés nominal	Margen	Tipo de interés ⁽¹⁾ o margen mínimo ⁽²⁾
	N.º	%	(euros)	%			
A tipo FIJO	20.751	40,31	2.605.630.558,76	46,60	2,762	-	2,727
Sin bonificación	4.641	9,02	920.172.990,46	16,46	2,644	-	2,644
Con bonificación	16.110	31,30	1.685.457.568,30	30,14	2,826	-	2,772
A tipo VARIABLE	30.725	59,69	2.986.166.397,70	53,40	4,719	1,054	0,876
Sin bonificación	2.700	5,25	285.450.645,93	5,10	3,857	0,877	0,877
Con bonificación	28.025	54,44	2.700.715.751,77	48,30	4,810	1,073	0,876
Total:	51.476	100	5.591.796.956,46	100	3,807		

(1) Para el caso de los préstamos a tipo de interés fijo, sería el tipo de interés nominal medio ponderado que se alcanzaría si todos los préstamos a tipo de interés fijo con posibilidad de bonificación disfrutaran de las bonificaciones máximas posibles.

(2) Para el caso de los préstamos a tipo de interés variable, sería el margen medio ponderado mínimo que se alcanzaría si todos los préstamos a tipo de interés variable con bonificación disfrutaran de las bonificaciones máximas posibles.

A 6 de abril de 2024, fecha de selección de la cartera, un 30,27% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, gozan de todas las bonificaciones posibles en el tipo de interés ordinario aplicable.

En el supuesto de que todos los Deudores cumplieren las condiciones para beneficiarse de las bonificaciones máximas respectivas del tipo de interés, el tipo de interés medio ponderado de los préstamos

hipotecarios seleccionados a fecha 6 de abril de 2024 se reduciría del 3,807% al 3,695%, pasando el margen medio ponderado por el principal pendiente aplicable a los préstamos hipotecarios a tipo de interés no fijo para la determinación del tipo de interés del 1,054% al 0,876%.

2.2.2 c) En lo que respecta a los deudores mencionados en la letra b), cualesquiera datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

a) Información sobre el número de deudores de los préstamos hipotecarios seleccionados y su distribución

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez Deudores con mayor peso de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por concentración por Deudor				
	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Deudor 1	1	0,002	1.888.150,10	0,034
Deudor 2	1	0,002	1.662.179,43	0,030
Deudor 3	1	0,002	1.646.356,94	0,029
Deudor 4	1	0,002	1.290.829,77	0,023
Deudor 5	1	0,002	1.246.628,02	0,022
Deudor 6	1	0,002	1.163.603,86	0,021
Deudor 7	1	0,002	1.159.772,11	0,021
Deudor 8	1	0,002	1.111.848,90	0,020
Deudor 9	1	0,002	1.092.322,31	0,020
Deudor 10	1	0,002	1.092.195,72	0,020
Resto deudores: 51.271	51.466	99,981	5.578.443.069,30	99,761
Total Deudores: 51.281	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 según la relación entre la cuota anual del préstamo hipotecario a satisfacer por el Deudor y la renta anual neta actual (*Debt-to-Income* o DTI) en intervalos de 5%. El DTI máximo de los préstamos seleccionados es el 64,99%. El DTI medio ponderado por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados es el 27,99%.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por rangos de %DTI (<i>Debt-to-Income</i>)				
Intervalo de DTI ⁽¹⁾	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
0.01 - 5.00	532	1,03	19.299.471,46	0,35
5.01 - 10.00	2.241	4,35	148.614.725,30	2,66
10.01 - 15.00	5.481	10,65	473.791.224,08	8,47
15.01 - 20.00	8.163	15,86	831.119.226,71	14,86
20.01 - 25.00	8.987	17,46	1.016.363.336,96	18,18
25.01 - 30.00	7.744	15,04	896.359.755,78	16,03
30.01 - 35.00	6.438	12,51	756.460.912,62	13,53
35.01 - 40.00	4.756	9,24	568.370.056,04	10,16
40.01 - 45.00	3.215	6,25	392.169.911,80	7,01
45.01 - 50.00	2.142	4,16	258.659.706,72	4,63
50.01 - 55.00	1.393	2,71	176.869.784,30	3,16
55.01 - 60.00	253	0,49	33.263.278,45	0,59
60.01 - 65.00	131	0,25	20.455.566,24	0,37

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por rangos de %DTI (<i>Debt-to-Income</i>)				
Intervalo de DTI ⁽¹⁾	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
TOTAL	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00
DTI medio ponderado:	27,99%			
DTI máximo:	64,99%			
DTI mínimo:	0,06%			
(1) El cálculo del %DTI ha sido realizado teniendo en cuenta (i) en el numerador el importe de la cuota devengada a fecha de corte de la cartera y (ii) en el denominador, la suma, en su caso, de los ingresos recurrentes de aquellos Deudores que tiene domiciliados los ingresos en cuentas corrientes abiertas en BBVA a fecha de corte de la cartera. Por tanto, ingresos que pudieran tener los Deudores en cuentas en otras entidades financieras ajenas a BBVA, no son tenidas en cuenta por desconocimiento del dato.				

Por su parte, el siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 en función del tipo de empleo del Deudor (al primer titular en caso de más de un deudor).

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación en función del tipo de empleo del Deudor				
Tipo de empleo	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
Fijo	29.366	57,05	3.223.270.834,53	57,64
Funcionario	7.109	13,81	820.705.998,39	14,68
Autónomo	6.365	12,36	748.543.412,09	13,39
Temporal	5.371	10,43	529.260.034,79	9,46
Rentista	1.610	3,13	121.578.630,28	2,17
Desempleado	1.119	2,17	97.502.545,90	1,74
Ama de casa	445	0,86	40.202.616,56	0,72
Otros ⁽¹⁾	91	0,18	10.732.883,92	0,19
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00
(1) Otros incluye: estudiantes, trabajador en prácticas y otro tipo de empleo no definido.				

b) Información sobre la finalidad de los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra la finalidad de los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por finalidad del préstamo hipotecario				
Finalidad del préstamo	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Adquisición de vivienda	50.878	98,84	5.528.927.657,94	98,88
Construcción de vivienda ⁽¹⁾	421	0,82	50.778.761,47	0,91
Rehabilitación	177	0,34	12.090.537,05	0,22
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por finalidad del préstamo hipotecario				
Finalidad del préstamo	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
⁽¹⁾ Se corresponden a préstamos auto-promotor para la construcción de la propia vivienda. A la fecha de selección de la cartera, todas las viviendas se encuentran completamente terminadas y con su correspondiente cédula de habitabilidad.				

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según el uso de la vivienda que sirve como garantía principal del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por el uso de la vivienda				
Uso de la vivienda	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Primera vivienda	49.027	95,24	5.389.826.190,01	96,39
Segunda vivienda	2.449	4,76	201.970.766,45	3,61
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

c) Información sobre el tipo de propiedad hipotecada en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados

Todos los préstamos hipotecarios seleccionados están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados -viviendas y, en su caso, anejos (garajes y/o trasteros)-.

Adicionalmente a las garantías hipotecarias, alguno de los préstamos hipotecarios seleccionados incorpora garantías personales de terceros.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación en función de si el préstamo tiene garantías de terceros (avalistas)				
Indicador de si el préstamo hipotecario tiene garantía de terceros	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Sin garantías personales de terceros	41.101	79,84	4.492.313.547,37	80,34
Con garantías personales de terceros	10.375	20,16	1.099.483.409,09	19,66
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

El siguiente cuadro muestra la distribución por el régimen legal de la vivienda en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024		
Clasificación en función del régimen legal de la vivienda en garantía		
	Préstamos Hipotecarios	Principal pendiente

Régimen legal de la vivienda en garantía	N.º	%	(euros)	%
Libre	48.123	93,49	5.327.132.507,97	95,27
VPO	3.353	6,51	264.664.448,49	4,73
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

d) Información sobre la fecha de formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según su fecha de formalización en intervalos anuales, así como la antigüedad media ponderada, mínima y máxima. La fecha más tardía de formalización de los préstamos seleccionados es el 6 de abril de 2024. La antigüedad media ponderada por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados es de 7,58 años a 6 de abril de 2024.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por año de formalización del préstamo				
Año	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
1990	1	0,00	172.657,50	0,00
1992	1	0,00	44.201,57	0,00
1993	1	0,00	70.471,89	0,00
1994	7	0,01	283.715,28	0,01
1995	6	0,01	175.918,37	0,00
1996	17	0,03	1.125.498,36	0,02
1997	41	0,08	2.263.520,73	0,04
1998	62	0,12	3.611.522,80	0,06
1999	102	0,20	5.456.585,36	0,10
2000	87	0,17	4.856.195,99	0,09
2001	101	0,20	4.157.027,26	0,07
2002	137	0,27	6.658.717,63	0,12
2003	188	0,37	11.427.476,03	0,20
2004	502	0,98	27.692.365,13	0,50
2005	556	1,08	36.462.881,81	0,65
2006	821	1,59	76.436.681,74	1,37
2007	11.214	21,78	1.136.994.894,29	20,33
2008	1.771	3,44	177.570.355,98	3,18
2009	2.730	5,30	273.384.755,39	4,89
2010	156	0,30	10.675.081,41	0,19
2011	71	0,14	5.403.730,94	0,10
2012	63	0,12	4.613.210,11	0,08
2013	845	1,64	59.922.355,48	1,07
2014	2.130	4,14	167.245.806,31	2,99
2015	3.350	6,51	298.918.274,33	5,35
2016	3.434	6,67	328.894.235,09	5,88
2017	2.956	5,74	298.101.091,60	5,33
2018	2.267	4,40	250.793.144,66	4,49
2019	186	0,36	18.811.606,52	0,34
2020	192	0,37	21.965.100,10	0,39
2021	596	1,16	70.013.796,72	1,25
2022	2.273	4,42	261.916.855,38	4,68
2023	11.155	21,67	1.538.033.249,65	27,51
2024	3.457	6,72	487.643.975,05	8,72

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por año de formalización del préstamo				
Año	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00
Antigüedad media ponderada:	7,58 años			
Antigüedad máxima:	33,70 años			
Antigüedad mínima:	0,03 años			

Los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada que fueron formalizados en los años 2023 y 2024 constituyen el 36,22%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada. Dada esta concentración y en base a la experiencia, es de suponer que su tasa de morosidad no haya alcanzado todavía su máximo valor, por lo que es posible que en los próximos meses la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios pudiera incrementarse.

e) Información sobre el principal de los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios a 6 de abril de 2024 en intervalos de 50.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación intervalos de principal pendiente				
Intervalo de principal pendiente	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
0,00 - 49.999,99	6.966	13,53	226.101.047,41	4,04
50.000,00 - 99.999,99	20.174	39,19	1.529.046.194,02	27,34
100.000,00 - 149.999,99	14.655	28,47	1.785.562.287,68	31,93
150.000,00 - 199.999,99	5.837	11,34	998.818.081,00	17,86
200.000,00 - 249.999,99	2.133	4,14	473.542.325,26	8,47
250.000,00 - 299.999,99	878	1,71	239.120.532,27	4,28
300.000,00 - 349.999,99	390	0,76	125.613.599,81	2,25
350.000,00 - 399.999,99	177	0,34	65.843.661,50	1,18
400.000,00 - 449.999,99	102	0,20	43.176.735,12	0,77
450.000,00 - 499.999,99	53	0,10	25.282.925,02	0,45
500.000,00 - 549.999,99	28	0,05	14.747.983,87	0,26
550.000,00 - 599.999,99	21	0,04	12.024.106,43	0,22
600.000,00 - 649.999,99	10	0,02	6.289.952,13	0,11
650.000,00 - 699.999,99	11	0,02	7.424.417,86	0,13
700.000,00 - 749.999,99	7	0,01	5.050.140,21	0,09
750.000,00 - 799.999,99	9	0,02	6.944.179,38	0,12
800.000,00 - 849.999,99	5	0,01	4.103.774,75	0,07
850.000,00 - 899.999,99	1	0,00	859.538,79	0,02
900.000,00 - 949.999,99	3	0,01	2.775.733,75	0,05
950.000,00 - 999.999,99	2	0,00	1.942.890,82	0,03
1.000.000,00 - 1.049.999,99	2	0,00	2.029.503,14	0,04
1.050.000,00 - 1.099.999,99	4	0,01	4.327.977,11	0,08
1.100.000,00 - 1.149.999,99	1	0,00	1.111.848,90	0,02
1.150.000,00 - 1.199.999,99	2	0,00	2.323.375,97	0,04
1.200.000,00 - 1.249.999,99	1	0,00	1.246.628,02	0,02
1.250.000,00 - 1.299.999,99	1	0,00	1.290.829,77	0,02
1.600.000,00 - 1.649.999,99	1	0,00	1.646.356,94	0,03

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación intervalos de principal pendiente				
Intervalo de principal pendiente	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
1.650.000,00 - 1.699.999,99	1	0,00	1.662.179,43	0,03
1.850.000,00 - 1.899.999,99	1	0,00	1.888.150,10	0,03
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00
Principal medio:			108.629,20	
Principal máximo:			1.888.150,10	
Principal mínimo:			559,98	

f) Información sobre el carácter variable del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función de la clase de tipo de interés (fijo o variable). En el caso de los préstamos a tipo variable, adicionalmente se hace un segundo desglose en función de las distintas modalidades de préstamos hipotecarios a tipo variable que se encuentran dentro de la cartera seleccionada.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación por clase de tipo de interés						
Clase de Tipo de Interés	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		%Margen (*)	% Tipo interés (**)
	Nº	%	(euros)	%		
Préstamo a tipo FIJO	20.751	40,31	2.605.630.558,76	46,60	0,000	2,762
Préstamo a tipo VARIABLE:	30.725	59,69	2.986.166.397,70	53,40	1,054	4,719
<i>A tipo variable⁽¹⁾</i>	14.843	28,83	1.361.140.630,33	24,34	1,124	4,983
<i>Modalidad constante/variable⁽²⁾</i>	14.477	28,12	1.417.598.623,03	25,35	0,960	4,832
<i>Mixto (constante/variable)⁽³⁾</i>	104	0,20	9.033.183,23	0,16	2,253	2,650
<i>Mixto (Fijo/variable)⁽⁴⁾</i>	1.301	2,53	198.393.961,11	3,55	1,198	2,193
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00		3,807

(1) Préstamos cuyo periodo inicial a tipo de interés fijo ya ha terminado o carecían de él y que tienen una estructura de tipo de interés variable estándar, es decir, referenciados a un índice de referencia y con una periodicidad de revisión establecida anual o semestral.

(2) Préstamos cuyo periodo inicial a tipo de interés fijo ya ha terminado y se encuentran bien en modalidad de "interés variable" o bien en modalidad de "interés constante". Dicha modalidad se explica con mayor detalle en el apartado 2.2. (iii) (Activos que respaldan la emisión) dentro de la Información Adicional.

(3) Préstamos que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo, es decir, el tipo de interés fijado a la fecha de formalización del préstamo hipotecario y que aún no han tenido la primera revisión del tipo de interés. Finalizado el periodo inicial a tipo de interés fijo, pasarán a ser de la tipología (2), es decir, préstamos a modalidad constante/variable.

(4) Préstamos que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo, es decir, el tipo de interés fijado a la fecha de formalización del préstamo hipotecario y que aún no han tenido la primera revisión del tipo de interés. Finalizado el periodo inicial a tipo de interés fijo, pasarán a ser de la tipología (1), es decir, préstamos a tipo variable.

(*) Margen medio sobre el índice de la clase de tipo de interés ponderada por el principal pendiente.

(**) Tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente.

Conforme se muestra en la tabla anterior, el 3,71% de la cartera seleccionada en términos de principal pendiente se corresponden a préstamos hipotecarios clasificados como Mixto (constante/variable) y Mixto (Fijo/variable) y que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo, es decir, el tipo de interés fijado a la fecha de formalización del préstamo hipotecario.

El siguiente cuadro muestra el detalle del plazo medio ponderado inicial, expresado en años, que media entre la fecha de formalización del préstamo y la fecha en la que se produce la primera revisión, momento en el cual el préstamo pasa a una modalidad de tipo de interés variable o bien a modalidad interés constante/variable. Igualmente se muestra el plazo medio ponderado, expresado en años, que restan a los préstamos para alcanzar la primera fecha de revisión. El plazo medio ponderado a tipo de interés inicial fijo de los préstamos hipotecarios seleccionados con esta característica, a 6 de abril de 2024, es de 3,54 años. De dicho plazo inicial, quedaría un plazo medio ponderado de 2,40 años (calculado desde la fecha de corte de cartera a 6 de abril de 2024 hasta la fecha en la que se produzca la primera revisión de estos préstamos).

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación en función del plazo inicial del periodo inicial fijo y plazo que queda hasta que se produzca la primera fecha de revisión de los préstamos hipotecarios con modalidad de tipo de interés mixto (fijo/variable)						
Rango de duración del periodo fijo inicial	Plazo medio ponderado (en años) del periodo fijo inicial (1)	Plazo medio ponderado (en años) que quedan en periodo fijo inicial (2)	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
			N.º	%	(euros)	%
De 0 a 1 año	1,00	0,38	28	1,99	4.140.063,50	2,00
De 1 a 2 años	1,05	0,45	558	39,72	81.001.304,88	39,05
De 2 a 3 años	2,09	0,93	116	8,26	17.217.732,78	8,30
De 3 a 4 años	3,07	2,45	78	5,55	13.743.391,95	6,63
De 4 a 5 años	4,29	3,44	20	1,42	3.528.982,91	1,70
De 5 a 10 años	5,08	4,39	421	29,96	70.574.907,32	34,02
De 10 a 15 años	10,04	4,66	161	11,46	15.635.572,64	7,54
De 15 a 20 años	15,63	7,26	6	0,43	62.211,45	0,03
De 20 a 25 años	20,98	8,79	10	0,71	698.954,26	0,34
De 25 a 30 años	25,06	10,83	7	0,50	824.022,65	0,40
Total	3,54 años	2,4 años	1.405	100,00	207.427.144,34	100,00

(1) Plazo del periodo inicial a tipo de interés fijo: periodo comprendido desde la fecha de formalización del préstamo hasta la fecha en la que se produce la primera revisión del tipo de interés, momento en el cual el préstamo pasa a una modalidad variable o a estructura de modalidad constante/variable. El plazo medio ponderado del periodo fijo inicial es de 3,54 años.

(2) Plazo que queda en periodo inicial a tipo de interés fijo: periodo comprendido entre la fecha de corte de la cartera a 6 de abril de 2024 y la fecha en la que se produce la primera revisión del tipo de interés, momento en el cual el préstamo pasa a una modalidad variable o a estructura de modalidad constante/variable. El plazo medio ponderado que queda pendiente en periodo inicial fijo es de 2,40 años.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del carácter variable del tipo de interés y de los índices de referencia que les son aplicables para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación por clase de tipo de interés e índice de referencia						
Clase de tipo de interés e Índice de referencia	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		%Tipo interés nominal	%Margen
	Nº	%	(euros)	%		
Préstamo a tipo FIJO	20.751	40,31	2.605.630.558,76	46,60	2,762	0,000
Préstamo a tipo Variable ⁽¹⁾	14.843	28,83	1.361.140.630,33	24,34	4,983	1,124
<i>Euribor 1 año</i>	14.597	28,36	1.347.443.318,91	24,10	4,992	1,131
<i>IRPH Conjunto de Entidades</i>	246	0,48	13.697.311,42	0,24	4,083	0,466
Modalidad constante/variable ⁽²⁾	14.477	28,12	1.417.598.623,03	25,35	4,832	0,960

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación por clase de tipo de interés e índice de referencia						
Clase de tipo de interés e Índice de referencia	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		%Tipo interés nominal	%Margen
	Nº	%	(euros)	%		
<i>Euribor 1 año</i>	14.398	27,97	1.408.695.787,20	25,19	4,840	0,961
<i>IRPH Conjunto de Entidades</i>	79	0,15	8.902.835,83	0,16	3,569	0,687
Mixto (constante/variable) ⁽³⁾	104	0,20	9.033.183,23	0,16	2,650	2,253
<i>Euribor 1 año</i>	104	0,20	9.033.183,23	0,16	2,650	2,253
Mixto (fijo/variable) ⁽⁴⁾	1.301	2,53	198.393.961,11	3,55	2,193	1,198
<i>Euribor 1 año</i>	1.301	2,53	198.393.961,11	3,55	2,193	1,198
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00	3,807	1,054

(1) Préstamos cuyo periodo inicial a tipo de interés fijo ya ha terminado o carecían de él y que tienen una modalidad de tipo de interés variable estándar, es decir, referenciados a un índice de referencia y con una periodicidad de revisión establecida anual o semestral.

(2) Préstamos cuyo periodo inicial a tipo de interés fijo ya ha terminado y se encuentran bien en modalidad de "interés variable" o bien en modalidad de "interés constante". Dicha modalidad se explica con mayor detalle en el apartado 2.2. (iii) (Activos que respaldan la emisión) dentro de la Información Adicional.

(3) Préstamos que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo y que aún no han tenido una primera revisión del tipo de interés. Finalizado el periodo inicial a tipo de interés fijo, pasarán a ser de la tipología (2), es decir, préstamos a modalidad constante/variable. Por defecto, el préstamo pasaría a modalidad variable y por tanto estaría referenciado a Euribor 1 año, salvo que llegada la fecha de primera revisión el cliente comunicara de forma expresa su intención de pasar a modalidad "constante" con lo cual el índice de referencia aplicable sería el IRPH conjunto de entidades.

(4) Préstamos que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo y que aún no han tenido una primera revisión del tipo de interés. Finalizado el periodo inicial a tipo de interés fijo, pasarán a ser de la tipología (1), es decir, préstamos a tipo variable y pasarán a estar referenciados a Euribor 1 año.

Tal y como se indica en el apartado 3.4.2.1 (ii) de la presente Información Adicional, el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios, durante la vida del Fondo, sometidos a intereses con diferentes índices de referencia y periodos de revisión y de liquidación o a un tipo de interés fijo respecto a los intereses establecidos para la Emisión de Bonos referenciados, con carácter general, al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se encuentra mitigado por la existencia de la Permuta Financiera.

En relación a los préstamos referenciados al IRPH, la sentencia del Tribunal Supremo núm. 669/2017, de 14 de marzo dictaminaba que el índice IRPH como tal no puede ser objeto de control de transparencia, pues tanto la Directiva 93/13/CE como la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, excluyen de su ámbito de aplicación las condiciones generales que reflejen disposiciones legales o administrativas y por tanto el Tribunal Supremo consideró que la mera referencia de una hipoteca al IRPH no implica per se una falta de transparencia o abusividad. Sin embargo, lo que sí puede ser objeto de control es el uso que se hace de dicho índice IRPH en una contratación bajo condiciones generales. No obstante, desde entonces, ha habido algunas sentencias de primera instancia que se desvían de la decisión del Tribunal Supremo.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024					
Clasificación por rangos de margen (para préstamos a tipo variable)					
Clase de Tipo de Interés	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		%Margen
	Nº	%	(euros)	%	
FIJO	20.751	40,31	2.605.630.558,76	46,60	2,76**
Euribor 1 año	30.400	59,06	2.963.566.250,45	53,00	1,058'
<i>0,0000 - 0,4999</i>	1.299	2,52	134.427.635,26	2,40	0,426
<i>0,5000 - 0,9999</i>	15.816	30,72	1.630.834.525,59	29,16	0,717
<i>1,0000 - 1,4999</i>	6.222	12,09	619.075.431,45	11,07	1,168
<i>1,5000 - 1,9999</i>	3.375	6,56	311.227.405,99	5,57	1,697
<i>2,0000 - 2,4999</i>	1.931	3,75	151.812.311,78	2,71	2,205

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024					
Clasificación por rangos de margen (para préstamos a tipo variable)					
Clase de Tipo de Interés	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		%Margen
	Nº	%	(euros)	%	
2,5000 - 2,9999	1.301	2,53	88.990.645,98	1,59	2,658
3,0000 - 3,4999	353	0,69	21.858.917,11	0,39	3,089
3,5000 - 3,9999	91	0,18	4.726.727,31	0,08	3,627
4,0000 - 4,4999	8	0,02	413.633,42	0,01	4,119
4,5000 - 4,9999	4	0,01	199.016,56	0,00	4,697
IRPH, conjunto de entidades	325	0,63	22.600.147,25	0,40	0,553*
0,0000 - 0,4999	192	0,37	9.886.792,76	0,18	0,190
0,5000 - 0,9999	100	0,19	9.902.221,43	0,18	0,664
1,0000 - 1,4999	19	0,04	1.781.220,69	0,03	1,057
1,5000 - 1,9999	6	0,01	464.238,19	0,01	1,743
2,0000 - 2,4999	5	0,01	432.045,83	0,01	2,255
2,5000 - 2,9999	2	0,00	82.749,72	0,00	2,724
3,0000 - 3,4999	1	0,00	50.878,63	0,00	3,000
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00	1,054*

*Margen medio ponderado por el principal pendiente del intervalo. Dicho margen medio ponderado ha sido calculado teniendo en cuenta las bonificaciones al margen que se están aplicando a los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable a la fecha de selección de la cartera.

** Tipo de interés medio ponderado de los préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo. Dicho tipo medio ponderado ha sido calculado teniendo en cuenta la bonificación al tipo de interés que se están aplicando a los préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo a la fecha de selección de la cartera.

Si un Préstamo Hipotecario fuera objeto de sentencia judicial favorable para el Deudor después de su cesión al Fondo y dicha sentencia implicara una compensación económica al Deudor, p.ej. por el importe resultante de aplicar de forma retroactiva el índice Euribor en sustitución del IRPH, BBVA pondría en conocimiento de la Sociedad Gestora que dicho Préstamo Hipotecario no se ajustaba a la declaración (26) del apartado 2.2.8 2, por lo que BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación mediante el pago directo de la compensación económica al Deudor y, de no ser esto posible, al reembolso del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, todo ello de conformidad con los apartados 2.2.9 1 y 2.2.9 2 de la Información Adicional.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios a tipo de interés no fijo en función del margen sobre el respectivo índice de referencia que le es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal en intervalos de 0,50% y la proporción de los préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

En el supuesto de que todos los Deudores cumplieren las condiciones recogidas en el apartado 2.2 (v) anterior para beneficiarse de las bonificaciones máximas respectivas, el margen medio ponderado por el principal pendiente aplicable a los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable (y con posibilidad de bonificación) para la determinación del tipo de interés disminuiría del 1,073% actual al 0,876%. De esta manera, teniendo en consideración todos los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable (es decir, tanto los que tienen posibilidad de bonificación en el margen como los que no tienen posibilidad de bonificación), si se aplicarán las máximas bonificaciones posibles, el margen medio ponderado se reduciría del 1,054% actual al 0,8761%.

El siguiente cuadro muestra el desglose de los préstamos de la parte de la cartera seleccionada que se corresponde con préstamos a tipo de interés variable, teniendo en cuenta su margen actual y como quedaría el margen mínimo si se aplicarán las máximas bonificaciones posibles:

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación en función del margen actual, bonificación máxima posible y margen mínimo al que se llegaría si se aplicaran todas las bonificaciones (Préstamos a tipo de interés Variable)						
Préstamos a tipo de interés Variable	Préstamos Hipotecarios	Principal pendiente	Margen actual	Máxima bonificación posible (1)	Bonificación actualmente aplicada (2)	Margen mínimo (3)
	N.º	(euros)				
Sin bonificación	2.700	285.450.645,93	0,877	0,000	0,000	0,877
Con bonificación	28.025	2.700.715.751,77	1,073	0,493	0,296	0,876
Total:	30.725	2.986.166.397,70	1,054			0,8761

(1) Es la bonificación máxima a la que podrían llegar los préstamos de este grupo si se cumplieran todos los requisitos pactados para aplicar las correspondientes bonificaciones.
(2) Es la bonificación aplicada a la fecha de selección de la cartera (6 de abril de 2024). Al ser de un 0,296%, todavía quedaría un margen adicional de bonificación del 0,197%.
(3) Es el margen mínimo de este grupo de préstamos si se aplicaran la bonificación máxima media ponderada de punto (1). Por tanto, el margen mínimo de este subgrupo sería del 0,876% lo que haría que el margen medio ponderado de los préstamos a tipo variable quedara en el 0,8761%.

En el supuesto de que todos los Deudores cumplieran las condiciones recogidas en el apartado 2.2 (v) anterior para beneficiarse de las bonificaciones máximas respectivas, el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente aplicable a los préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo (y con posibilidad de bonificación) disminuiría del 2,826% actual al 2,772%. De esta manera, teniendo en consideración todos los préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo (es decir, tanto los que tienen posibilidad de bonificación en el tipo de interés como los que no tienen posibilidad de bonificación), si se aplicarán las máximas bonificaciones posibles, el tipo de interés nominal medio ponderado se reduciría del 2,762% actual al 2,727%.

El siguiente cuadro muestra el desglose de los préstamos de la parte de la cartera seleccionada que se corresponde con préstamos a tipo de interés fijo, teniendo en cuenta su tipo de interés nominal actual y como quedaría el tipo de interés nominal mínimo si se aplicaran las máximas bonificaciones posibles:

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación en función tipo de interés nominal actual, la bonificación máxima posible y tipo de interés resultante mínimo al que se llegaría si se aplicaran todas las bonificaciones posibles (Préstamos a tipo de interés Fijo)						
Préstamos a tipo de interés Fijo	Préstamos Hipotecarios	Principal pendiente	Tipo de interés nominal	Máxima bonificación posible (1)	Bonificación actualmente aplicada (2)	Tipo de interés mínimo (3)
	N.º	(euros)				
Sin bonificación	4.641	920.172.990,46	2,644	0,000	0,000	2,644
Con bonificación	16.110	1.685.457.568,30	2,826	1,000	0,946	2,772
Total:	20.751	2.605.630.558,76	2,762			2,727

(1) Es la bonificación máxima a que podrían llegar los préstamos de este grupo si se cumplieran todos los requisitos pactados para aplicar las correspondientes bonificaciones.
(2) Es la bonificación aplicada a la fecha de selección de la cartera (6 de abril de 2024). Al ser de un 0,946%, todavía podría quedar un margen adicional de bonificación del 0,054%.
(3) Es el tipo de interés nominal de este grupo de préstamos si se aplicara la bonificación máxima resultante media ponderada de punto (1). Por tanto, el tipo de interés nominal mínimo de este subgrupo sería del 2,772% lo que haría que el tipo de interés nominal medio ponderado de todos los préstamos a tipo de interés fijo fuese del 2,727%.

BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que en el supuesto de que el índice de referencia fuese negativo, para determinar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario (i) habrá que estar a lo dispuesto en el contrato correspondiente y (ii) en el caso de que el contrato del préstamo hipotecario no se pronunciase de forma específica sobre esta posibilidad y el índice de referencia fuese negativo,

el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario será el que resulte de sumar el índice de referencia negativo al margen, sin perjuicio de que el tipo de interés aplicable no podrá ser en ningún caso inferior a cero (0).

BBVA considera, en el momento de registrarse este Folleto, el interés como una retribución al capital aportado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante, si en un futuro se produce un cambio legal de origen contrario al criterio mantenido por BBVA, el hipotético coste sería asumido por el Fondo.

g) Información sobre la periodicidad en el pago de las cuotas de los préstamos hipotecarios seleccionados

La periodicidad en el pago de las cuotas (que comprenden intereses y principal) del préstamo hipotecario en la totalidad de los préstamos hipotecarios seleccionados es mensual.

h) Información sobre la periodicidad de revisión del tipo de interés de los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en función de la clase de tipo de interés y la periodicidad de revisión del tipo de interés del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por clase de tipo de interés y periodicidad de revisión del tipo de interés				
Clase de tipo de interés y periodicidad de revisión del tipo de interés	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
Préstamos a tipo FIJO ⁽¹⁾	20.751	40,31	2.605.630.558,76	46,60
<i>No hay revisión</i>	4.641	9,02	920.172.990,46	16,46
<i>Anual</i>	101	0,20	8.843.923,44	0,16
<i>Semestral</i>	16.009	31,10	1.676.613.644,86	29,98
Préstamos a tipo Variable	14.843	28,83	1.361.140.630,33	24,34
<i>Trimestral</i>	1	0,00	73.997,38	0,00
<i>Semestral</i>	12.533	24,35	1.161.873.189,86	20,78
<i>Anual</i>	2.248	4,37	192.995.201,89	3,45
<i>Triannual</i>	61	0,12	6.198.241,20	0,11
Modalidad constante/variable	14.477	28,12	1.417.598.623,03	25,35
<i>Semestral</i>	14.043	27,28	1.371.927.982,36	24,53
<i>Anual</i>	350	0,68	36.313.955,19	0,65
<i>Triannual</i>	84	0,16	9.356.685,48	0,17
Mixto (constante/variable) ⁽²⁾	104	0,20	9.033.183,23	0,16
<i>Semestral</i>	104	0,20	9.033.183,23	0,16
Mixto (fijo/variable) ⁽³⁾	1.301	2,53	198.393.961,11	3,55
<i>Semestral</i>	182	0,35	23.512.621,26	0,42
<i>Anual</i>	1.119	2,17	174.881.339,85	3,13
Totales	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

(1) La periodicidad de revisión a los préstamos a tipo de interés fijo hace referencia a la aplicación de bonificación si a la fecha de revisión el cliente cumple con las correspondientes condiciones para que se la bonificación le sea aplicada.

(2) Préstamos que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo y que aún no han tenido una primera revisión del tipo de interés. Finalizado el periodo inicial a tipo de interés fijo, pasarán a ser de la tipología "modalidad variable/constante". La periodicidad de revisión que se muestra en la tabla es la que se fija por defecto en el contrato del préstamo, salvo que llegada la primera revisión el cliente optara por establecer la modalidad "constante" y por lo tanto la periodicidad de revisión pasaría a ser triannual.

(3) Préstamos que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo y que aún no han tenido una primera revisión del tipo de interés. Finalizado el periodo inicial a tipo de interés fijo, pasarán a ser de la tipología Préstamos a tipo Variable.

i) Información sobre el sistema de amortización de los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados conforme al sistema de amortización de los mismos.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por sistema de amortización				
Sistema de amortización	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Francés ⁽¹⁾	48.102	93,45	5.167.548.111,63	92,41
Francés con Cuota Balloon ⁽²⁾	3.287	6,39	414.856.994,58	7,42
Cuota creciente geométrica ⁽³⁾	87	0,17	9.391.850,25	0,17
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

(1) Sistema de amortización de cuota constante, donde la parte de la cuota correspondiente a los intereses va decreciendo a lo largo de la vida del préstamo y la parte de la cuota correspondiente a la amortización de principal aumenta a lo largo de la vida del préstamo.

(2) Esta modalidad corresponde al modelo francés explicado anteriormente con una cuota final, en la que el importe al que asciende la cuota final de principal es de 157.228.035,16 euros. Dicho importe representa a 6 de abril de 2024 el 37,90% del principal pendiente de los préstamos hipotecarios con el sistema de amortización francés con cuota final y el 2,81% sobre el principal pendiente del total de la cartera seleccionada.

(3) Cuota creciente en progresión geométrica: Sistema de amortización de cuota creciente, cuyo crecimiento se fija periódicamente en función de la razón de la progresión establecida, del tipo de interés aplicado y del plazo hasta el vencimiento final del préstamo.

Conforme se menciona en el apartado 2.2.2 b), en el punto (iv) de la sección "Modificación de las condiciones contractuales de los préstamos hipotecarios", el 43,26% de los préstamos hipotecarios seleccionados (38,67% en términos de principal pendiente) prevén la posibilidad de optar por un sistema de amortización francés con una cuota final de mayor importe. A fecha 6 de abril de 2024, el 7,42% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, habían optado por este sistema de amortización francés con cuota final. De este 7,42%, que representan 414.856.994,58 euros, el importe agregado de las cuotas finales asciende a fecha 6 de abril de 2024 a 157.228.035 euros, lo que representa un 2,81% del principal pendiente de la cartera seleccionada. En el supuesto que, durante la vida del Fondo un Deudor solicitara a BBVA la modificación del sistema de amortización francés a un sistema de amortización con cuota final, BBVA pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora dicha solicitud con objeto de obtener su consentimiento para llevar dicha modificación a cabo. Si, en el supuesto caso que BBVA de forma unilateral sin consentimiento expreso previo por parte de la Sociedad Gestora, estableciera una cuota final a aquellos préstamos hipotecarios cuyos Deudores lo hubieran solicitado, la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar el reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el apartado 2.2.9 3 de la Información Adicional.

j) Información sobre el periodo de carencia de amortización del principal y/o de intereses de los préstamos hipotecarios seleccionados

Ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene establecido un periodo de carencia de amortización del principal y/o de intereses a 6 de abril de 2024, sin perjuicio, en su caso, de los aplazamientos de cuota previstos contractualmente y detallados en el siguiente apartado k) de la presente Información Adicional.

k) Aplazamiento de cuotas de los préstamos hipotecarios seleccionados

Conforme a lo descrito anteriormente en el apartado referente a la modificación de las condiciones contractuales de los préstamos hipotecarios seleccionados, el 36,76% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, prevén la posibilidad de aplazamiento de cuotas. A fecha 6 de abril de 2024, había 32 préstamos hipotecarios, con un principal pendiente de 4.658.363,60 (un 0,08% en términos de principal pendiente de la cartera seleccionada), que tenían aplazada alguna cuota.

Conforme a la manifestación (35) del apartado 2.2.8 de la Información Adicional, aquellos Préstamos Hipotecarios que a la fecha de cesión al Fondo se les estuviera aplicando un aplazamiento de cuota, serán préstamos que cumplen con dicha manifestación y por tanto, perfectamente válidos para su cesión al Fondo.

Por otro lado, no se tiene constancia de que ningún Préstamo de la cartera seleccionada a fecha 6 de abril de 2024 esté acogido al Código de Buenas Prácticas. No obstante, tal como se menciona en el apartado 3.7.2.1 7 (*Código de Buenas Prácticas*) de la Información Adicional del presente Folleto, la Sociedad Gestora, después de la Fecha de Constitución del Fondo acepta que BBVA aplique las medidas previstas en cada uno de los Códigos de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación de los mencionados Códigos de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012 (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 19/2022) y en el Real Decreto-Ley 19/2022. No obstante, si durante el periodo que media entre la fecha de selección de la cartera, es decir, 6 de abril de 2024 y la Fecha de Constitución del Fondo, se detectara que algún Préstamo Hipotecario se hubiera acogido al Código de Buenas Prácticas y se les hubiera aplicado cualquiera de las medidas contempladas en el Código de Buenas Prácticas y en particular, la declaración (24) del apartado 2.2.8 2., relativa a la fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, dicho préstamo quedará marcado con el fin de no formar parte de las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipotecas cedido al Fondo.

I) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal aplicable a 6 de abril de 2024, así como sus valores medio, mínimo y máximo. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios se encuentran en un rango entre el 0,000% y el 8,975%.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable al préstamo					
Intervalo de tipos de interés nominal	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		Tipo de interés nominal ⁽¹⁾
	N.º	%	(euros)	%	
0,0000 - 0,4999	1	0,00	134.513,45	0,00	0,419
0,5000 - 0,9999	37	0,07	6.664.627,19	0,12	0,855
1,0000 - 1,4999	688	1,34	90.434.139,62	1,62	1,326
1,5000 - 1,9999	915	1,78	115.070.123,27	2,06	1,798
2,0000 - 2,4999	2.813	5,46	389.551.784,57	6,97	2,297
2,5000 - 2,9999	10.213	19,84	1.445.302.379,42	25,85	2,704
3,0000 - 3,4999	6.022	11,70	652.065.694,19	11,66	3,168
3,5000 - 3,9999	1.457	2,83	128.305.665,40	2,29	3,663
4,0000 - 4,4999	7.359	14,30	722.503.776,16	12,92	4,303
4,5000 - 4,9999	11.196	21,75	1.111.277.656,74	19,87	4,751
5,0000 - 5,4999	5.314	10,32	512.380.331,53	9,16	5,213
5,5000 - 5,9999	2.443	4,75	205.274.514,72	3,67	5,732
6,0000 - 6,4999	1.711	3,32	126.992.901,66	2,27	6,239
6,5000 - 6,9999	970	1,88	66.690.342,70	1,19	6,714
7,0000 - 7,4999	259	0,50	14.847.088,47	0,27	7,175
7,5000 - 7,9999	69	0,13	3.859.175,37	0,07	7,693
8,0000 - 8,4999	6	0,01	275.593,76	0,00	8,126
8,5000 - 8,9999	3	0,01	166.648,24	0,00	8,774
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00	

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable al préstamo					
Intervalo de tipos de interés nominal	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		Tipo de interés nominal (*)
	N.º	%	(euros)	%	
			Media Ponderada:		3,807
			Media Simple:		4,030
			Máximo:		8,975
			Mínimo:		0,419

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

En el supuesto que se aplicaran las bonificaciones máximas en aquellos Préstamos Hipotecarios con posibilidad de bonificación, el tipo de interés nominal de la cartera seleccionada a fecha 6 de abril de 2024, pasaría del 3,807% al 3,695%.

m) Información sobre los tipos de interés nominales máximos y mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados

Ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene establecido un tipo de interés nominal mínimo que limite la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable. No obstante, tal como se detalla en el apartado 2.2.2 c) f), en caso de que el índice de referencia fuese negativo, el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario será igual a cero (0).

Una parte de los préstamos hipotecarios seleccionados (el 35,50% en términos de principal pendiente de la cartera seleccionada) tienen establecido un tipo de interés nominal máximo que limita la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable. Los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024, se encuentran en un rango entre el 5,00% y el 30,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en intervalos de 1,00% del tipo de interés nominal máximo aplicable para la determinación del tipo de interés nominal. No se detallan los intervalos que no tienen contenido. El tipo de interés máximo ponderado por el principal pendiente de vencer de aquellos préstamos que tienen tipo de interés máximo es el 15,04%.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024					
Clasificación por el tipo de interés nominal máximo aplicable al préstamo					
Clase de tipo de Interés y Tipo de interés máximos (para préstamos a tipo variable)	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		Tipo de interés máximo (*)
	Nº	%	(euros)	%	
Préstamos a tipo Fijo	20.751	40,31	2.605.630.558,76	46,60	-
Préstamos a tipo Variable:	30.725	59,69	2.986.166.397,70	53,40	-
Sin tipos de interés máximos	12.462	24,21	1.224.893.744,62	21,91	-
4.01 - 5.00	2	0,00	73.530,50	0,00	5,000
5.01 - 6.00	4	0,01	432.445,28	0,01	5,250
6.01 - 7.00	1	0,00	185.020,12	0,00	7,000
11.01 - 12.00	1.042	2,02	80.108.635,16	1,43	12,000
12.01 - 13.00	3	0,01	230.466,39	0,00	12,500
13.01 - 14.00	13	0,03	759.310,70	0,01	13,910
14.01 - 15.00	16.953	32,93	1.654.500.205,06	29,59	15,000
15.01 - 16.00	44	0,09	2.554.836,10	0,05	15,990
16.01 - 17.00	6	0,01	481.427,55	0,01	17,000
17.01 - 18.00	19	0,04	1.245.656,43	0,02	18,000
18.01 - 19.00	1	0,00	44.517,55	0,00	19,000

25.01 - 30.00	175	0,34	20.656.602,24	0,37	30,000
Total:	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00	
*Tipo de interés máximo (Cap) aplicable medio del intervalo ponderado por el principal pendiente, siendo el tipo de interés máximo medio ponderado (para aquellos préstamos a tipo de interés variables que tienen fijado un tipo máximo) del 15,04%.					

n) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación en función del año de vencimiento final del préstamo						
Año de vencimiento final del préstamo	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		Vida residual ⁽¹⁾	
	Nº	%	(euros)	%	Años	Fecha
2024	169	0,33	444.894,28	0,01	0,55	22/10/2024
2025	285	0,55	1.922.260,29	0,03	1,39	27/08/2025
2026	213	0,41	2.683.351,23	0,05	2,28	18/07/2026
2027	426	0,83	9.751.853,33	0,17	3,38	21/08/2027
2028	187	0,36	5.017.515,22	0,09	4,29	21/07/2028
2029	265	0,51	8.404.086,11	0,15	5,34	06/08/2029
2030	229	0,44	8.420.873,12	0,15	6,30	22/07/2030
2031	315	0,61	14.287.137,79	0,26	7,31	26/07/2031
2032	790	1,53	42.824.626,14	0,77	8,35	09/08/2032
2033	624	1,21	41.644.516,67	0,74	9,35	08/08/2033
2034	689	1,34	47.157.912,07	0,84	10,28	14/07/2034
2035	719	1,40	56.141.224,86	1,00	11,34	06/08/2035
2036	786	1,53	66.463.949,34	1,19	12,31	26/07/2036
2037	2.454	4,77	203.748.786,61	3,64	13,33	02/08/2037
2038	1.379	2,68	126.694.789,77	2,27	14,36	11/08/2038
2039	1.088	2,11	101.123.417,85	1,81	15,26	05/07/2039
2040	572	1,11	60.526.126,55	1,08	16,31	25/07/2040
2041	697	1,35	73.264.750,78	1,31	17,33	01/08/2041
2042	1.894	3,68	199.221.319,48	3,56	18,32	28/07/2042
2043	2.038	3,96	213.081.085,60	3,81	19,37	17/08/2043
2044	2.456	4,77	230.346.374,30	4,12	20,30	18/07/2044
2045	3.086	6,00	298.145.708,90	5,33	21,37	13/08/2045
2046	3.852	7,48	400.932.729,93	7,17	22,29	17/07/2046
2047	8.279	16,08	989.725.909,11	17,70	23,32	26/07/2047
2048	5.027	9,77	597.780.666,97	10,69	24,27	09/07/2048
2049	2.491	4,84	315.879.619,55	5,65	25,22	21/06/2049
2050	1.088	2,11	144.942.276,29	2,59	26,33	30/07/2050
2051	1.101	2,14	156.843.305,04	2,80	27,24	25/06/2051
2052	1.478	2,87	202.655.601,89	3,62	28,44	08/09/2052
2053	4.838	9,40	721.046.542,30	12,89	29,40	25/08/2053
2054	1.199	2,33	162.882.784,30	2,91	29,94	10/03/2054
2055	357	0,69	36.906.803,63	0,66	31,36	10/08/2055
2056	213	0,41	24.883.589,21	0,45	32,20	09/06/2056
2057	95	0,18	12.420.066,47	0,22	33,37	10/08/2057
2058	63	0,12	7.935.716,17	0,14	34,20	12/06/2058
2059	3	0,01	380.290,74	0,01	35,21	13/06/2059

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación en función del año de vencimiento final del préstamo						
Año de vencimiento final del préstamo	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		Vida residual (*)	
	Nº	%	(euros)	%	Años	Fecha
2060	3	0,01	352.881,81	0,01	36,20	08/06/2060
2061	8	0,02	1.719.715,86	0,03	37,34	30/07/2061
2062	12	0,02	1.793.991,84	0,03	38,40	22/08/2062
2063	8	0,02	1.397.905,06	0,02	39,46	12/09/2063
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00		
					Media Ponderada:	22,78 12/01/2047
					Media Simple:	21,24 27/06/2045
					Máximo:	39,76 31/12/2063
					Mínimo:	0,32 31/07/2024

* Vida residual a la fecha de vencimiento final (en meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.

Conforme a lo que se recoge en el apartado 2.2.4.1 de la presente Información Adicional las condiciones contractuales del 36,75% en términos de principal pendiente de los préstamos hipotecarios permiten modificar la fecha de vencimiento, estando ya fijada la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima en el 52,68% de dichos préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente de aquellos préstamos que permiten modificar la fecha de vencimiento y en el 19,36% sobre el total de la cartera seleccionada a 6 de abril de 2024, en términos de principal pendiente. Por su parte, el 47,32% restante (del 36,75% de préstamos hipotecarios con la opcionalidad de ampliar el plazo de vencimiento) y que representan un 17,39% en términos de principal pendiente del total de la cartera seleccionada y que no han ejercitado la opción de extender al máximo plazo posible la fecha de vencimiento, de hacerlo, supondría un incremento medio ponderado del plazo hasta vencimiento de 6,86 años. En este sentido, la última fecha de vencimiento final máxima de los préstamos hipotecarios que tienen dicha característica de ampliar el plazo de vencimiento es el 31 de enero de 2059. No obstante, la fecha de vencimiento final máxima de la cartera seleccionada sería el 31 de diciembre de 2063. Dicha fecha de vencimiento corresponde a un préstamo hipotecario que no tiene la característica u opcionalidad de ampliar el plazo de vencimiento.

o) Información sobre la distribución geográfica por comunidades y ciudades autónomas

El cuadro siguiente muestra la distribución por comunidades y ciudades autónomas de los préstamos hipotecarios según donde se halla ubicado el inmueble en garantía del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024				
Clasificación por comunidades y ciudades autónomas donde está ubicada la garantía				
Comunidad Autónoma	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Cataluña	10.839	21,06	1.438.000.891,14	25,72
Andalucía	10.373	20,15	969.359.845,03	17,34
Madrid	5.826	11,32	862.390.296,38	15,42
Comunidad Valenciana	5.577	10,83	510.984.116,75	9,14
Islas Canarias	2.553	4,96	233.696.050,57	4,18
Galicia	2.596	5,04	228.845.530,33	4,09
País Vasco	1.669	3,24	221.373.039,33	3,96
Castilla León	2.489	4,84	218.130.693,97	3,90
Castilla La Mancha	1.788	3,47	166.372.207,96	2,98
Islas Baleares	1.157	2,25	140.093.000,81	2,51

Murcia	1.491	2,90	133.777.553,34	2,39
Extremadura	1.287	2,50	99.478.875,64	1,78
Asturias	1.048	2,04	90.589.541,63	1,62
Aragón	911	1,77	88.516.389,96	1,58
Cantabria	799	1,55	77.193.847,29	1,38
Navarra	296	0,58	33.953.096,14	0,61
Melilla	315	0,61	33.766.582,16	0,60
Ceuta	238	0,46	25.005.249,80	0,45
La Rioja	224	0,44	20.270.148,23	0,36
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00

p) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios seleccionados

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos hipotecarios, el principal pendiente de vencimiento y el principal vencido y no pagado de aquellos préstamos hipotecarios seleccionados que se encontraban a 6 de abril de 2024 al corriente de pago o con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024						
Clasificación en función de la situación de morosidad del préstamo						
Situación de morosidad	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		Importes impagados	
	N.º	%	(euros)	%	Principal	Intereses
Al corriente de pagos	51.064	99,20	5.557.261.756,70	99,38	0,00	0,00
Entre 1 y 15 días	404	0,78	33.975.419,70	0,61	81.843,57	99.924,97
Entre 16 y 30 días	8	0,02	559.780,06	0,01	1.676,53	1.049,96
Total	51.476	100,00	5.591.796.956	100,00	83.520,10	100.974,93

Conforme a la declaración de BBVA en el apartado 2.2.8.2 (19) de la Información Adicional, todos los Préstamos Hipotecarios no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes en el día de su cesión al Fondo.

q) Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Todos los préstamos hipotecarios seleccionados tienen garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango. Todos los inmuebles hipotecados han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto, aprobadas por BBVA e inscritas en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación (i) al efecto de la concesión y formalización de los mismos o (ii) por motivo de ampliaciones del capital formalizado. Las tasaciones cumplen con la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (la "**Orden ECO/805/2003**"), incluida la visita al inmueble objeto de tasación (tasación ECO). Para el caso de las viviendas protegidas, las tasaciones realizadas siguen los mismos criterios y métodos de tasación que los aplicables para las viviendas en régimen legal libre, con la salvedad de lo estipulado en el artículo 45.3 de la Orden ECO/805/2003 que impide que el valor de tasación pueda ser superior a su correspondiente valor máximo legal. Así, y a los efectos del cálculo de la ratio de LTV y el valor de tasación utilizado para la cesión de los correspondientes Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca al Fondo, se ha considerado el importe inferior entre (i) el valor de mercado, referenciado en la tasación, y (ii) el valor máximo legal, tal y como se confirma en la manifestación (16) del apartado 2.2.8 2 de la Información Adicional.

La distribución de la ratio, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de vencer a 6 de abril de 2024 y el valor de tasación inicial ECO de los inmuebles hipotecados se muestra en el siguiente cuadro. Para el cálculo de dicha ratio se han tenido en cuenta las tasaciones ECO de todas

las garantías hipotecarias que respaldan los préstamos hipotecarios incluidas, en su caso, las correspondientes a los garajes y/o trasteros. La ratio, expresada en tanto por cien (%LTV), entre el importe de principal pendiente de vencer a 6 de abril de 2024 y el valor de tasación inicial de los inmuebles hipotecados realizada mediante una tasación ECO por parte de una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España) se encuentra en un rango comprendido entre el 0,21% y un 99,98%, siendo el LTV medio ponderado calculado conforme a esta ratio del 59,95%.

El cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha ratio.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024					
Clasificación por relación (%) principal pendiente /Valor Tasación inicial ECO					
Intervalo de %LTV	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		% Principal pendiente / V. Tasación inicial ECO*
	N.º	%	(euros)	%	
0,00 - 4,99	621	1,21	2.948.158,77	0,05	3,03
5,00 - 9,99	490	0,95	7.737.103,12	0,14	7,80
10,00 - 14,99	563	1,09	18.550.216,00	0,33	12,94
15,00 - 19,99	743	1,44	33.940.588,83	0,61	17,68
20,00 - 24,99	923	1,79	57.772.402,44	1,03	22,68
25,00 - 29,99	1.425	2,77	102.660.010,90	1,84	27,71
30,00 - 34,99	1.891	3,67	158.780.449,02	2,84	32,56
35,00 - 39,99	2.623	5,10	232.978.459,55	4,17	37,67
40,00 - 44,99	3.284	6,38	318.630.431,41	5,70	42,57
45,00 - 49,99	4.187	8,13	429.910.829,16	7,69	47,61
50,00 - 54,99	4.897	9,51	535.544.323,68	9,58	52,62
55,00 - 59,99	6.021	11,70	685.286.952,85	12,26	57,55
60,00 - 64,99	6.383	12,40	764.054.828,05	13,66	62,49
65,00 - 69,99	6.054	11,76	753.506.885,54	13,48	67,39
70,00 - 74,99	3.935	7,64	504.497.817,35	9,02	72,35
75,00 - 79,99	3.605	7,00	533.298.898,13	9,54	77,60
80,00 - 84,99	2.776	5,39	325.960.264,89	5,83	82,54
85,00 - 89,99	721	1,40	88.247.796,94	1,58	86,97
90,00 - 94,99	179	0,35	20.810.862,34	0,37	92,44
95,00 - 99,99	155	0,30	16.679.677,49	0,30	97,41
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00	
%LTV medio ponderado:					59,95
%LTV media simple:					56,00
%LTV máximo:					99,98
%LTV mínimo:					0,21

No obstante, un 71,76% de los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada, en términos de principal pendiente, han visto actualizados sus valores de tasación, ya sea mediante un método de valoración estadístico o mediante una nueva tasación ECO. En el cuadro que se muestra más abajo, se ha hecho el desglose en función de si la ratio LTV ha sido calculado teniendo en cuenta las tasaciones iniciales ECO o bien si ha sido calculada mediante una tasación actualizada. Para el caso de las garantías de vivienda protegida, el valor utilizado ha sido el importe inferior entre (i) el valor de mercado, referenciado en la tasación, ya sea inicial o actualizada, según el caso, y (ii) el valor máximo legal.

Las actualizaciones de valores de tasación son realizadas en cumplimiento y conforme al régimen previsto en el capítulo 4 del Reglamento 575/2013, en particular, a lo recogido en el artículo 208.3 de dicho Reglamento y al anejo 9 de la Circular 4/2017. Los criterios para actualizar las tasaciones ECO son los establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017 de Banco de España.

La ratio, expresada en tanto por cien (%LTV), entre el importe de principal pendiente de vencer a 6 de abril de 2024 y el valor de tasación (la última tasación actualizada por un método estadístico o tasación ECO actualizada, o la tasación inicial ECO, para aquellos préstamos que todavía no hayan tenido una tasación posterior actualizada, realizada por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España) se encontraba comprendido entre el 0,16% y el 198,84%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo hipotecario el 62,62%. Las tasaciones actualizadas por un método estadístico o tasación ECO actualizada representan el 71,76% de los préstamos seleccionados, en términos de principal pendiente, mientras que los préstamos cuyo LTV ha sido calculado teniendo en cuenta la tasación inicial ECO, representan el 28,24%, en términos de principal pendiente. Para el cálculo de dicha ratio se han tenido en cuenta las tasaciones de todas las garantías hipotecarias que respaldan los préstamos hipotecarios incluidas, en su caso, las correspondientes a los garajes y/o trasteros. La antigüedad media ponderada de los préstamos hipotecarios que han tenido retasaciones es de 4,14 meses (03/12/2023).

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 10,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024					
Clasificación por relación (%) principal pendiente /Valor Tasación (*)					
%LTV (bien con Tasación estadística o bien con tasación inicial ECO)	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente		% LTV (Principal pendiente/V. Tasación) ⁽¹⁾
	Nº	%	(euros)	%	
Tasacion inicial ECO ⁽¹⁾	11.219	21,79	1.579.372.998,88	28,24	64,05
0,00 - 9,99	44	0,09	894.398,86	0,02	7,58
10,00 - 19,99	117	0,23	9.842.353,65	0,18	16,35
20,00 - 29,99	453	0,88	48.158.742,00	0,86	25,89
30,00 - 39,99	960	1,86	112.557.185,79	2,01	35,31
40,00 - 49,99	1.297	2,52	174.984.217,02	3,13	45,46
50,00 - 59,99	1.510	2,93	218.869.283,76	3,91	55,16
60,00 - 69,99	1.949	3,79	290.855.329,08	5,20	65,35
70,00 - 79,99	2.999	5,83	488.241.327,15	8,73	76,00
80,00 - 89,99	1.856	3,61	230.085.678,42	4,11	83,34
90,00 - 99,99	34	0,07	4.884.483,15	0,09	92,72
Tasación estadística ⁽²⁾	40.257	78,21	4.012.423.957,58	71,76	62,05
0,00 - 9,99	1.059	2,06	10.180.661,03	0,18	6,43
10,00 - 19,99	1.107	2,15	44.121.835,00	0,79	16,06
20,00 - 29,99	2.131	4,14	140.161.446,18	2,51	25,79
30,00 - 39,99	3.987	7,75	335.002.313,63	5,99	35,71
40,00 - 49,99	7.068	13,73	683.173.953,25	12,22	45,36
50,00 - 59,99	8.253	16,03	846.924.686,45	15,15	54,96
60,00 - 69,99	6.282	12,20	695.765.792,25	12,44	64,79
70,00 - 79,99	4.438	8,62	541.793.287,34	9,69	74,66
80,00 - 89,99	2.802	5,44	331.848.828,81	5,93	84,32
90,00 - 99,99	1.398	2,72	168.879.521,52	3,02	94,61
100,00 - 109,99	770	1,50	96.150.811,79	1,72	104,55
110,00 - 119,99	372	0,72	47.480.502,25	0,85	114,38
120,00 - 129,99	215	0,42	26.710.294,77	0,48	124,47
130,00 - 139,99	113	0,22	13.378.104,26	0,24	134,63
140,00 - 149,99	85	0,17	10.240.202,14	0,18	145,41
150,00 - 159,99	42	0,08	4.417.592,43	0,08	153,70
160,00 - 169,99	53	0,10	6.401.569,64	0,11	164,91
170,00 - 179,99	41	0,08	5.318.945,53	0,10	175,32
180,00 - 189,99	24	0,05	2.549.913,79	0,05	185,65
190,00 - 199,99	17	0,03	1.923.695,52	0,03	194,04
Total	51.476	100,00	5.591.796.956,46	100,00	
			%LTV medio ponderado:		62,62
			%LTV media simple:		58,43

Cartera de préstamos hipotecarios al día 6 de abril de 2024			
Clasificación por relación (%) principal pendiente / Valor Tasación (*)			
%LTV (bien con Tasación estadística o bien con tasación inicial ECO)	Préstamos Hipotecarios		Principal pendiente
	Nº	%	(euros) %
			%LTV máximo: 198,84
			%LTV mínimo: 0,16
*LTV (Relación Principal pendiente / V. Tasación) son medias ponderadas por el principal pendiente.			
(1) El dato del %LTV ha sido calculado como la relación Principal pendiente / Valor de tasación ECO inicial. Dicho valor de tasación actualizado ha podido ser calculado bien mediante una tasación con métodos estadísticos o bien mediante una nueva tasación ECO.			
(2) El dato del %LTV ha sido calculado como la relación Principal pendiente / Valor de tasación actualizado. Dicho valor de tasación actualizado ha podido ser calculado bien mediante una tasación con métodos estadísticos o bien mediante una nueva tasación ECO.			

El 15,20% de los préstamos hipotecarios seleccionados (16,99% en términos de principal pendiente) tienen a 6 de abril de 2024 un LTV (ratio entre el importe de principal pendiente de amortización a 6 de abril de 2024 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados -tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación, o, en caso de que la tasación esté actualizada por un método estadístico o por una nueva tasación ECO, realizada por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España, se ha escogido esta tasación actualizada-) igual o superior al 80%.

Los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 con LTV superior al 80% e igual o inferior al 100% representan, en términos de principal pendiente, el 13,16% de la cartera seleccionada. Los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 con LTV superior al 100% representan, en términos de principal pendiente, el 3,84% de la cartera seleccionada.

Tal como se muestra en los dos cuadros anteriores, es importante destacar que, a la fecha de selección de la cartera, el LTV medio ponderado de la cartera, calculado con tasaciones actualizadas es del 62,62% y por lo tanto es superior al LTV medio ponderado de cartera del 59,94% resultante de realizar el cálculo del LTV de la cartera con las tasaciones originales.

Por su parte, un 32,62% de la cartera, en términos de principal pendiente, se corresponde a Préstamos Hipotecarios que han sufrido un desmerecimiento en el valor de la garantía, es decir, que valoración estadística es inferior a la valoración inicial de la garantía realizada en el momento de formalización del préstamo hipotecario.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que BBVA cederá al Fondo en su constitución será igual o ligeramente inferior a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma del valor nominal de la Emisión de Bonos.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Todos los Préstamos Hipotecarios son préstamos formalizados en escritura pública concedidos por BBVA, CX o UNNIM a personas físicas de nacionalidad española o extranjeras residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción, a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946 y a la Ley 5/2019. Las garantías de hipoteca inmobiliaria de primer rango figuran inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad.

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca con sujeción a lo establecido por el Real Decreto-ley 24/2021 y por el Real Decreto 716/2009, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 de la presente Información Adicional.

En relación a la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 24/2021, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, ante consulta de la CNMV donde solicita aclaración en cuanto a la redacción de dicha disposición, mediante comunicado fechado a 2 de abril de 2024, confirma que la última palabra del punto 2 de dicha disposición es una errata y por tanto deberá tenerse como errónea la remisión a la Disposición adicional segunda contenida en la propia Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley, la cual se entiende referida la Disposición adicional primera.

La emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de conformidad con la Escritura de Constitución.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los préstamos hipotecarios, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024 se encuentra entre el 31 de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2063, conforme al apartado 2.2.2 c) n) anterior. No obstante, un 36,75% de los préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, de la cartera seleccionada tienen la opción de ampliar la fecha de vencimiento. Para este conjunto de préstamos hipotecarios, la fecha de vencimiento puede modificarse conforme se detalla en el apartado 2.2.4.1 siguiente pudiendo llegar a ser el 31 de enero de 2059. Dicha fecha se corresponde con la fecha de vencimiento final máxima de los préstamos hipotecarios en caso de que el Deudor o Deudores de los mismos opten por la ampliación de la fecha de vencimiento final. Conforme se detalla en el apartado 2.2.2 c) n) de la Información Adicional, hay un 17,39% en términos de principal pendiente del total de la cartera seleccionada de préstamos hipotecarios con la opcionalidad de ampliar el plazo de vencimiento, que no han ejercitado la opción de extender al máximo plazo posible la fecha de vencimiento, y que, de hacerlo, supondría un incremento medio ponderado del plazo hasta vencimiento de 6,86 años para este nicho de préstamos hipotecarios.

2.2.4.1 Modificación de la fecha de vencimiento de los activos

El 42,10% de los préstamos hipotecarios seleccionados (36,75% en términos de principal pendiente) prevén la posibilidad de modificar la fecha de vencimiento, en caso de que el Deudor esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública del préstamo hipotecario, sujeta a las siguientes limitaciones: a) que cada ampliación o reducción solicitada no sea superior a sesenta (60) mensualidades ni inferior a doce (12); b) que en ningún caso la fecha de vencimiento de la última cuota tras la ampliación del plazo de duración solicitada sea posterior a 10 años desde la fecha de vencimiento inicialmente pactada ni anterior a un plazo de 10 años menos del inicialmente pactado; y c) que el *LTV* sea inferior al 80 por ciento, estando ya fijada la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima en el 42,83% de los préstamos hipotecarios seleccionados (52,68% en términos de principal pendiente) con esta posibilidad.

De conformidad con las condiciones para la modificación de la fecha de vencimiento, si el Deudor correspondiente ejercitase su opción de modificación hasta la fecha máxima de vencimiento, la última fecha de vencimiento de los préstamos hipotecarios con dicha opción de modificación, seleccionados a 6 de abril de 2024, sería el 31 de enero de 2059, es decir, sería la fecha de vencimiento final máxima si se ejercitara la opción por parte del deudor. Por su parte, la última fecha de vencimiento de los préstamos que no contempla dicha opción de modificación de la fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2063.

La modificación de la fecha de vencimiento de los activos, suponen una reducción de la cuota (si la fecha de vencimiento es ampliada) o un incremento de la cuota (si la fecha de vencimiento es reducida) del Préstamo Hipotecario. No obstante, dicha modificación no implica una modificación del tipo de interés, que seguirá siendo aplicado el mismo, sin perjuicio de las condiciones contractuales aplicables a cada préstamo en relación a su frecuencia de revisión del tipo de interés, aplicación de bonificaciones, etc.

2.2.5 Importe de los activos

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de una participación del 100% en los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios, emitidos por BBVA y suscritos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma del valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos serán cedidos al Fondo al momento de su constitución mediante la emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por 51.476 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 6 de abril de 2024, ascendía a 5.591.796.956,46 euros y con un principal vencido impagado por importe de 83.520,10 euros.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

La ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación de los inmuebles hipotecados o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el apartado 2.2.2 c) q) de la presente Información Adicional.

2.2.7 Método de creación de los activos

Los préstamos hipotecarios seleccionados cuyos derechos de crédito se cederán a través de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo fueron concedidos por BBVA, CX o UNNIM (estas dos últimas entidades fueron absorbidas por BBVA) siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas. El 96,68% de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, fueron concedidos directamente a los deudores, mientras que el 3,32% restante lo fue con la mediación de APIs, aunque todo el proceso de aprobación y concesión del préstamo fue realizado por BBVA, CX o UNNIM. El resumen de las políticas y procedimientos de BBVA, así como de las políticas y procedimientos utilizados por CX y UNNIM para la concesión de los préstamos hipotecarios seleccionados se describe a continuación. Dichas políticas y procedimientos fueron los utilizados (o bien pueden diferir mínimamente) para la concesión de los Préstamos Hipotecarios que componen la cartera seleccionada.

A. BBVA

1. Introducción

La banca minorista de BBVA es el área del Grupo BBVA que gestiona los negocios relacionados con los clientes particulares, autónomos y pymes. Dentro de la banca minorista está la banca comercial, que gestiona el negocio procedente de los segmentos de particulares, autónomos y pymes.

La banca comercial cuenta con más de 3.000 oficinas de ámbito nacional integradas en siete direcciones territoriales con un ámbito de negocio concreto y con un responsable de promoción de particulares que coordina, impulsa y apoya las diferentes acciones y gestiones prioritarias de su entorno.

Mediante esta red especializada se realizan las diferentes estrategias de captación y ofertas de productos específicos con el fin de conseguir un incremento en la vinculación tanto financiera como relacional.

La documentación que BBVA solicita para operaciones hipotecarias es la siguiente:

- Identificativo (NIF, NIE, pasaporte)
- Vida laboral
- Contrato trabajo
- Dos últimas nóminas
- IRPF y/o certificado ingresos y retenciones

- Movimientos cuenta otra entidad (no clientes)
- Declaración del Impuesto Patrimonio, en su caso
- Nota simple vivienda a adquirir
- Certificado de la Comunidad de propietarios
- Presupuesto de obras y licencia, en caso de reformas
- Justificación gastos alquiler
- Sentencia separación y convenio regulador
- Tres últimos recibos de la hipoteca en caso de sustitución
- Justificación otros ingresos (alquileres, etc.)

En todas las operaciones se debe contar con una tasación que cumpla los siguientes requisitos:

- Finalidad garantía hipotecaria
- Realizada acorde a los requisitos establecidos por la OM ECO/805/2003
- Con visita al interior del inmueble
- Vigencia máxima de 6 meses desde la fecha de emisión del informe.

BBVA opera actualmente con 9 tasadoras homologadas, todas ellas inscritas en el Registro de Banco de España: Eurovaloraciones, Krata, Sociedad de Tasación, JLL Valoraciones, TINSA, Gloval Valuation, VALMESA, Gesvalt Sociedad de Tasación y Uve Valoraciones. Es obligatorio tramitar la solicitud con la tasadora que por defecto haya asignado un motor aleatorio de tasaciones, de tal manera que el gestor no puede elegir tasadora y se establece un modelo de control para evitarlo.

Desde la fecha de publicación del Real Decreto-ley 24/2021 (3 de noviembre de 2021) BBVA ha ido ajustado su operativa interna y ha ido desarrollando las acciones necesarias conforme a las nuevas obligaciones derivadas de dicho Real Decreto-ley, con el propósito de tener implementados todos los mecanismos y actuaciones necesarias antes de la entrada en vigor de la norma (8 de julio de 2022). Entre estas obligaciones y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto-ley 24/2021, está obligado a aceptar cualquier tasación de un bien inmueble aportada por el cliente, siempre que, dicha tasación sea realizada por un tasador homologado de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto-ley 24/2021 y que la tasación no esté caducada según lo dispuesto legalmente, y ello, sin perjuicio de que BBVA pueda realizar las comprobaciones que estime pertinentes, de las que en ningún caso podrá repercutir su coste al cliente que aporte la certificación. En este caso la valoración se contrasta internamente y si no cumple los criterios técnicos de BBVA se solicita nuevo informe a una de las tasadoras colaboradoras con BBVA a través del motor aleatorio, con coste a cargo de BBVA. Anteriormente a la publicación del Real Decreto-ley 24/2021, la obligatoriedad por parte de BBVA de aceptar las tasaciones que el cliente le pudiera presentar de cualquier tasadora homologada por el Banco de España estaba recogida en el artículo 3.bis. I de la Ley 2/1981.

Seguros

BBVA comercializa sus préstamos hipotecarios con venta vinculada de seguro de daños que pueda sufrir el bien hipotecado en caso de incendio, explosión y/o causas naturales. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación excluyendo el valor del suelo. Deberá designarse como beneficiario a BBVA por el importe del préstamo que está pendiente de reembolsar, debiendo notificar al asegurador la existencia del préstamo hipotecario.

BBVA puede requerir al prestatario que acredite que tiene contratado dicho seguro y si pasados 15 días no lo acredita, BBVA queda facultado para contratarlo en nombre del prestatario y pagar las primas correspondientes, cargándolas en la cuenta del prestatario.

El prestatario puede contratar el seguro de daños del inmueble que se hipoteca con cualquier entidad aseguradora.

Adicionalmente BBVA comercializa sus préstamos hipotecarios con venta combinada, y por tanto opcional, de seguros de vivienda con distintas modalidades de cobertura y con seguros de vida o protección de pagos, cuya contratación y mantenimiento puede bonificar el tipo de interés en aquellos productos en los que esté previsto en el contrato.

2. Procesos de evaluación

2.1 Sistema de evaluación del riesgo económico: *Scoring* reactivo

Basado en información sociodemográfica, laboral y económica, facilitada por el cliente y los intervinientes de la operación (garantes, si los hubiera), se evalúa la capacidad de pago y el perfil de riesgos de la operación solicitada.

- Positivo: Perfil favorable de los solicitantes /operación.
- Negativo: Tiene perfiles de riesgo más inestables.

Además, el sistema relaciona el dictamen del *scoring* con las políticas de riesgo y filtros tanto internos como externos para emitir un dictamen final. Así, se analizan las principales variables:

- La capacidad de pago de la unidad familiar.
- El balance de caja es la diferencia entre ingresos y gastos mensuales.
- Ratio de endeudamiento.
- Los ingresos y gastos declarados y estimados. La cobertura que representa económicamente el inmueble frente a una posible ejecución.

Una vez analizada la operación se emite un dictamen final automático que sirve de apoyo a la toma de decisión de acuerdo con la delegación de facultades del gestor/analista y que puede ser:

- Positivo: cumple con criterios de admisión de riesgos. (Autorizar la operación)
- Negativo: filtros preocupantes. (Envío a la dirección territorial)

2.2 Variables empleadas para establecer el *Scoring* reactivo

La admisión de una operación hipotecaria se basa fundamentalmente en tres pilares:

1. El perfil de riesgo de crédito del cliente, el cual se determina a través de las herramientas de *scoring*. A continuación, se detallan las variables más significativas utilizadas en el proceso de evaluación del *Scoring* reactivo, que dependen fundamentalmente de si el cliente es cliente de nacionalidad española, extranjero residente o bien si la operación requiere de garantes:
 - ✓ Las variables que puntúan en el modelo de *scoring* para clientes de nacionalidad española son: Actividad económica, Tipo de contrato /antigüedad en el empleo, Antigüedad bien / plazo de operación, destino / Subdestino, Edad / Residencia Habitual, Filtros (variable binaria), Provincia, Número de titulares, Puntuación garante, Ratio Ingresos / Cuota, Clasificación del colaborador.
 - ✓ Las variables que puntúan en el modelo de extranjero son: Actividad económica, Tipo de contrato /antigüedad en el empleo, Antigüedad bien / plazo de operación, Destino / Subdestino, Edad / Residencia Habitual, Estado Civil, Filtros (variable binaria), Provincia, Número de titulares, País de nacionalidad, Puntuación garante, Ratio Ingresos / Cuota, Clasificación del colaborador.
 - ✓ Las variables que puntúan en el modelo de garantes son: Actividad económica, Tipo de contrato /antigüedad en el empleo, Estado Civil / Residencia habitual, Filtros (variable binaria), Relación con primer titular, Indicador de extranjero no comunitario, Ratio Ingresos / Cuota.
2. La capacidad de pago por parte de los titulares.
3. Las políticas de riesgo de crédito que evalúan, entre otros el comportamiento de pago de los solicitantes, tanto con BBVA como con el resto del sistema financiero español.

Para realizar lo anterior, se emplea tanto la información obtenida de la documentación requerida a los solicitantes y que es cotejada, como la información procedente de bases de datos internas de BBVA.

Adicionalmente, las políticas de riesgo se rigen por principios de prudencia en cuanto a los atributos del producto, dentro de los cuales, cabe destacar:

- las Hipotecas no exceden una LTV del 80%. Para LTV superiores, hasta el 100%, se requiere de garantías accesorias (garantes)
- Plazo máximo: para operaciones a tipo variable, 480 meses. Para operaciones a tipo de interés fijo, 359 meses.
- Plazo mínimo: 120 meses.
- La edad mínima son 18 años, limitamos con carácter general a mayoría de edad, pero los menores con autorización judicial pueden contratar.
- La edad máxima es la edad del titular más el plazo de la operación que no ha de exceder los 75 años.
- Finalidad del préstamo. La más habitual compra de vivienda, pero se financia cualquier compra/reforma de inmueble.
- Residencia del deudor. Más habitual para residentes en España con ingresos y patrimonio en euros.
- DTI máximo del 35%, pero no es limitación en contratación, dado que son tenidos en cuenta otros atributos, como por ejemplo la aportación de garantías adicionales de terceros.

Respecto al ratio DTI, tal como se detalla en el segundo cuadro del apartado 2.2.2 c) a) de la Información Adicional, pueden diferir respecto a lo comentado en el punto anterior, dado que, en muchos casos, al tratarse de préstamos hipotecarios originados hace bastante tiempo, no se ha encontrado almacenado el dato DTI original a la fecha de formalización de los mismos y por tanto el dato informado en el cuadro ha sido calculado en función de los ingresos recurrentes de aquellos Deudores que tienen domiciliados sus ingresos o parte de los mismos en cuentas corrientes abiertas en BBVA. Adicionalmente, para aquellos préstamos que pudieran haber sido originados por CX o UNNIM, es probable que, en los procesos de migración de datos llevados a cabo en el proceso de fusión por absorción, no se pudiera recuperar el dato de las bases de datos procedentes de CX y UNNIM.

3. Procesos de seguimiento del riesgo (de aplicación a préstamos hipotecarios originados por BBVA, CX o UNNIM)

El seguimiento del riesgo de impago se analiza en tres fases que a continuación se describen.

Cliente

Se contacta con la sucursal propietaria de la inversión para que comunique al cliente su situación morosa. También a través de la auditoría interna se informa tanto de las deficiencias en el marcaje de las operaciones como en la peligrosidad de determinados clientes y oficinas, los cuales son seguidos por los jefes de seguimiento de cada dirección territorial.

Además, centralizadamente se envían cartas de reclamación de deuda, así como la reclamación de las cuotas pendientes mediante llamadas telefónicas por una empresa de servicios.

Operaciones comercializadas a través de API (Agentes de la Propiedad Inmobiliaria)

Mensualmente se revisan aquellos prescriptores con altas tasas de morosidad. Se cruzan semestralmente APIS con los diferentes ficheros de calidad que BBVA posee al objeto para ver su evolución particular. Es importante destacar que estos prescriptores actúan únicamente como canal de originación de los préstamos hipotecarios y por tanto el análisis de las propuestas así como las políticas y criterios de concesión corresponden exclusivamente a BBVA.

Tenemos 3 tipos de intermediarios:

- **API PRESENTADOR:** Únicamente pone contacto al cliente con nuestro centro de prescripción (HUB HIPOTECARIO). Perciben una comisión *up-front* por nuevo cliente y por nuevo cliente valor.
- **API INTERMEDIARIO FINANCIERO PRESENCIAL:** (inmobiliarias clásicas). Realiza labores de intermediación enviando al centro de prescripción (HUB HIPOTECARIO) el expediente completo de la operación. Se debe informar en la FIPER entregada al cliente de la remuneración que va a percibir el Intermediario Financiero. La remuneración es de un pago único del 0,50% sobre el importe formalizado.
- **HIPOTECHs INTERMEDIARIO FINANCIERO:** Actualmente trabajamos con Idealista, Rastreator e Iahorro, cumpliendo los mismos requisitos que los intermediarios financieros presenciales,

quienes contactan con el cliente, recogen la documentación y nos la transmiten al HUB HIPOTECARIO para que les informemos de un precio y en el caso de que el cliente acepte la propuesta, grabamos la operación, se analiza su viabilidad (riesgos) y cerramos las condiciones/vinculación. Una vez cerrada la propuesta, nos apoyamos con la oficina para formalizar y firmar la operación. Las remuneraciones a las HIPOTECHs son de un pago único del 0,50% sobre el importe formalizado existiendo un papel por facturación.

Oficinas – seguimientos estadísticos y otros seguimientos

El seguimiento por parte del gestor de la oficina se realiza de forma diaria utilizando las diferentes herramientas de apoyo. Mensualmente se obtiene la evolución en ratios de morosidad de oficinas / zonas / territoriales, ratios por LTV contratadas y tipologías de los colectivos morosos, así como la revisión de la bondad de los datos marcados en el *scoring*.

Las conclusiones, resultados y planes de acción, se analizan mensualmente en los comités de seguimiento del riesgo.

Se realizan muestreos para contrastar en el momento de la contratación que el valor de los inmuebles hipotecados se ajusta al mercado, asimismo las tasadoras tienen que estar homologadas por el Banco de España.

La identificación de riesgos sobre los que se realizará el seguimiento se desarrolla:

- A. A través del análisis de la evolución de determinados indicadores de calidad crediticia de productos/segmentos (particulares o negocios) en cada ámbito de gestión.
- B. A través de la utilización de una serie de herramientas de seguimiento que detectan aquellos clientes que pudieran resultar problemáticos.
- C. A través del análisis de los departamentos de riesgos de las direcciones territoriales y de la administración central focalizados en el seguimiento del riesgo.

El tratamiento de la información sobre clientes tiene como finalidad localizar los clientes en incidencia con objeto de realizar una gestión recuperatoria y un seguimiento eficaz. Para ello se realiza una gestión de la inversión irregular por oficina y para el seguimiento de esta información se ha implantado una estructura de reuniones tanto a niveles de oficina como comités de riesgos a nivel de dirección territorial y administración central.

Actualización del valor de tasación de los bienes hipotecados.

Las tasaciones de los inmuebles cumplen con la Orden ECO/805/2003, incluida la visita al inmueble objeto de tasación. Dichas tasaciones se realizan al efecto de la concesión y formalización de los préstamos hipotecarios o por motivo de ampliaciones del capital formalizado.

Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017.

4. Procesos de gestión de la morosidad (de aplicación a préstamos hipotecarios originados por BBVA, CX o UNNIM)

Modelo actual de proceso recuperatorio

El modelo se basa en la externalización de una buena parte de la acción recuperatoria, siguiendo el siguiente criterio:

- Asuntos superiores a 1 millón de euros: Gestión Interna BBVA
- Asuntos inferiores a 100.000 €: Gestión exclusiva de las Agencias Externas (judicial y amistosa)
- Asuntos entre 100.000 € y 1 millón de euros:
 - a) Gestión Judicial: Agencias
 - b) Gestión amistosa:
 - Antigüedad superior a 1 año: Agencias
 - Antigüedad inferior a 1 año: Gestión compartida

El modelo implica que, entre las oficinas, gestores internos de recuperaciones y las agencias de recobro exista relación para la gestión de todos aquellos asuntos cedidos a las agencias.

Gestión de Agencias

El área de gestión de agencias es una unidad de gestión centralizada dentro del Departamento de Riesgos en España (Servicios Centrales de Recuperaciones), cuyo cometido es el control y seguimiento de la labor de las agencias externas de recobro, las cuales:

Se encargan de la gestión integral (judicial y amistosa) de los clientes en mora asignados según la estructura anteriormente señalada, desde la entrada en mora del contrato a gestionar (deuda superior a 90 días desde primer impago)

- La gestión de las agencias de recobro puede ser:

- a) Gestión exclusiva: para los que se realiza una gestión recuperatoria integral que incluye gestión amistosa y judicial (según los criterios internos de judicialización de deuda).
- b) Gestión compartida: en cuanto a la gestión amistosa existe también un gestor interno, compartiendo así la gestión ("gestión interna reforzada").

Apoyo a la Gestión Recuperatoria (OPPLUS) y Contabilidad y Administración (QIPRO)

Se tratan de servicios prestados por empresas del grupo, siendo, entre otras, las principales funciones, la preparación expediente judicial y Contabilidad. Tiene una estructura muy flexible y fácilmente adaptable a la carga de trabajo.

Servicios Jurídicos

Cada dirección regional dispone de un departamento de servicios jurídicos cuyos principales cometidos son los de asesoría, el perfeccionamiento de la contratación de operaciones y la labor recuperatoria de los asuntos en mora, suspenso y fallido que por volumen de deuda se gestionen internamente que figuran en los balances de las oficinas dependientes de su ámbito, incluida la presentación de demandas y personación en los juicios.

Tanto los letrados como el personal encargado del apoyo administrativo que se dedican a la recuperación de los exigibles de BBVA, cuentan con una demostrada pericia y dilatada experiencia.

Circuitos de traspasos de asuntos a mora

Una vez que una operación ha sido traspasada a mora, de forma automática o de forma manual, , es tratada por un sistema automático de estrategias que determina siguiendo las políticas de recuperación establecidas en cada momento el circuito que deberá seguir.

Aquellas que son seleccionadas para demandar, quedan en situación de pendiente de sanción dentro del IMAS (Informe de Mora de Ayuda a la Sanción) dónde se incorporarán todas las observaciones necesarias para la adopción de acciones tendentes a la recuperación de la deuda exigible.

Paralelamente, a través del denominado Gestor de Expedientes, se irá validando la documentación precisa que, una vez obtenida, se remitirá a OPPlus para la confección del expediente prejudicial

Contabilización de la Situación de Mora: Aplicación Mora/Fallidos (Naim)

Gestiona la contabilidad de todos los asuntos que, de acuerdo con la Circular del Banco de España 4/2017, de 27 de noviembre de 2017, tengan la consideración de activos dudosos.

Agenda de Gestión Recuperatoria / Heracles

Es una herramienta diseñada para facilitar el impulso de la gestión recuperatoria, seguimiento y control de los asuntos calificados como activos dudosos/fallidos.

Permite conocer el momento exacto en que se encuentra la gestión de un determinado asunto/procedimiento, actualizar las gestiones realizadas para cada asunto/procedimiento, hacer carteras de gestión personalizadas (gestores, procuradores, letrados), activar un sistema de alerta, On-line (peticiones cortas) y batch (barridos de mayor envergadura), así como la consulta de movimientos contables.

Procedimiento Judicial de Ejecución

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, BBVA procede a reclamar judicialmente la operación a través del asesor jurídico correspondiente. El procedimiento judicial que se utiliza preferentemente es la ejecución en los artículos 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fases Procesales de la Ejecución

Presentación de la demanda, despacho o admisión de ejecución, requerimiento judicial de pago al deudor (embargo de bienes) y subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Como se ha expresado más arriba, la gestión de recuperación de la posición deudora del cliente se realiza en Recuperaciones, desde el momento de la entrada en mora del contrato a gestionar, ofreciendo, mientras que la misma no se haya recuperado, diferentes alternativas para conseguir su cancelación, bien sea a través de aplazamientos de pago, refinanciaciones, acuerdos de cancelación de deuda con o sin quita, daciones en pago (en caso de hipotecarios principalmente).

En paralelo a lo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando las estrategias recuperatorias lo determinen, se procederá a determinar la gestión judicial del contrato en mora, asignándose a OPPLUS la preparación del expediente para la demanda como más arriba se expresa, y por los cauces judiciales también indicados. Se inicie o no esta reclamación judicial, la gestión amistosa no termina nunca de agotarse hasta que no se cancele la deuda, inclusive después de la conclusión o el archivo judicial de la ejecución planteada.

Operaciones clasificadas como dudoso sin incumplimiento

Existen operaciones que son clasificadas como dudoso, cuyo origen no se encuentra vinculado a un escenario de impago de cuotas. Normalmente se trata de cartera refinanciada a la que se le puede aplicar medidas de apoyo que origina su clasificación como dudoso subjetivo por otros motivos diferentes al comportamiento de pago de las mismas.

Dentro de las gestiones que sobre este colectivo de operaciones se realizan, está la labor de control y seguimiento permanente, con el fin de sigan haciendo frente al calendario de pagos previsto y así poder mejorar su estatus tras un periodo establecido de 12 meses de pago sostenido.

5. Procesos de gestión de fallidos (de aplicación a préstamos hipotecarios originados por BBVA, CX o UNNIM)

Agotado el circuito recuperatorio expuesto con anterioridad y aún calificado el asunto como "incobrable" o "fallido definitivo", no se agota, sin embargo, en BBVA la gestión recuperatoria.

BBVA cuenta para ello con una unidad especializada que tiene precisamente como finalidad específica la gestión/recuperación de todos los asuntos calificados como fallidos definitivos en el Grupo.

Estas estrategias se concretan tanto en tratamientos de tipo masivo mediante *outsourcing* (cesión temporal de asuntos para su gestión por agencias externas de recobro), como en tratamientos individualizados y caso por caso (por parte de los gestores internos y letrados internos/externos).

El éxito de su gestión deriva, esencialmente, de su marcado carácter proactivo, con especial protagonismo de la gestión/negociación directa con los deudores y la valoración del coste de oportunidad para BBVA.

Sus funciones principales son:

- Impulso, análisis y distribución de la información de gestión de que le sea distribuida a la unidad (en función de la base de clientes que les sea asignada para su gestión), así como seguimiento de los resultados de las gestiones de la red de gestores.
- Análisis de los resultados obtenidos por los diferentes perfiles de clientes, tanto los de gestión directa por la red, como indirecta por otros departamentos, para proponer líneas de acción de recuperación al responsable de la unidad.
- Colaborar con el responsable en el seguimiento e impulso de las gestiones de la red.
- Coordinar la implantación del sistema de incentivación de la red de gestores.

- Bajo la dependencia jerárquica del responsable de la unidad, gestión recuperatoria presencial y especializada de negociación con los clientes y avalistas de operaciones fallidas con apoyo de letrado si se precisase.

- Aplicar en los colectivos de gestión las facultades de quita y condonación que se les hayan conferido, así como proponer aquellas que excedan de su ámbito atribuido a objetivos anuales con seguimientos mensuales.

B. CX

De conformidad con el memorándum que CX poseía sobre los criterios de concesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas, los principales criterios para la concesión de préstamos hipotecarios eran los que a continuación se resumen:

(I) Niveles de Autorización de Préstamos

La negociación de las operaciones crediticias, en general, se llevaba habitualmente desde las sucursales de CX. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactaban directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tenían en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

CX disponía de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación, tenía unas condiciones económicas específicas. Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existían diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

1.- Solicitud de operaciones crediticias

- El proceso de tramitación de un crédito se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectuaba ya un preanálisis de la operación, informándole al solicitante de las condiciones económicas del crédito hipotecario y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se iniciaba la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático.
- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: trámite, resolución (aprobada, denegada, anulada), preformalización y formalización.
- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada, así como la documentación interna generada al respecto, formaba el expediente crediticio del cliente.

Documentación interna:

- Solicitud de operación crediticia. En ella, al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario o del prestatario, según procediese.
- Informe con la propuesta de la oficina. Documento donde se analizaba la situación del solicitante y se proponía la aprobación o denegación de la operación.
- Listado de riesgos que se confeccionaba automáticamente cuando se daba de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), Bureau de Crédito, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España), ASNEF (Asociación Nacional de Establecimiento Financieros de Crédito) y el fichero financiero BADEXCUG de Experian Bureau de Crédito. Esta información se requería de cada uno de los partícipes de una operación ya fuesen titulares o fiadores. Además de la documentación interna, se completaba esta información mediante información obtenida por otras fuentes:
- Movimiento de las cuentas (composición/características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc.).
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la entidad.

Documentación externa:

- Justificante del destino de la inversión.
- Tasación del inmueble garante, realizada por una sociedad de tasación autorizada.

- Verificación registral de la finca a hipotecar donde se comprobaba el dominio de la finca y su estado de cargas o gravámenes.
- Identificación mediante NIF, tarjeta de residencia, pasaporte, NIE o documento de identidad del país de origen.
- Justificación de ingresos: IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de las últimas tres nóminas.
- Escrituras de propiedad y/o verificaciones registrales de otras fincas de su propiedad. En el caso de inmuebles hipotecados por otras entidades, se pedía la aportación de los 3 últimos recibos de hipotecas.
- Póliza de daños.

2.- Tasaciones

Existían cuatro sociedades de tasación autorizadas a tasar fincas como garantía de los créditos hipotecarios que CX otorgaba, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España:

- Acciones Mediterránea, S.A. (Valmesa)
- Sociedad de Tasación, S.A.
- TINSA
- Colectivo Arquitectos Tasadores, S.A.

Independientemente del valor de tasación, CX realizaba aleatoriamente, como mecanismo de control, el contraste de la tasación original mediante otra valoración realizada por otras sociedades de tasación homologadas por el Banco de España.

3.- Seguros

El importe asegurado debía no ser inferior a su coste de reposición a nuevo o bruto (es la suma de las inversiones necesarias para reemplazar un inmueble por otro de sus mismas características). En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exigía, además, póliza de daños. El importe necesario ha de cubrir esta póliza coincidía con el importe de tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo. CX también recomendaba a sus clientes una póliza de seguro de vida que cubriría el importe del capital pendiente a amortizar en caso de muerte del deudor. La póliza de vida era obligatoria únicamente en aquellos casos en los que CX así lo estimaba oportuno tras completar el análisis de las circunstancias del deudor.

4.- Facultades de aprobación

Para la resolución de las operaciones, CX tenía asignado un nivel de facultades que variaba en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuían entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una opinión favorable del centro anterior para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

Scoring

Para la concesión de créditos hipotecarios a personas físicas, CX empleaba un sistema de valoración objetiva del riesgo que comprendía dos métodos de valoración complementarios que actúan uno tras otro:

1. **Scoring de Comportamiento:** Valoraba el posicionamiento del solicitante en CX, preclasificándolo mediante una cuota mensual que refleja su capacidad de pago, resultante del estudio del comportamiento de ingresos, de pagos, utilización de límites de tarjeta de crédito, domiciliación de recibos, amortización de otras operaciones de crédito, etc.

2. **Scoring de Concesión:** Tras aplicar el Scoring de Comportamiento, si la cuota resultante era menor a la de la operación solicitada o si no se ha dispuesto de datos necesarios para obtener dicha cuota, entraba en funcionamiento el Scoring de Concesión, que valoraba el perfil del riesgo del solicitante asociado a la operación mediante el cálculo de una puntuación que se traducía en una probabilidad de impago. La valoración era la resultante del estudio de los datos de la solicitud de la operación, del destino de la misma, el porcentaje de cobertura hipotecaria, etc.

La valoración obtenida como combinación de los dos métodos anteriores, resultaba ser vinculante para la mayoría de operaciones de este segmento, de manera que:

- (a) Para aquellas valoraciones que peor puntuación obtenían y por tanto mayor riesgo asociado presentaban se denegarán automáticamente, sin que puedan ser reconsideradas en ningún caso.
- (b) Vinculación positiva para aquellas valoraciones con mejor puntuación. Instrumentándose mediante un incremento en las facultades de oficinas para su resolución y mayor simplicidad

administrativa en el trámite de dichas operaciones. No obstante, el órgano encargado podrá resolver en contra de la valoración obtenida. Para el resto de valoraciones, el Scoring actúa como herramienta de ayuda a la decisión final.

5.- Criterios de Aprobación

A continuación, se detallan de una manera genérica los aspectos que eran más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso podía requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

Análisis del solicitante

Situación personal y familiar (edad, número de miembros de la unidad familiar, estructura familiar monoparental o biparental).

Antecedentes con CX e historial crediticio del cliente (domiciliaciones, seguros, antigüedad como cliente, experiencia significativa y positiva crediticia en otras operaciones, saldos medios de pasivo, etc.).

Estabilidad laboral (antigüedad laboral, tipo de contrato, grado profesional del deudor, etc.).

Capacidad de endeudamiento (estudio de la capacidad de endeudamiento del prestatario, análisis de sensibilidad de la misma ante posibles variaciones al alza de los tipos de interés).

Situación patrimonial. Análisis de la finca a hipotecar:

Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existían advertencias o condicionantes. También se consideraban aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, etc.

Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc. Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. CX también podía, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del solicitante, solicitar que se aportasen garantías complementarias suficientes: fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pudiera aprobarse.

C. UNNIM

Las operaciones de financiación fueron concedidas a los Deudores por UNNIM siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se encontraban descritos en su "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación", que se resume a continuación.

Para el caso de préstamos hipotecarios de concesión directa la operación se origina en la propia oficina, la cual podía resolver sobre su concesión con base en las facultades individuales o mancomunadas (director y subdirector Oficina).

Todas las operaciones de préstamo hipotecario cuyo importe superaba las facultades mancomunadas de oficinas se debían tramitar para su concesión y revisión a Servicios Centrales (Análisis de Riesgos).

POLÍTICAS CREDITICIAS

Políticas para clientes

Las operaciones, que se tramitaban en función del tipo de cliente, debían estar sustentadas en unos criterios de concesión vinculados a la capacidad de pago del prestatario para cumplir, en tiempo y forma, con el total de las obligaciones financieras asumidas a partir de los ingresos procedentes de su negocio, o fuente de renta habitual, sin depender de avalistas, fiadores o activos entregados como garantía.

El criterio sobre la cantidad a financiar a personas físicas debía estar basado en un plan de pagos realista del cliente, sobre los ingresos procedentes de su trabajo habitual y otras fuentes recurrentes de generación de aquellos, teniendo en cuentas los siguientes aspectos:

- Solidez de las fuentes de ingresos del deudor.
- Adecuación de las amortizaciones a la recurrencia de sus fuentes primarias de ingresos.
- Coherencia con la vida útil de las garantías aportadas.

En operaciones de préstamos y créditos a particulares, tanto con garantía personal como hipotecaria, el endeudamiento en el conjunto de los riesgos, acumulados con la nueva operación no debía superar en ningún caso el 40% de la renta neta anual. Esta renta neta anual debe ser declarada fiscalmente y/o ser

contrastable, así como tener una periodicidad regular y tener un carácter estable. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos requisitos mínimos de renta disponible por unidad familiar en función del número de miembros, se deberán incorporar garantías adicionales.

El plazo de la operación debía ser coherente con la edad / vida profesional de los solicitantes.

En UNNIM todos los clientes tenían alguna de las siguientes políticas de riesgo de crédito asignadas:

- Mantener;
- Reducir;
- Afianzar; o
- Extinguir.

Dicha política debía ser propuesta, y aprobada por el órgano correspondiente como consecuencia de la elevación de una operación o de las revisiones por seguimiento sistemático y sintomático que se asignen a cada gestor por medio del seguimiento de riesgos.

Políticas para productos

Las políticas de riesgo de crédito por productos (o familias de productos asociados) se adoptaban en función de la experiencia acumulada en el mercado y de criterios de prudencia en la gestión de riesgos, siendo revisadas periódicamente por el máximo órgano de gobierno de UNNIM.

Préstamos y créditos hipotecarios: El importe y plazo máximo de los préstamos o créditos determinados por el porcentaje aplicado sobre el valor más bajo entre tasación o adquisición del bien aportado en garantía según el contrato o escritura de compraventa.

Todas las fincas sobre las que se constituía hipoteca a favor de UNNIM debían disponer de seguro de incendios por un valor no inferior al valor del inmueble, descontado el valor del suelo. La tasación del bien a hipotecar se realizaba por una sociedad de tasación autorizada por UNNIM y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Orden ECO 805/2003, con una antigüedad máxima de 6 meses.

RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DELEGADAS

UNNIM tenía elaborada y aprobada una distribución de responsabilidades y autorizaciones para la concesión y aprobación de operaciones de clientes, en función de las características de las operaciones, así como los importes de las mismas y los riesgos vivos del titular en el momento de la concesión de nuevas operaciones, que permita encontrar la máxima eficiencia operativa y financiera dentro del marco de solvencia esperado. Las características principales del sistema de delegación de atribuciones a UNNIM estaban basadas en los siguientes aspectos:

- Sistema de atribuciones descentralizado, originándose en el consejo de administración y la dirección general quien, mediante un proceso de delegación, distribuía estas atribuciones entre los distintos niveles.
- Las atribuciones tienen carácter personal y no pueden ser delegadas a terceros salvo casos especiales. Estaba basado en un sistema de sanción colegiado o mancomunado de las operaciones.
- Existencia de diferentes niveles de aprobación adecuados a la capacidad y experiencia de los gestores.
- Los límites máximos delegados que un órgano o persona podía sancionar por grupo económico en función de la naturaleza de la operación y tipología del riesgo.
- Modelos de gestión estadística que colaboren y condicionen la toma de decisiones.

Por razones de urgencia, el director general o director general adjunto y junto con el director de riesgo de crédito o director de análisis de riesgo podían autorizar operaciones crediticias que excediesen de sus límites delegados, dando cuenta de ellas al consejo de administración. En este sentido, la normativa que desarrollaba el sistema de atribuciones de UNNIM contemplaba las siguientes cuestiones:

1. Órganos de decisión.
2. Composición de los órganos de decisión.
3. Bases de funcionamiento del comité de riesgo de crédito y comité de inversiones.
4. Facultades de los órganos de decisión.
5. Límites cuantitativos máximos de las facultades.
6. Análisis de clientes y operaciones.
7. Exclusión general.

ESTUDIOS Y ANÁLISIS POR TIPO DE OPERACIONES

Se establecían como criterios generales para la valoración de operaciones crediticias los siguientes:

- Conocimiento del cliente: Se priorizaba la inversión vinculada a clientes con experiencia en UNNIM.
- Capacidad de retorno de los prestatarios para hacer frente a los préstamos con los recursos generados.

- Solvencia: UNNIM realizaba un análisis previo de la solvencia económica y patrimonial de los solicitantes de operaciones de riesgo, para cada una de las operaciones solicitadas, en la que se tenía en cuenta el volumen y características de la deuda pendiente del sol solicitante y, en su caso, del grupo económico o sector al que pertenezca. En función del análisis sobre la solvencia del titular, así como de la tipología de la operación, se solicitaba la aportación de garantías para la recuperación de la deuda, las cuales podrán ser:
 - 1) Garantías personales, basadas en la propia solvencia del solicitante y su capacidad de generación de ingresos económicos, en relación con el calendario de amortización de la operación solicitada.
 - 2) Avales facilitados por terceras personas relacionadas con el solicitante, con solvencia económica que pueda ser empleada para reforzar la garantía personal del interviniente.
 - 3) Garantías reales, sobre bienes de cualquier tipo, propiedad del solicitante.

Para conceder operaciones con estas garantías, previamente era requisito imprescindible la realización de verificaciones sobre la titularidad real y el valor económico de los bienes aportados como garantía.

Garantía de las operaciones

Se incorporaban las garantías necesarias para salvaguardar el buen fin de la operación. Se evitaban aquellas operaciones con capacidad de retorno insuficiente y basadas en la calidad de la garantía ya que esta siempre se entendía como complementaria y nunca como base de la decisión. A estos efectos se consideraba que el riesgo contraído está suficientemente garantizado cuando concorra alguno de los dos supuestos siguientes:

- El valor razonable de los activos propiedad del prestatario y avalistas excede en más del doble del valor de sus deudas.
- La operación crediticia se encuentre garantizada por un derecho o hipoteca sobre los bienes de la siguiente tabla y la relación entre el importe del crédito y el valor del bien en garantía (LTV) no exceda de los porcentajes que en ella se indican:

Bien objeto de la garantía	LTV
Vivienda y anexos primera residencia	80%
Vivienda y anexos segunda residencia	70%
Locales y parkings no vinculados a la vivienda, naves, oficinas y locales en régimen de alquiler	70%
Solares (directamente edificables)	60%
Fincas rústicas con explotaciones agroganaderas	60%
Suelo en gestión urbanística	50%

En relación con las tasaciones, o cualquier otro tipo de trabajos profesionales externos en las operaciones de crédito que contaban con garantía real adicional a la personal, UNNIM extremaba la prudencia en su utilización como valor de referencia.

- Destino de la inversión y aportación del cliente: se exigía una aportación de recursos propios adecuado que garantice un mayor compromiso de devolución por parte del acreditado.
- Adecuación de las operaciones al cliente: las ofertas de financiación se ajustaban a las necesidades de los clientes con independencia de la existencia de objetivos comerciales. Debían ser coherentes en su finalidad, plazo de financiación e importe adecuado a la capacidad del acreditado.
- Rentabilidad ajustada al riesgo de la operación: las operaciones aceptadas debían adaptar su nivel de remuneración y condiciones financieras al nivel de riesgo asumido que estará relacionado con la operación y las características del cliente, estando siempre orientada a cubrir los gastos de financiación, de estructura y de riesgo de crédito inherente a cada clase de operación.

2.2.8 Indicación de representaciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos

Manifestaciones de la Entidad Cedente

BBVA, como titular de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectuará y declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución lo siguiente:

1. En relación con BBVA

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la "**Ley 11/2015**").
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución y los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos en ellos.
- (4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2023, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.

2. En relación con los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- (1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BBVA y se emiten de acuerdo con el Real Decreto-ley 24/2021, el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable, y en particular, conforme al régimen de tasaciones aplicable en el artículo 208.3 del Reglamento 575/2013. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los Préstamos Hipotecarios todos los requisitos establecidos para ser activo de cobertura de cédulas hipotecarias conforme a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 24/2021. Esta información es coherente con el contenido establecido en el libro registro de los préstamos y créditos que sirven de garantía a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021.
- (2) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en la Fecha de Constitución del Fondo por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (3) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con sus propios términos y condiciones y con la legislación aplicable.
- (4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (5) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios, a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios, de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios enviados a la Sociedad Gestora.
- (6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango constituida sobre el 100% del pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles.
- (7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.
- (10) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BBVA.
- (11) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (no siendo empleados, directivos o administradores de BBVA) con el propósito de financiar la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o corresponden a subrogaciones por personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta.
- (12) Que las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (13) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios no corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 d) del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021.
- (14) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España y han sido objeto de tasación, (i) en los casos en que el valor de tasación se ha actualizado conforme a lo previsto en el párrafo "*Actualización del valor de tasación de los bienes hipotecados*" del apartado 2.2.7 de la Información Adicional, dicho valor de tasación actualizado se ha realizado por una entidad facultada al efecto e inscrita en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España; y (ii) en el caso de las tasaciones iniciales, por entidades debidamente facultadas al efecto, aprobadas por BBVA e inscritas en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación (y) al efecto de la concesión y formalización de los mismos o (z) por motivo de ampliaciones del capital formalizado, siguiéndose, en todo caso, las provisiones establecidas en el capítulo 4 (Reducción del riesgo de crédito) del Reglamento 575/2013 y, en concreto, con lo dispuesto en el artículo 208.3 del Reglamento 575/2013 y el anejo 9 de la Circular 4/2017.
- (15) Que el saldo vivo de principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 80 por ciento, bien del valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada), de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, y el saldo vivo de principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 200,00 por ciento, bien del valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada), de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- (16) Que el saldo vivo de principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, relativos a Préstamos Hipotecarios garantizados con viviendas de protección oficial, no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 80 por ciento del importe menor entre (i) el valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada) y (ii) el valor máximo legal del régimen de protección oficial, y que el saldo vivo de principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, relativos a Préstamos Hipotecarios garantizados con

viviendas de protección oficial, no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 200,00 por ciento del importe menor entre (i) el valor de tasación actualizado (mediante método de tasación estadística o bien una nueva tasación ECO) o, en su caso, de la tasación original (para aquellos Préstamos Hipotecarios que por ser de reciente formalización, no se dan las circunstancias para realizar una tasación actualizada) y (ii) el valor máximo legal del régimen de protección oficial.

- (17) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras estos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del préstamo, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario. Adicionalmente, para los Préstamos Hipotecarios, BBVA tiene contratada una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
- (18) Que los Préstamos Hipotecarios no están cedidos ni directamente ni de otra forma instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan para su agrupación en el Fondo.
- (19) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (20) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca de manera diferente a la amortización anticipada de los mismos.
- (21) Que en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, se han seguido los criterios de concesión recogidos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto.
- (22) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles que garantizan los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (23) Que, en el día de emisión, el Saldo Vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como máximo equivalente a cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros.
- (24) Que la fecha de vencimiento final máxima de los Préstamos Hipotecarios tras la modificación, en su caso, de la fecha de vencimiento en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 de la Información Adicional del Folleto no es en ningún caso posterior al 31 de diciembre de 2063.
- (25) Que, desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BBVA (o, hasta el momento de su absorción por CX o UNNIM) de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos para ello.
- (26) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

- (27) Que, en el día de emisión, no tiene conocimiento de que ningún Deudor pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- (28) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (29) Que, respecto a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se ha atendido el cobro de, al menos, dos cuotas.
- (30) Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (31) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria distinta de las limitaciones legales que puedan resultar de aplicación en cada caso.
- (32) Que, en el momento de su cesión al Fondo, los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la vigencia de estos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- (33) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tenga derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (34) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación.
- (35) Que, en el momento de su cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene establecido un periodo de carencia de amortización del principal y/o de intereses ni está acogido a ningún tipo de moratoria legal o sectorial, sin perjuicio, en su caso, de los aplazamientos previstos contractualmente y detallados en el apartado 2.2.2 b) de la Información Adicional.
- (36) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable tiene establecido una cláusula suelo.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, para el reembolso al Fondo

1. En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes.
2. En el supuesto de que durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:
 - (i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria o un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, ya sea la Entidad Cedente o bien la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o, de no ser posible la subsanación, para

proceder a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y rango de las hipotecas con los Préstamos Hipotecarios respecto de los cuales se han emitido las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y también de similar calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas a efectos de su cesión mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado 7.3 de la Nota de Valores. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y la emisión de nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.

- (ii) En caso de no procederse a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso al Fondo, en efectivo, por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como de cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) o (ii) anteriores, corresponderán a BBVA todos los derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca amortizados que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.
3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en especial, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el apartado 3.7.2.1.6 del presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.
- Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.
4. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Esta última comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones de Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

De acuerdo con la declaración (17) de BBVA contenida en el apartado 2.2.8.2 de la presente Información Adicional, las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, haciendo cesión a BBVA de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora.

La Entidad Cedente formalizará en el mismo acto de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca la cesión de los derechos que le corresponde como beneficiaria de las pólizas de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a la Entidad Cedente por estos contratos de seguros.

Se desconoce la vigencia, en la fecha de registro del Folleto, de las pólizas contratadas por los Deudores a las que se hace referencia en el primer párrafo de este apartado y de la concentración de las compañías que aseguran los inmuebles hipotecados. Por lo tanto, todas las referencias que en el presente Folleto se hagan al cobro de cantidades que corresponda percibir en virtud de las pólizas contratadas por los Deudores se entenderán realizadas únicamente respecto de aquellos Préstamos Hipotecarios cuyas pólizas de seguros estén vigentes.

Adicionalmente, tal como se declara en la manifestación (17) del apartado 2.2.8 2 de la Información Adicional, BBVA tiene contratada una póliza global de seguro de daños subsidiaria con BBVA, S.A, de Seguros y Reaseguros que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Dicha póliza tiene una cobertura sobre un capital asegurado de más de seis mil trescientos diez (6.310) millones de euros y está destinada a la cobertura de la cartera propia de BBVA, que incluye los Préstamos Hipotecarios de la cartera seleccionada para ser cedidos al Fondo a la fecha de constitución.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en el apartado 6.7 del Documento de Registro, apartado 3.1 de la Nota de Valores y en el apartado 3.2 de la presente Información Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden obligaciones cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden obligaciones no cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable cotizados en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.17 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Todos los inmuebles hipotecados han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto, aprobadas por BBVA e inscritas en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación (i) al efecto de la concesión y formalización de los mismos o (ii) por motivo de ampliaciones del capital formalizado. Las tasaciones cumplen con la Orden ECO/805/2003, incluida la visita al inmueble objeto de tasación.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados que figuran en el libro registro de préstamos y créditos que sirven de garantía a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021, se corresponden:

- (i) a tasaciones efectuadas por entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización y en los que todavía no han transcurrido 3 años tal como se establece en el artículo 208.3 del Reglamento 575/2013: el 28,24% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente;
- (ii) a tasaciones actualizadas por un método estadístico o una tasación ECO actualizada, realizada por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España: el 71,76% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente.

Para las tasaciones correspondientes al punto (i) anterior, BBVA no ha encontrado indicios de caídas significativas en sus valoraciones de referencia por lo que no ha procedido a su actualización.

La publicación del Real Decreto-ley 24/2021, y en lo que se refiere a qué normas se deberían aplicar para la valoración de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios que respaldan participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, ha confirmado que no serán de aplicación a las participaciones hipotecarias (y por extensión, a los certificados de transmisión de hipoteca), el Capítulo 4º del Título II del Libro Primero del Real Decreto-ley 24/2021. Por el contrario, sí se aplicará a las participaciones hipotecarias (y a los certificados de transmisión de hipoteca) el régimen previsto en el capítulo 4 del Reglamento 575/2013, en particular el artículo 208, según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 24/2021. Y del mismo modo, serán de aplicación los regímenes contenidos en la Circular 4/2017.

En este sentido, las actualizaciones de valores de tasación por un método estadístico se han realizado de acuerdo al artículo 208.3 del Reglamento 575/2013 y al anejo 9 de la Circular 4/2017 de Banco de España. Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y FLUJOS DE TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación con un resumen de la operación y de los flujos de tesorería, incluido un diagrama de la estructura

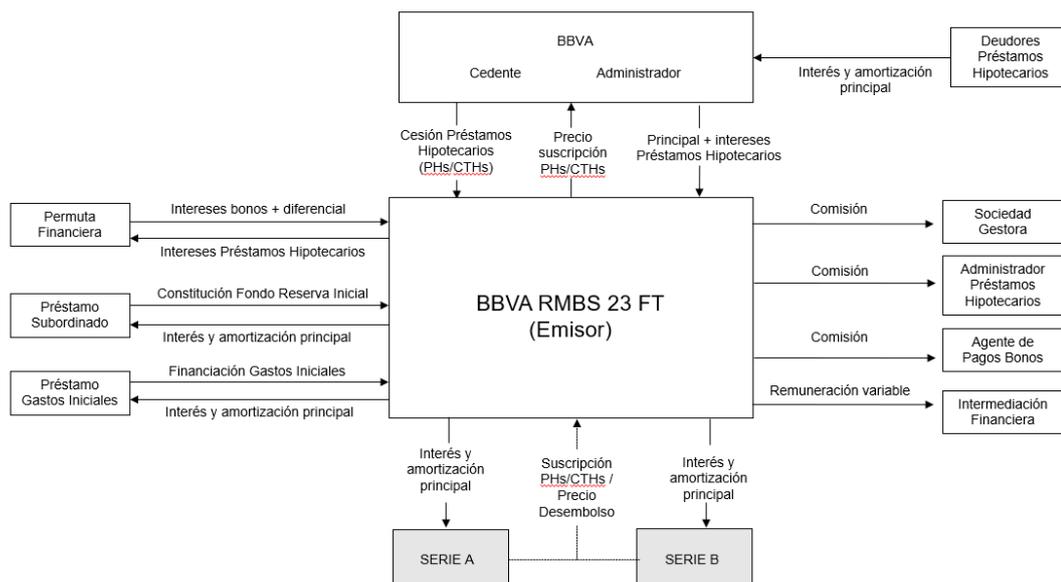
La actividad del Fondo consiste en (i) la suscripción de un conjunto de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre Préstamos Hipotecarios de titularidad de BBVA, y (ii) en la emisión de Bonos de Titulización, cuya suscripción se destina a financiar la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Fondo, como partícipe de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá derecho a percibir todas las cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos por el Administrador en pago de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el pago de los Deudores, como por las actividades recuperatorias de los mismos.

Dichas cantidades y el resto de Fondos Disponibles serán aplicados por la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Pago, al pago de los Bonos y del resto de gastos y acreedores del Fondo, conforme a las reglas previstas en el Orden de Prelación de Pagos y, en caso de la liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de los Bonos.

Diagrama de la estructura de la operación



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de crédito	5.450.000.000,00	Obligaciones y valores negociables	5.450.000.000,00
Préstamos Hipotecarios (PHs/CTHs)	5.450.000.000,00	Bonos Serie A	5.341.000.000,00
		Bonos Serie B	109.000.000,00
Activos líquidos	273.300.000,00	Deudas con entidades de crédito	273.300.000,00
Cuenta de Tesorería:		Préstamo Subordinado	272.500.000,00
• Fondo de Reserva	272.500.000,00	Préstamo Gastos Iniciales	800.000,00
• Recursos para el pago de los gastos iniciales del Fondo ⁽¹⁾	800.000,00		
Permuta Financiera cobros	por determinar	Permuta Financiera pagos	por determinar
		Acreedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de Préstamos Hipotecarios	por determinar
TOTALES	5.723.300.000,00	TOTALES	5.723.300.000,00

(Importes en euros)

- (1) Se asume que en el mismo día de la Fecha de Desembolso no se realizan los pagos correspondientes a los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

3.2 Descripción de las entidades participantes en la emisión y de las funciones que deben ejercer

- (i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, junto con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y asume la responsabilidad del contenido del Folleto. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, y de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021 BBVA conservará, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (ii) BBVA es la Entidad Cedente, la Entidad Directora y será la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. BBVA ha realizado, junto con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. BBVA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Cuenta de Tesorería, de Permuta Financiera, de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Agencia de Pagos y de Intermediación Financiera. Adicionalmente, BBVA actuará como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Adicionalmente BBVA retendrá, de manera continua, un interés económico neto significativo no inferior al cinco (5) por ciento en la titulización de acuerdo con el Artículo 6 del Reglamento de Titulización tal y como se describe en el apartado 3.4.3 de la presente Información Adicional y será la Entidad Informante a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Titulización, como se describe en el apartado 4 de la presente Información Adicional.

- (iii) Deloitte ha realizado una revisión de determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- (iv) URÍA MENÉNDEZ, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo, de la Escritura de Constitución y de la opinión jurídica.
- (v) DBRS y S&P son las Agencias de Calificación que han calificado la Emisión de Bonos.
- (vi) EDW, es el repositorio de titulización registrado y supervisado por ESMA.

La descripción de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación al Emisor de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos

3.3.1 Formalización de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo

Por medio de la Escritura de Constitución, se formalizará la emisión por parte de BBVA de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido por el Real Decreto-ley 24/2021, por la Ley 5/2015, por el Real Decreto 716/2009 y demás disposiciones aplicables, que instrumentará la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios con efectividad desde la misma Fecha de Constitución del Fondo, y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en sendos títulos nominativos múltiples, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios correspondientes.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a BBVA, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores profesionales sin que puedan ser adquiridos por clientes minoristas, entendiéndose por tales los previstos en el artículo 193 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado 2.2.9. de la presente Información Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.2.1.7 de la presente Información Adicional, así como si, procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, debe tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a un tercero, BBVA se compromete a fraccionar, en su caso, el título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos múltiples o individuales en los que se fraccionen quedarán depositados en BBVA, regulándose las relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos representativos múltiples de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de apertura y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe inicial de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado que la adquisición o tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores profesionales, la suscripción y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, dada la consideración de inversor profesional de los fondos de titulización, según lo establecido en el artículo 194 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La cesión por BBVA al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BBVA de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, no será notificada a los respectivos Deudores, salvo que sea requerido por ley, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. A estos efectos, la cesión de los Préstamos Hipotecarios se notificará por la Entidad Cedente a los Deudores de la Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha y de Andalucía de conformidad, respectivamente, con el Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y con el Decreto 175/2020, de 27 de octubre, por el que se regula el derecho de información de las personas consumidoras y usuarias

prestatarías y garantes en los casos de emisión de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, así como en los de transmisión, cesión u otros actos o negocios jurídicos que puedan producir la alteración de la titularidad del contrato de préstamo hipotecario sobre la vivienda, o del derecho de crédito derivado del mismo. No obstante, la notificación no es un requisito para la validez de la cesión de los Préstamos Hipotecarios. Si la Entidad Cedente no notifica la cesión de acuerdo con las normas mencionadas anteriormente, podría estar sujeta a sanciones previstas en dichas normas que no afectarían a la cesión de los Préstamos Hipotecarios sujeta al Código Civil.

No obstante, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución de BBVA, o si BBVA se encontrara en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estimara razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los garantes), así como a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes), así como a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador o proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes), así como a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados.

3.3.2 **Términos de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

1. La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por parte de BBVA de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa su cesión instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

La Entidad Cedente no correrá con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo en los supuestos previstos en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional.

2. La emisión de cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y cesión que será la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.
3. Los derechos que incorporarán las Participaciones Hipotecaria y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios se devengarán desde la fecha de emisión y constitución del Fondo. En concreto, y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la emisión cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:
 - a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.
 - b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios. Además, incluirán los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
 - d) A percibir cualesquiera otras cantidades (incluidas, en su caso, de las garantías otorgadas por terceros garantes), inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.
 - e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.
4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.
 5. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán vinculados a los pagos realizados por los Deudores y, por tanto, quedarán directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.
 6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que adelantara o supiera la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra estos.
 7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.
 8. Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BBVA será beneficiario de las pólizas de seguro de daños e incendios suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado.

BBVA formalizará en el mismo acto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca la cesión aparejada de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichas pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubieran correspondido percibir a BBVA por estos contratos de seguro.

9. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (en su redacción vigente, la "**Ley Concursal**") que entró en vigor el 1 de septiembre de 2020.

La cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca solo podrá ser rescindida o impugnada por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude en la constitución de gravamen, quedando en todo caso a salvo los derechos de terceros de buena fe, todo ello conforme al apartado 5 de la disposición adicional primera y disposición adicional segunda (por remisión a lo dispuesto en la disposición adicional primera) del Real Decreto-ley 24/2021.

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de

las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

La estructura de la presente operación de titulización no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dicha cuenta como representante legal del mismo), por lo que el Fondo dispondría al respecto, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, de un derecho de separación, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal.

No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución de la Entidad Cedente en su condición de Administrador o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso a los garantes), así como a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo gestor que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes), así como a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados.

3.3.3 Precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par del valor nominal del capital de los Préstamos Hipotecarios. El importe total que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, pagará a BBVA por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de:

- (i) el valor nominal del principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y
- (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los "**intereses corridos**").

El pago del precio total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte del precio a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que posteriormente proceda a realizar el correspondiente cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Desembolso.
2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios (epígrafe (ii) anterior del presente apartado) la satisfará el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro (tal y como se definen a continuación) correspondientes a la primera cuota de cada uno ellos posterior a la fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.4 Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para satisfacer las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

Las cantidades que el Administrador reciba de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo las ingresará en la Cuenta de Tesorería del Fondo el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador (las "**Fechas de Cobro**"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos hipotecarios seleccionados a 6 de abril de 2024, según se detalla en el apartado 2.2.2. c) l) de la Información Adicional, es el 3,807% y teniendo en cuenta que se aplicara la bonificación máxima posible a los préstamos hipotecarios enunciada en el punto (v) del apartado 2.2 de la Información Adicional, sería el 3,695%, siendo inferiores al 3,911% de tipo de interés nominal de los Bonos que se ha asumido hipotéticamente en el apartado 4.10 de la Nota de Valores para el primer Periodo de Devengo de Intereses. No obstante, la Permuta Financiera mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios, durante la vida del Fondo, sometidos a intereses fijos y a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión y de liquidación de los tipos de interés nominal variables establecidos para los Bonos referenciados, con carácter general, al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la presente Información Adicional o cuando tenga lugar la liquidación del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recoge en el apartado 3.4.7.3 de la presente Información Adicional, según corresponda.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

- (i) Fondo de Reserva constituido con la disposición en la Fecha de Desembolso del Préstamo Subordinado.

Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad y fallidos de los Préstamos Hipotecarios.

- (ii) Permuta Financiera.

Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses fijos y a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos de cada Serie referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

- (iii) Subordinación de la Serie B.

La subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie B respecto a los Bonos de la Serie A que se deriva de la posición que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, o en caso de liquidación, en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo diferenciado de protección a los Bonos de la Serie A.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”) con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros (el “**Fondo de Reserva Inicial**”).
2. En cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “**Fondo de Reserva Requerido**”) será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros.
 - (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) Ciento treinta y seis millones doscientos cincuenta mil (136.250.000,00) euros.
3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y por tanto permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
 - ii) Que el Fondo de Reserva no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
 - iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.

Rentabilidad

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada, en su caso, en los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería.

Destino

El Fondo de Reserva se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (obligaciones en lugares del 1º al 4º, ambos incluidos –impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; en su caso, pagos correspondientes a la Permuta Financiera; pago de los intereses de los Bonos de la Serie A; y pago de la amortización de los Bonos de la Serie A-, mientras los Bonos de la Serie A no hayan sido amortizados en su totalidad y del 1º al 7º, ambos incluidos en caso contrario –impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios; en su caso, pagos correspondientes a la Permuta Financiera; pago de los intereses de la Serie B; y pago de la amortización de la Serie B-) y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Cumplimiento del requisito de retención del riesgo

La Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener en el Fondo, de manera constante, los Bonos de la Serie B y principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 7,00% del valor nominal de las exposiciones titulizadas y, en todo momento, a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2175. El interés económico neto significativo no se

dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura.

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará conforme a lo establecido en el apartado 4.1.1 e) de la Información Adicional.

Sin perjuicio de que los Bonos serán suscritos íntegramente por BBVA, la Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a poner a disposición de los potenciales inversores información relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento de los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en este Folleto, la Entidad Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución, a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Titulización, tal como se establece en el apartado 4 de esta Información Adicional. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.

Todo posible inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5 del Reglamento de Titulización y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA (en su calidad de Entidad Cedente) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos.

3.4.4 Detalles de cualquier financiación subordinada

3.4.4.1 Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el "**Préstamo Subordinado**") por importe de doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 anterior de la presente Información Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

El Préstamo Subordinado no tiene un cuadro de amortización predeterminado y por tanto el reembolso del principal del mismo se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre:

- (i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; y
- (ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y de forma preferente al importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su vencimiento final.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre:

- (i) el cero por ciento (0,00%); y
- (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (b) un margen del 0,10%.

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 20 de septiembre de 2024.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones).

3.4.4.2 Préstamo para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”) por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre:

- (i) el cero por ciento (0,00%); y
- (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (b) un margen del 0,10%.

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y, si fuera el caso, en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 20 de septiembre de 2024.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por insuficiencia de Recursos Disponibles no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de septiembre de 2024, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de junio de 2027, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2024.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

3.4.5 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión

3.4.5.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán, en la fecha de constitución del Fondo, un contrato de apertura de cuenta (el “**Contrato de Cuenta de Tesorería**”) en virtud del cual todas las cantidades que reciba el Fondo serán depositadas en una cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA (la “**Cuenta de Tesorería**”), que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados (ordinarios y de demora) de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o dados en pago al Fondo o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; y
- (viii) las cantidades a que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al mayor entre:

- (i) el cero por ciento (0,00%) y
- (ii) el tipo de interés que resulte de disminuir (a) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (b) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido entre 360).

Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses

comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, 31 de agosto de 2024, excluida.

A continuación, se detallan, conforme los criterios de cada una de las Agencias de Calificación, los supuestos de descenso de calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el “**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**”), así como las acciones remediales contempladas en caso que se produzca tales supuestos:

Criterios de DBRS

En el supuesto de que la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso en su calificación según la calificación mínima de DBRS (la “**Calificación Mínima de DBRS**”), que será la mayor entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR;
- (ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y
- (iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad,

situándose por debajo de A (low), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS:

- a) obtener de una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de A (low), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la Calificación Mínima de DBRS de A (low) por DBRS del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, o
- b) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de A (low), y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por DBRS.

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente la Calificación Mínima de DBRS de BBVA fuera A (low) o superior, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería.

Criterios de S&P

En el supuesto de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo asignada por S&P (la “**Calificación de S&P**”) al Tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso por debajo de A-, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P:

- a) obtener de una entidad con una Calificación de S&P de A- o superior, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de descenso de la Calificación de S&P por debajo de A-; o

- b) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con una Calificación de S&P de A- o superior y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por S&P.

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente la Calificación de S&P asignada a BBVA fuera A- o superior, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería conforme los criterios de DBRS y/o S&P descritos en los párrafos anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones de los criterios de cada una de las Agencias de Calificación anteriormente descritos.

3.4.6 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

La gestión de cobros por el Fondo de los pagos relativos a los activos se detalla en el apartado 3.7.2.1.2 de la Información Adicional.

3.4.7 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.7.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son las siguientes:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.7.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo o la Fecha de Vencimiento Final, excluida. Orden de Prolación de Pagos

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").

3.4.7.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación

1. Origen

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes

que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- c) En su caso, los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. En caso de que se traslade la Cuenta de Tesorería a un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto de BBVA y fueran modificadas las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, las cantidades positivas resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés positivo a los saldos diarios de la nueva cuenta de tesorería.
- d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera.
- f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondiente al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o dados en pago al Fondo o en administración y posesión interina en proceso de ejecución, así como de indemnizaciones de seguros y pagos realizados por terceros garantes.
- g) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo, depositados en la Cuenta de Tesorería y que correspondan al siguiente Periodo de Determinación, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Administrador y en relación al Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Administrador.
- 2º. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 4º. Amortización de los Bonos de la Serie A en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
 - a) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A.
 - b) La diferencia, si fuera positiva, entre:

- (i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos; y
- (ii) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

5º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de esta retención al 8º lugar en la Fecha de Pago y siguientes en la que los Bonos de la Serie A quedaran amortizados en su totalidad.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.

7º. Amortización de los Bonos de la Serie B en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

- a) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B.
- b) La diferencia, si fuera positiva, entre:
 - (i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B; y
 - (ii) La suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

La amortización de los Bonos de la Serie B comenzará una vez queden amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A.

8º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido cuando se produzca la postergación de esta retención del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

9º. En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.

10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.

11º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

12º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

13º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

14º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar 1º en el orden de prelación, junto con los restantes pagos incluidos en ese orden.

15º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar al Repositorio RT.
- b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora.
- c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

- e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- h) Comisión del Agente de Pagos.
- i) En el caso que se traslade la Cuenta de Tesorería a un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto de BBVA y se modifiquen las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, las cantidades negativas resultantes de aplicar un tipo de interés negativo a los saldos diario de la nueva cuenta.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año (hasta la Fecha de Pago del 21 de junio de 2025), incluyendo la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos sean de, aproximadamente, setecientos sesenta mil euros (760.000,00) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

- (2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:
 - a) Si fuera el caso, gastos y costes incurridos en la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
 - b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
 - c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos Hipotecarios o para la explotación de los mismos.
 - d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
 - e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
 - f) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o soportados o incurridos por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles de Liquidación"**): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación del Fondo, de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y del resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Administrador.
- 3º. En su caso, pago de los importes debidos de la cantidad neta a satisfacer por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 8º. En caso de que fuera concertado el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado.

- 9°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 10°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 12°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 13°. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente.

- 14°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7.4 Margen de Intermediación Financiera

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un contrato de intermediación financiera (el "**Contrato de Intermediación Financiera**") destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y las calificaciones asignadas a los Bonos.

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de cada Periodo de Determinación de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, que corresponden al último mes natural de cada Periodo de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2024.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prolación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente Periodo de Determinación y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar por el mismo concepto en la Fecha de Pago correspondiente.

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 de la CNMV.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.8 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.8.1 Permuta Financiera

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta de financiera (el “**Contrato de Permuta Financiera**” o la “**Permuta Financiera**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2020, integrado por el Contrato Marco, Anexo I, Anexo II, Anexo III y Confirmación, cuyas características más relevantes se describen a continuación. En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de la Emisión de Bonos más un margen, todo ello según lo descrito a continuación:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.
Parte B: BBVA o la entidad que la sustituya en el Contrato de Permuta Financiera (cualquiera de ellos la “**Contraparte de la Permuta**”).

1. Fechas de Pago

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 20 de septiembre de 2024.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.

2. Periodos de Cálculo

Parte A:

Los Periodos de Cálculo para la Parte A coincidirán con los Periodos de Determinación.

Parte B:

Los Periodos de Cálculo para la Parte B coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo para la Parte A comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, el 17 de junio de 2024, inclusive, hasta la primera Fecha de Determinación, el 31 de agosto de 2024, inclusive. Por su parte, el Periodo de Cálculo de la Parte B comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Desembolso, el 20 de junio de 2024, inclusive, hasta la Primera Fecha de Pago, el 20 de septiembre de 2024, exclusive.

3. Importe Nominal

Será la media diaria del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos, durante el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

4. Importes a pagar por la Parte A

Será en cada Fecha de Pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

4.1 Tipo de interés de la Parte A

Será para cada Periodo de Cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses ordinarios percibidos de los Préstamos Hipotecarios e ingresados al Fondo, correspondientes al Periodo de Cálculo de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado dicho resultado por 360 y dividido entre el número de días del Periodo de Cálculo de la Parte A.

5. Importes a pagar por la Parte B

Será en cada Fecha de Pago el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el Periodo de Cálculo de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del

número de días del Periodo de Cálculo de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

5.1 Tipo de interés de la Parte B

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de la Emisión de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada Periodo de Cálculo de la Parte B, más (ii) un 0,65 por ciento.

6. Fecha de Vencimiento

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

7. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad del importe neto que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de este importe neto no satisfecho será liquidado en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera.

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe neto que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera.

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B

8.1 Criterios de DBRS

- (A) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS, experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de A, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:
- (a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos; o
 - (b) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o
 - (c) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.

- (B) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS, experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de BBB, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá:
- (a) en primer lugar, seguir colateralizando la posición, mediante el incremento del depósito en efectivo o valores, acordes con la pérdida de calificación a largo plazo de BBB y conforme los criterios de DBRS y
 - (b) de forma simultánea, deberá realizar los mejores esfuerzos comerciales para poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:
 - i. que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, garantice mediante una garantía a primer requerimiento el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o
 - ii. que una tercera entidad una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a A, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

8.2 Criterio de S&P

Conforme los criterios de contrapartida de S&P, de 8 de marzo de 2019, "*Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions*", y en concreto, conforme al marco de colateral descrito como "adecuado", que será el que aplique inicialmente al Contrato de Permuta Financiera, en el supuesto que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por S&P experimentara un descenso, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de BBB+, la Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

- (a) constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 8 de marzo de 2019, y
- (b) de forma simultánea, en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, deberá realizar los mejores esfuerzos comerciales para poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:
 - i. que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por S&P igual o superior a BBB+ garantice, mediante una garantía a primer requerimiento, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o
 - ii. que una tercera entidad una calificación a largo plazo asignada por S&P igual o superior a BBB+, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P.

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B.

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera

9.1 En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa a pagar del

Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con las calificaciones mínimas requeridas por las Agencias de Calificación y previa notificación a las Agencias de Calificación.

9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española.

9.4 El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

9.5 La ocurrencia, en su caso, del vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.9.4 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

9.6 En el caso que un Tipo de Referencia Alternativo sustituyera al EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos tal como se describe en el apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores, la Parte B asumirá dicho Tipo de Referencia Alternativo para la determinación del Tipo de Interés de la Parte B de la Permuta Financiera. A efectos aclaratorios, en caso de que tuviera lugar un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, esto no supondrá un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera, tal y como se describe en el Factor de Riesgo 2.c).

3.4.8.2 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA en la fecha de constitución del Fondo un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá BBVA o la entidad que la sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el "**Agente de Pagos**") son resumidamente las siguientes:

- (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo durante la vigencia del contrato, una comisión trimestral de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados

El originador y cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Algunos Préstamos Hipotecarios fueron originados por CX o UNNIM, ambas entidades posteriormente absorbidas por BBVA, en septiembre de 2016 en el caso de CX y en mayo de 2013, en el caso de UNNIM.

Domicilio social: Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).

Sedes operativas centrales: Calle Azul, 4, 28050 Madrid.

Gran Vía de don Diego López de Haro, 12, 48001 Bilbao.

Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid.

Actividades económicas significativas de BBVA

El Grupo BBVA desarrolla su actividad principalmente en banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, promoción inmobiliaria, custodia global, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BBVA correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, que han sido depositadas en la CNMV, han sido auditadas sin salvedades, siendo los informes favorables.

Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 6/2008 de Banco de España en su redacción vigente.

Las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo BBVA se presentan de acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea de aplicación a 31 de diciembre de 2022 y a 31 de diciembre de 2023, respectivamente, teniendo en consideración la Circular 4/2017 de Banco de España, así como sus sucesivas modificaciones, y las demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación y con los requerimientos de formato y marcado establecidos en el Reglamento Delegado UE 2019/815 de la Comisión Europea

Los estados financieros anuales individuales y consolidados de 2022 y 2023, respectivamente, están disponibles en:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2023/02/4_2_Cuentas_Anuales_e_Informe_de_Gestion_BBVA_ejercicio_2022.pdf

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2024/02/4_2_Cuentas_Anuales_e_Informe_de_Gestion_BBVA_2023.pdf

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2023/02/5_2_Cuentas_Anuales_e_informe_de_gestion_Grupo_BBVA_2022.pdf

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2024/02/5_2_Grupo_BBVA_Cuentas_Anuales_e_Informe_de_Gestion_2023.pdf

Los estados financieros anuales individuales se encuentran en el Anexo IX de cada uno de los documentos de los estados financieros consolidados de los dos vínculos anteriores.

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los tenedores de los valores

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.

La Escritura de Constitución no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y demás financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.2 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, cualquier otro organismo supervisor y las Agencias de Calificación.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la Escritura de Constitución en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de modificación o subsanación a instancia de la CNMV.
- (viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.

- (x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos de cada Serie, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses devengados.
- (xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos de cada Serie y de los préstamos y créditos concertados en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xiii) Efectuar o requerir la consecución de las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 de la presente Información Adicional.
- (xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Cuenta de Tesorería.
- (xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

3.7.1.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 que se describen a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.
- (ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iii) Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio:

- (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo,
- (ii) habrá de ser legalmente posible,
- (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por parte de las Agencias de Calificación, y
- (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 Remuneración de la Sociedad Gestora

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de gestión del Fondo compuesta por:

- (i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Una comisión periódica calculada como la suma de (i) una comisión fija; y (ii) una comisión variable sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y, en su caso, (iii) una comisión sobre el valor de los inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo y hasta la extinción del mismo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión fija reflejada en (i) se actualizará tomando como base el IPC, a partir del año 2025 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.
- (iii) Una comisión por la preparación del fichero para el Repositorio RT y por cada uno de los envíos remitidos.
- (iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales.

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de gestión del Fondo, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (en caso de ser positivo) para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.7.2 Administración, gestión y custodia de los activos titulizados

BBVA, como Administrador y entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conservará la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios.

Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la propia Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito del título representativo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se regularán por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se suscribirá en la fecha de constitución del Fondo (el "**Contrato de Administración**").

BBVA, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de conformidad con el Contrato de Administración, como Administrador, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración, gestión y custodia establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad, siempre que estas se ajusten a lo dispuesto en el Contrato de Administración, en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la legislación vigente.
- (v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos y de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.1.4 de la Información Adicional anterior y en el Contrato de Administración, el Administrador renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen en los epígrafes siguientes del presente apartado.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios

1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las copias de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación o ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo u otros asesores, debidamente autorizados por aquella. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería en las Fechas de Cobro, tal y como se definen en el apartado 3.4.1 de esta Información Adicional, según los términos y condiciones establecidos por el Contrato de Administración.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

3. Fijación del tipo de interés

Sin perjuicio de la posible renegociación de los Préstamos Hipotecarios a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto.

4. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia que las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores, salvo que la Ley establezca imperativamente lo contrario. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Los Deudores podrán instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, por la que se regula la subrogación y la modificación de los Préstamos Hipotecarios (la "**Ley 2/1994**"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas o garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

a) Renegociación del tipo de interés

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados 3 y 4 siguientes, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas situadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable podrá efectuarse en caso de que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o del índice de referencia del mercado hipotecario del conjunto de entidades de crédito y (ii) el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a tipo de interés variable no sea superior a 80 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia Euribor. En el caso que un Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable fuera novado a tipo de interés fijo, el tipo de interés fijado está sujeto al cumplimiento del límite 1,25% establecido en el punto 4 siguiente.
4. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios que sean a tipo de interés fijo, la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario de este tipo de préstamos no podrá efectuarse en caso de que el tipo de interés medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a tipo de interés fijo sea inferior al 1,25%. En el caso que un Préstamo Hipotecario a tipo de interés fijo fuera novado a tipo de interés variable, el tipo de interés fijado está sujeto al cumplimiento del límite de 80 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia Euribor establecido en el punto 3 anterior.

b) Ampliación del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada ("**ampliación del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Administrador, sin incentivar la ampliación del plazo de vencimiento, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos. A estos efectos, no se tendrá en consideración la ampliación del plazo de los Préstamos Hipotecarios en los términos que las escrituras públicas de formalización de los Préstamos Hipotecarios establecen para modificar la fecha de vencimiento que se resumen en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 de la presente Información Adicional.

En este caso, la ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no sea posterior al 31 de diciembre de 2063.
- b) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios previstas en el presente apartado 6 por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, autorizará al Administrador a aplicar las medidas correspondientes siempre que se haga estrictamente de conformidad con Real Decreto-ley 6/2012, (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-ley 19/2022) y el Real Decreto-ley 19/2022 y cualquier normativa de desarrollo. La concesión y aplicación de estas medidas de ayuda a los Deudores por BBVA no se tendrá en cuenta al considerar los límites de renegociación establecidos en esta sección.

7. Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios

Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el presente Folleto y en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Préstamos Hipotecarios o por acuerdo de dación en pago. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan.

Código de Buenas Prácticas

El Código de Buenas Prácticas se publicó en el año 2012 a través del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en su redacción vigente (el “**Real Decreto-ley 6/2012**”), con el objetivo de ayudar a aquellas personas que tenían dificultades para hacer frente al pago del préstamo hipotecario con motivo de la crisis económica iniciada en el año 2008.

En noviembre de 2022, a causa de la subida de los tipos de interés y su impacto en los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable, se creó un nuevo Código que incluía medidas adicionales, mediante la publicación del Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos (el “**Real Decreto-ley 19/2022**”).

Bajo el marco general del Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios (el “**Código de Buenas Prácticas**”) actualmente existen 2 Códigos de Buenas Prácticas bancarias:

- 1) El Código de Buenas Prácticas de 2012 (*Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda*), establecido en el Real Decreto-ley 6/2012 (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-ley 19/2022).

El Código de Buenas Prácticas de 2012 está orientado a Deudores que se encuentren en el umbral de exclusión (familias cuyos ingresos no superen el límite de 3 veces el IPREM, donde exista alteración significativa de las circunstancias económicas o circunstancia familiar de especial vulnerabilidad, que la carga hipotecaria resulte superior al 50 % de los ingresos netos que perciben el conjunto de los miembros de la unidad familiar).

Entre las medidas que contempla el Código de Buenas Prácticas de 2012:

- Reestructuración: Se permite que los deudores vulnerables tengan la posibilidad de reestructurar el préstamo hipotecario, mediante un plan de reestructuración, con medidas como (i) la concesión de un periodo de carencia de amortización de capital de cinco (5) años, (ii) la ampliación del plazo de amortización hasta un total de cuarenta (40) años desde el otorgamiento del préstamo; (iii) la reducción del tipo de interés aplicable durante el período de carencia, aplicándose el Euríbor menos diez (10) puntos básicos frente al Euríbor más veinticinco (25) puntos básicos anterior a la aprobación de Real Decreto-ley 19/2022, y para los préstamos a tipo fijo manteniendo el tipo fijo actual durante el período de carencia; y (iv) la no aplicación con carácter indefinido de las cláusulas limitativas de bajada del tipo de interés previstas en los contratos de préstamo. Asimismo, se contempla la posibilidad de un segundo plan de reestructuración si fuera necesario.
- Quita en el capital pendiente de amortización del préstamo hipotecario.
- Dación en pago de la vivienda habitual: De igual forma, y en el plazo de veinticuatro (24) meses desde la solicitud de reestructuración, los deudores vulnerables para los que la reestructuración y las medidas complementarias, en su caso, no resulten viables podrán solicitar la dación en pago de su vivienda habitual, quedando obligado la entidad prestamista a aceptar la entrega del bien hipotecado por parte del deudor a la propia entidad o a un tercero que esta designe, quedando cancelada la deuda en su totalidad. También podrán cursar esta solicitud los deudores que tengan aprobado y en curso un plan de reestructuración que observen su imposibilidad de atender los pagos después de veinticuatro (24) meses desde la solicitud de reestructuración. En este caso, la entidad prestamista valorará la posible entrega del bien hipotecado por parte del deudor.

BBVA está adherida al Código de Buenas Prácticas de 2012 según consta en el Anexo de la Resolución de 18 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa (<https://www.boe.es/boe/dias/2023/11/03/pdfs/BOE-A-2023-22546.pdf>).

- 2) El Código de Buenas Prácticas de 2022 (*Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad*), establecido Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos.

El Código de Buenas Prácticas de 2022 tiene un carácter transitorio con una duración de 24 meses desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto-ley 19/2022. Al Código de Buenas Prácticas de 2022 podrán solicitar acogerse aquellos clientes que acrediten cumplir con las condiciones y en la forma legalmente prevista, hasta el 31 de diciembre de 2024. Se aplica a aquellos préstamos o créditos constituidos hasta el 31 de diciembre de 2022, garantizados con hipoteca inmobiliaria sobre la vivienda habitual del deudor, cuyos titulares sean personas físicas en riesgo de vulnerabilidad y su precio de adquisición sea inferior a 300.000 euros.

El Código de Buenas Prácticas de 2022 está orientando principalmente para familias con ingresos de hasta 37.800 euros al año, cuya carga hipotecaria represente más de 30% de los ingresos netos familiares y que la subida de la carga hipotecaria haya supuesto un incremento del 20%.

Entre las medidas que contempla el Código de Buenas Prácticas de 2022:

- Ampliación del plazo del préstamo hipotecario: hasta un máximo de 7 años, sin que supere el total de 40 años. La ampliación no puede suponer una reducción de cuota por debajo de la que se estuviera pagando en junio de 2022.
- Opción de congelación de la cuota: durante el plazo de 12 meses, manteniendo el importe de la cuota que se pagaba en junio de 2022.
- Novación a tipo fijo: convertir la fórmula de cálculo de interés del préstamo inicial, pasando de una fórmula de tipo variable a una de tipo fijo, a los tipos que libremente oferte la entidad financiera, la cual no podrá cobrar comisiones como resultado de la novación ni podrá añadir productos vinculados.

BBVA está adherida al Código de Buenas Prácticas de 2022 según consta en el Anexo de la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa (<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/20/pdfs/BOE-A-2024-3263.pdf>).

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los Deudores situados en el umbral de exclusión, acepta que BBVA como entidad financiera adherida a los Códigos de Buenas Prácticas detallado en los párrafos anteriores aplique las medidas previstas en cada uno de los Códigos de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación de los mencionados Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012 (tal y como ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 19/2022) y en el Real Decreto-Ley 19/2022. A estos efectos, BBVA comunicará previamente a la Sociedad Gestora cualesquiera solicitudes formuladas por los Deudores en este sentido, adjuntando todos los documentos recibidos del Deudor para acreditar que se encuentra en el umbral de exclusión conforme al artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012, en su redacción vigente, o cualesquiera otro aplicable, y la propuesta de medidas a adoptar. La concesión y aplicación de estas medidas de ayuda a los Deudores por parte de BBVA no se tendrán en cuenta al considerar los límites de renegociación establecidos en esta sección.

Si como resultado de la aplicación de cualquiera de las medidas indicadas anteriormente se advirtiera que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajustara a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional en el momento de la constitución del Fondo (en particular, la declaración (24) del apartado 2.2.8 2., relativa a la fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios), BBVA como Administrador adherido a los Códigos de Buenas Prácticas descritos anteriormente, se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la sustitución o, en su caso, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con sujeción a las reglas referidas en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional.

Actuaciones judiciales o extrajudiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción vigente (la "**Ley de Enjuiciamiento Civil**") y/o cualquier otro procedimiento de cualquier naturaleza que esté legalmente disponible y que el Administrador considere iniciar.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto de que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorgará en la Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal de ésta, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras

facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial o, en su caso, extrajudicial que corresponda si, durante un período de tiempo de, al menos, doce (12) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. En caso de impago de los Préstamos Hipotecarios, los acuerdos de pago y sus condiciones no estarán sometidos a las condiciones y cómputo que se establecen en el apartado 6 precedente, salvo la fecha de vencimiento final máxima del 31 de diciembre de 2063. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda que corresponda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

Adicionalmente a lo establecido en el presente apartado, BBVA, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá ejecutar también los Préstamos Hipotecarios en caso de impago por parte de los Deudores conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2021. Asimismo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2021 y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:

- (i) Tendrá acción ejecutiva contra BBVA, como entidad emisora, siempre que el incumplimiento de sus obligaciones no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor del Préstamo Hipotecario.
- (ii) En caso de impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, concurrir, en igualdad de derechos con BBVA como acreedor hipotecario, en la ejecución que se siga contra el mencionado Deudor, cobrando a prorrata de su respectiva participación en el Préstamo Hipotecario.
- (iii) Compeler a BBVA, como acreedor hipotecario, para que inste la ejecución hipotecaria.
- (iv) Si BBVA, como acreedor hipotecario, no instare la ejecución judicial dentro de los sesenta (60) días desde que fuera compelido a ello, podrá subrogarse en dicha ejecución, por la cuantía de su respectiva participación.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario.

El Administrador se obliga a informar puntualmente a la Sociedad Gestora de los requerimientos de pago, acciones judiciales o extrajudiciales, situación procesal y cualesquiera otras acciones y circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que esta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuidad, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado

siendo el Administrador responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen al mismo en caso de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro de daño, así como de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento que el pago de las primas referidas a las pólizas no hubieran sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

En caso de concurso, liquidación o sustitución del Administrador, o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca relativas a los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales.

9. Compensación

En el supuesto excepcional, y pese a lo manifestado en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional, de que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

10. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar en virtud del Contrato de Administración y previa autorización por escrito de esta, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Administrador no supondrá que quede exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que estos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, de administración, de gestión e información de los Préstamos.

11. Adjudicación de bienes inmuebles

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones generales o concretas que haya recibido de la Sociedad Gestora,

de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En cuanto a la toma de posesión de viviendas adjudicadas, la redacción vigente del Capítulo I de la Ley 1/2013, establece la suspensión, hasta transcurridos quince (15) años desde la entrada en vigor de dicha Ley 1/2013 (es decir, hasta el 15 de mayo de 2028), del lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en la citada Ley 1/2013.

Asimismo, el Administrador podrá remitir a la Sociedad Gestora propuestas de dación de inmuebles en pago de los Préstamos Hipotecarios, que incluirán la documentación e información necesarias para su valoración. La Sociedad Gestora autorizará la dación en pago en las condiciones propuestas por el Administrador o indicará instrucciones distintas a las propuestas por éste. La dación en pago no podrá formalizarse, en ningún caso, sin la autorización de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse o darse en pago bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador remitirá a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad correspondientes, encargándose de las actuaciones conducentes a la inscripción registral, toma de posesión, guarda, administración y tasación de los mismos.

La Sociedad Gestora procederá, a través del Administrador (o, en su caso, directamente a través de terceros), a la venta de los inmuebles en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 1/2013, en el Código de Buenas Prácticas y en la Ley 24/2015 para inmuebles localizados en Cataluña.

3.7.2.2 Duración y sustitución

Los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios serán prestados por BBVA como Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido este, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato, salvo aquellas actuaciones que no puedan ser realizadas por un tercero de acuerdo con la legislación vigente, de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos como administrador de los Préstamos Hipotecarios, salvo aquellas actuaciones que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente; (ii) requerir al Administrador para que una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, garantice la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) requerir al Administrador para que constituya un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de sus obligaciones como Administrador, o (iv) resolver el Contrato de Administración, con excepción de aquellas que no sean delegables como consecuencia de ser BBVA la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en cuyo caso, la Sociedad Gestora asumirá la administración y gestión de los Préstamos hipotecarios, de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, pudiendo en dicho caso designar un nuevo administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración, sin perjuicio de aquellas obligaciones y compromisos que no pueden ser delegados por BBVA como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que seguirán siendo realizadas por BBVA. La Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal actuación, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015. En caso de concurso del Administrador o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, la actuación (iv) anterior será la única viable en caso

de ser legalmente posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En caso de que, por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un administrador sustituto en el que delegar las obligaciones de gestión que a la Sociedad Gestora le corresponden de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el “**Facilitador del Administrador Sustituto**”) hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un administrador sustituto (el “**Administrador Sustituto**”) en un plazo máximo de sesenta (60) días.

A los efectos de la sustitución del Administrador, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

a) Compromisos del Administrador

El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos Hipotecarios que permita realizar al Administrador Sustituto la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine.
- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante “**Registro de Datos Personales**” o “**RDP**”), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.
- En el caso de sustitución efectiva del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Administrador Sustituto en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados).
- Realizar los actos y otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.
- El Administrador asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Sustituto.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Administrador Sustituto

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales administradores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales administradores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador.

Asimismo, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Administrador o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente

o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se describen en el apartado 3.7.2.1.7 de la presente Información Adicional.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS y/o S&P no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida), las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, custodia, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios, custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los restantes servicios, establecidos en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional. Asimismo, el Administrador renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante, conforme al apartado 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador

Como contraprestación por los servicios de custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, por el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los restantes servicios recogidos en el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios y del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior.

Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a designar un administrador sustituto en el que delegar las obligaciones de gestión que a la Sociedad Gestora le corresponden de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015 y con el que acordará una comisión en favor del mismo por sus actuaciones de gestión, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago hasta, en su caso, su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido con terceros en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por posesión, guarda, administración, tasación y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas

BBVA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BBVA y a sus actividades se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

- (i) Cuenta de Tesorería:
Contrato de Cuenta de Tesorería
Descripción en el apartado 3.4.5.1 de la presente Información Adicional.
- (ii) Préstamo Subordinado:
Contrato de Préstamo Subordinado
Descripción en el apartado 3.4.4.1 de la presente Información Adicional.
- (iii) Préstamo para Gastos Iniciales:
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales
Descripción en el apartado 3.4.4.2 de la presente Información Adicional.
- (iv) Intermediación Financiera:
Contrato de Intermediación Financiera
Descripción en el apartado 3.4.7.4 de la presente Información Adicional.
- (v) Permuta Financiera:
Contrato de Permuta Financiera
Descripción en el apartado 3.4.8.1 de la presente Información Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé para cada una de ellas.

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) siguientes y un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) siguientes, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos de cada Serie y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.
 - iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos.
 - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales completos anteriores a la Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos de cada Serie estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores.

b) Información referida a cada Fecha de Pago

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos Hipotecarios.
4. Años de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios.
5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de constitución del Fondo.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página *web* de la Sociedad Gestora.

c) El informe anual

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

d) Los informes trimestrales

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización

De conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora (como encargada del cumplimiento de los requisitos técnicos), en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la “**Entidad Informante**”) como encargada del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), e), f) y g) del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización.

Sin perjuicio de su responsabilidad última como entidad cedente, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a) Desde la Fecha de Desembolso:
 - (i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7.1 e) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE (el “**Reglamento Delegado 2020/2014**”) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulaciones (el “**Reglamento de Ejecución 2020/1225**”), divulgados el día 3 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, por los cuales se establecen los estándares técnicos de las plantillas de transparencia a los fines del cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Titulización.
 - (ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Préstamos en cumplimiento del artículo 7.1 a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado 2020/1224 y el Reglamento de Ejecución 2020/1225.
- (b) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7.1 f) del Reglamento de Titulización, cualquier información interna relativa a la titulización que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado.
- (c) Publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7.1 g) del Reglamento de Titulización.
- (d) Facilitar, de conformidad con el artículo 7.1 b) del Reglamento de Titulización, toda la documentación subyacente esencial para entender la operación.

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (d) anteriores, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Titulización a través del Repositorio RT.

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos.

Los informes trimestrales a los tenedores de los Bonos incluirán, de conformidad con el artículo 7.1 e), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo 6.3 del Reglamento de Titulización.

Cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y ni la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ni la Entidad Cedente realizan una declaración o manifestación al respecto.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerará información privilegiada y otra información relevante (OIR) específicamente para el Fondo aquella que pueda influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos Hipotecarios.

En particular, se considerará otra información relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso, y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea inhábil o Día Hábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 18 de junio de 2024, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4. Por su parte, la información relacionada con el Reglamento de Titulización será notificada en la forma prevista en el punto e) del apartado 4.1.1 anterior.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario como extraordinario, efectúe sobre el Fondo conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016 de la CNMV, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Francisco Javier Eiriz Aguilera, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General, firma el presente Folleto en Madrid, a 13 de junio de 2024.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**Administrador**” significa BBVA en su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios, como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 24/2021 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Administrador Sustituto**” significa el administrador sustituto designado por el Facilitador del Administrador Sustituto en caso de que hubiera que resolver el Contrato de Administración conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.2 de la Información Adicional.

“**Agencias de Calificación**” significa DBRS y S&P.

“**Agente de Pagos**” significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“**Agente de Determinación del Tipo**” significa, en relación a la Modificación del Tipo de Referencia, la entidad encargada de la determinación de un Tipo de Referencia Alternativo que sustituya al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. El Agente de Determinación del Tipo no será BBVA o cualquiera de sus filiales.

“**AIAF**” significa el mercado organizado AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**” significa la amortización final de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos**”: significa la primera versión publicada del anteproyecto de ley de administradores y compradores de créditos por la que se modifican la ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y la Ley 5/2019 de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.

“**BBVA**” significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

“**Bonos**” o “**Bonos de Titulización**” significa los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**”, significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0305808000, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cinco mil trescientos cuarenta y un millones (5.341.000.000,00) de euros integrada por cincuenta y tres mil cuatrocientos diez (53.410) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie B**”, significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0305808018, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento nueve millones (109.000.000,00) de euros integrada por mil noventa (1.090) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Calificación Mínima de DBRS**” significa la mayor calificación por parte de DBRS entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR;
- (ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y
- (iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad.

“**Calificación de S&P**” significa la calificación pública de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo asignada por S&P.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BBVA sobre los Préstamos Hipotecarios y suscritos por el Fondo.

"**Circular 2/2016**" significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"**Circular 4/2017**" la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, en su redacción vigente.

"**CNMV**" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Código de Buenas Prácticas**" significa conjuntamente el Código de Buenas Prácticas establecido por el Real Decreto-ley 6/2012, y el Código de Buenas Prácticas establecido por el Real Decreto-ley 19/2022.

"**Contraparte de la Permuta**" significa BBVA o la entidad que la sustituya en el Contrato de Permuta Financiera.

"**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o "**Contrato de Administración**" significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

"**Contrato de Agencia de Pagos**" significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"**Contrato de Cuenta de Tesorería**" significa el contrato de apertura de cuenta (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"**Contrato de Dirección y Suscripción**" significa el Contrato de Dirección y Suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

"**Contrato de Intermediación Financiera**", significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y las calificaciones asignadas a los Bonos de cada Serie, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"**Contrato de Permuta Financiera**" o "**Permuta Financiera**", significa el contrato de permuta financiera bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2020 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, como Parte A y BBVA como Parte B.

"**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros.

"**Contrato de Préstamo Subordinado**" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros.

"**COR**" significa el *critical obligation rating* asignado por DBRS.

"**Cuenta de Tesorería**" significa la cuenta financiera en euros abierta inicialmente en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"**DBRS**" o "**DBRS Morningstar**" significa (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación crediticia, y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de DBRS Morningstar que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009.

"**Decreto-ley 6/2020**" significa el Decreto-ley 6/2020, del Consell, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.

"**Deloitte**" significa Deloitte Auditores, S.L.

"**Deudores**" significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios y sus avalistas y garantes en virtud de los mismos.

"**Día Hábil**" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid, inhábil del calendario TARGET (o calendario que lo sustituya en el futuro).

"**Documento de Registro**" significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento 2019/980.

"**EDW**" significa European DataWarehouse.

"**Emisión de Bonos**" significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de cinco mil cuatrocientos cincuenta millones (5.450.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por cincuenta y cuatro mil quinientos (54.500) Bonos agrupados en dos Series (Serie A y Serie B).

"**Emisor**" significa el Fondo.

"**EMMI**" significa el Instituto Europeo de Mercados Monetarios.

"**Entidad Cedente**" significa BBVA como cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"**Entidad Directora**" significa BBVA, como entidad directora de la Emisión de Bonos.

"**Entidad Informante**" significa BBVA, entidad responsable del cumplimiento de los requisitos de información del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización y designada conforme al artículo 7.2 del Reglamento de Titulización.

"**Entidad Suscriptora**" significa BBVA, como entidad suscriptora de la Emisión de Bonos.

"**Escritura de Constitución**" significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"**ESMA**" significa la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

"**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**" significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**" significa cualquiera de los eventos enumerados del (i) al (vii) y descritos en el apartado 4.8.1.4 a) de la Nota de Valores y que motivan la sustitución del actual Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por un Tipo de Referencia Alternativo.

"**Facilitador del Administrador Sustituto**" significa la Sociedad Gestora, para el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar a un nuevo Administrador Sustituto de los Préstamos Hipotecarios.

"**Factores de Riesgo**" significa la parte del Folleto que recoge una descripción de los principales factores de riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión, a los valores y al Emisor y a su actividad.

"**Fecha de Constitución**" significa el 17 de junio de 2024, día en que se procederá a otorgar la escritura pública de constitución del Fondo.

"**Fecha de Desembolso**" significa el 20 de junio de 2024, día en que se desembolsará el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés” significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de septiembre de 2024.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 20 de marzo de 2068 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Cobro” significa el segundo día posterior al día en que las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo son ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor del segundo día posterior.

“Fechas de Determinación” significa los días 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Préstamos Hipotecarios y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores son abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Administrador. La primera Fecha de Determinación será el 31 de agosto de 2024.

“Folleto” significa el folleto informativo registrado en la CNMV conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos y el Reglamento Delegado 2019/980, comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y la Información Adicional.

“Fondo” significa BBVA RMBS 23 FONDO DE TITULIZACIÓN.

“Fondo de Reserva” significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“Fondo de Reserva Inicial” significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros.

“Fondo de Reserva Requerido” significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) doscientos setenta y dos millones quinientos mil (272.500.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de ciento treinta y seis millones doscientos cincuenta mil (136.250.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.3 de la Información Adicional.

“Fondos Disponibles” significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.7.2.1 de la Información Adicional.

“Fondos Disponibles de Liquidación” significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro.

“Iberclear” significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

“Información Adicional”, significa la información adicional a la Nota de Valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

“**IRPH**” significa el índice de referencia para la determinación del tipo de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de las entidades de crédito.

“**LEI**” significa el identificador de entidad jurídica.

“**Ley 1/2013**” significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en su redacción vigente.

“**Ley 11/2015**” significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en su redacción vigente.

“**Ley 24/2015**” significa la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, de Cataluña.

“**Ley 27/2014**” significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

“**Ley 4/2016**” significa la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, de medidas de protección del derecho a la vivienda de las personas en riesgo de exclusión residencial, de Cataluña.

“**Ley 2/1994**” significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

“**Ley 5/2015**” significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

“**Ley 2/2017**” significa la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

“**Ley 5/2019**” significa la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, en su redacción vigente.

“**Ley Concursal**” significa la Ley Concursal tal y como ha sido refundida por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**” significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción vigente.

“**Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión**” significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su redacción vigente.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**” significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**LTV**” significa la razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación; o, en su caso y adicionalmente, tasación actualizada por un método estadístico, realizada por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España).

“**LTV con Tasación inicial ECO**” significa el LTV calculado como la razón entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación que cumple con la Orden ECO/805/2003 sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, incluida la visita al inmueble objeto de tasación.

“**LTV con Tasación actualizada**” significa el LTV calculado como la razón entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación actualizado, el cual ha sido estimado bien mediante una tasación realizada con procedimientos estadísticos conforme al anejo 9 de la Circular 4/2017 o bien mediante una nueva tasación ECO conforme los criterios establecidos en los párrafos 83 al 85 y 166 del anejo 9 de la Circular 4/2017.

“Margen de Intermediación Financiera” significa el margen que la Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato y en el apartado 3.4.7.4 de la Información Adicional del presente Folleto.

“MiFID II” significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su redacción vigente.

“MiFIR” significa el Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE, en su redacción vigente.

“Nota de Valores” significa la nota sobre los valores incluida en el Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

“Orientación” significa la Orientación (UE) 2015/510 del Banco Central Europeo de fecha 19 de diciembre de 2014 sobre la implementación del marco de política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (versión refundida) tal y como sea modificada y aplicable en cada momento.

“Orden ECO/805/2003” significa la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

“Orden de Prelación de Pagos” significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención en cada una de las Fechas de Pago del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional del presente Folleto.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación” significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional del presente Folleto.

“Participaciones Hipotecarias” significan las participaciones hipotecarias emitidas por BBVA sobre los Préstamos Hipotecarios suscritas por el Fondo.

“Periodo de Determinación” significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de agosto de 2024, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

“Periodo de Devengo de Intereses” significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago el 20 de septiembre de 2024; y (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

“Préstamo para Gastos Iniciales” significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado” significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Préstamos Hipotecarios” significa los préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en

España, cedidos al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios y a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre aquellos.

“Préstamos Hipotecarios Dudosos” significa los Préstamos Hipotecarios que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

“Préstamos Hipotecarios Fallidos” significa los Préstamos Hipotecarios, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y aquellos Préstamos Hipotecarios considerados como tales por un periodo de impago superior a treinta (30) meses y por tanto se proceda a darlos de baja del activo del balance del Fondo.

“Préstamos Hipotecarios Morosos” significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Préstamos Hipotecarios no Dudosos” significa los Préstamos Hipotecarios que, a una fecha, no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Préstamos Hipotecarios no Morosos” significa los Préstamos Hipotecarios que no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Real Decreto-ley 11/2020” significa el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

“Real Decreto-ley 26/2020” significa el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

“Real Decreto-ley 3/2021” significa el Real Decreto-ley, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

“Real Decreto-ley 19/2022”, significa el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos.

“Real Decreto 814/2023” significa el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

“Real Decreto 716/2009” significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, en su redacción vigente.

“Reglamento 575/2013” significa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 Texto pertinente a efectos del EEE, en su redacción vigente.

“Reglamento 1060/2009” significa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente.

“Reglamento de Ejecución 2020/1225” significa el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulaciones.

“Reglamento de Folletos” o **“Reglamento (UE) 2017/1129”** significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, en su redacción vigente en todo momento.

“Reglamento de Índices de Referencia” significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014.

“Reglamento de Titulización” significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012, en su redacción vigente.

“Reglamento del Impuesto sobre Sociedades” significa el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

“Reglamento Delegado 2019/980” significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión.

“Reglamento Delegado 2019/979” significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión.

“Reglamento Delegado 2020/2014” significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

“Reglamento PRIIPs” significa el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros.

“Repositorio RT” significa a repositorio de titulización registrado bajo el Artículo 10 del Reglamento de Titulización y designado por la Entidad Informante tal y como se describe en la Escritura.

“S&P” significa S&P Global Ratings Europe Limited, Sucursal en España

“Saldo de Principal Pendiente de los Bonos” o **“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”** significa la suma del saldo de principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de Series A y de la Serie B que integran la Emisión de Bonos.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios” significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a una fecha.

“Series”, significa conjuntamente la Serie A y la Serie B.

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora” significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**” significa los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“**TACP**” significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**” significa BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

“**Tipo de Interés de Referencia**” significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor del mercado monetario del Euro, a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en estos servicios (el “**Tipo de Interés de la Pantalla**”). Si el Tipo de Interés de la Pantalla no estuviera disponible conforme al apartado i) anterior, entonces el tipo de interés para cualquier período relevante se determinará de acuerdo con el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores. Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. Si la definición, metodología o fórmula relativas al tipo Euribor, o cualquier otra forma de calcularse, fuera modificada (incluyendo cualquier modificación o cambio derivado del cumplimiento Reglamento sobre Índices de Referencia), las modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora, de tal manera que las referencias al tipo Euribor se entenderán realizadas al Tipo de Interés de Referencia tal y como este haya sido modificado.

“**Tipo de Interés Nominal**” significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el mayor entre: a) el cero por ciento (0,00%); y b) el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada Serie según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Referencia Alternativo**” significa el tipo de interés alternativo que sustituiría el EURIBOR como Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, en caso de que se produjese un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, determinado de acuerdo con lo descrito en el apartado 4.8.1.5 de la Nota de Valores.

“**TIR**” significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.